



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XXXVIII

31 de mayo de 2019

Número 104

Sumario

II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2019, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. Fernando Bobillo Ortega. 14071

RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2019, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a D.ª Belén Teresa Calvo López. 14072

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2019, de la Directora General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se hace público el nombre de la aspirante que ha superado la fase de oposición y ha sido propuesta para ser nombrada funcionaria en prácticas en el proceso selectivo convocado para ingreso en el Cuerpo Ejecutivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala General Administrativa, Administrativos. 14073

RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2019, de la Directora General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se modifica la composición del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Superior de Administración, Administradores Superiores. 14074

RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2019, de la Directora General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (32019 puestos base Técnicos de Gestión General). 14075

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO

ORDEN EIE/568/2019, de 21 de mayo, por la que se declara, en concreto, la utilidad pública de la instalación "LAAT 132KV "SET Este-Chiprana-Ampliación SET Peaker" ubicada en Chiprana y Escatrón, promovida por la mercantil "Valdelagua Wind Power S.L". Expediente AT 101/2017. 14085

ORDEN EIE/569/2019, de 21 de mayo, por la que se declara, en concreto, la utilidad pública de la instalación "LA/SAT 132 kV SET STEV-Romerales I - SET Montetorrero y SET STEV-Romerales 1" ubicada en Zaragoza, promovida por la mercantil "Soluciones Tecnológicas de Energías Verdes, S.L". Expediente AT 039/2018. 14089



ORDEN EIE/570/2019, de 21 de mayo, por la que se declara, en concreto, la utilidad pública de la instalación Parque Eólico "La Sarda", de 30 MW, ubicado en Sierra de Luna, promovido por la mercantil "Eólica Sostenible del Gállego, S.L". Expediente G-EO-Z-030/2012..... 14094

ORDEN EIE/571/2019, de 21 de mayo, por la que se declara, en concreto, la utilidad pública de la instalación Parque Eólico "Las Majas VII B", de 49,4 MW, ubicado en Aguilón, Azuara, Fuendetodos y Herrera de los Navarros, promovido por la mercantil "Fuerzas Energéticas del Sur de Europa XI S.L". Expediente G-EO-Z-074/2017..... 14097

ORDEN EIE/572/2019, de 21 de mayo, por la que se declara, en concreto, la utilidad pública de la instalación Parque Eólico "Majas VII A", de 49,4 MW, ubicado en Aguilón, Azuara, Fuendetodos y Herrera de los Navarros, promovido por la mercantil "Desarrollo Eólico Las Majas VII, S.L". Expediente G-EO-Z-059/2017..... 14103

ORDEN EIE/573/2019, de 21 de mayo, por la que se declara, en concreto, la utilidad pública de la instalación Parque Eólico "El Portillo 2 Fase I", de 44,8 MW, ubicado en María de Huerva y La Muela, promovido por la mercantil "Alectoris Energía Sostenible 6, S.L". Expediente G-EO-Z-035/2018..... 14114

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 24 de mayo 2019, del Director del Instituto Aragonés de Administración Pública, por la que se convocan cursos correspondientes al Programa de Formación para el Empleo del Personal de los Cuerpos Nacionales de la Administración de Justicia adscrito a la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2019. ... 14123

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CORRECCIÓN de errores de la Orden ECD/321/2019, de 14 de marzo, por la que se resuelve la convocatoria a los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para desarrollar proyectos de innovación educativa durante el curso 2018-2019. 14124

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la autorización ambiental integrada otorgada y se desestima la ampliación de la planta de biogás, de la explotación porcina para producción de lechones existente, en el polígono 5, parcelas 140 y 141 del término municipal de Undués de Lerda (Zaragoza), y se cambia la titularidad a Granja Los Alecos, S.L. (Expediente 500601/02/2015/04100). 14125

RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente por ampliación de capacidad hasta 4.992 plazas, equivalentes a 599,04 UGM, la Resolución de 28 de septiembre de 2017, en la que se formuló declaración de impacto ambiental y se otorgó la autorización ambiental integrada para la construcción de una explotación porcina de cebo con capacidad para 4868 plazas (584,16 UGM), ubicada en la parcela 51 del polígono 11 del término municipal de Botorrita (Zaragoza), y promovida por María Pilar Lobera Mariel. (Expte INAGA 500202/02/2019/00057). 14140

RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 26 de noviembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la autorización ambiental integrada de una explotación porcina de producción, con capacidad para 658 UGM, ubicada en polígono 21, parcelas 12 y 136, en el término municipal de Tauste (Zaragoza) y promovida por Granja Torremira, S.L. (Número de Expte. INAGA 500202/02/2018/11493). 14142

RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de ampliación de la planta de tratamiento de residuos sanitarios promovida por SRCL Consenur, CEE, S.A en el Polígono Industrial El Vedadillo, parcelas 47-52 del término municipal de Osera de Ebro (Zaragoza). Expte: INAGA 500301/01/2018/10647..... 14144

csv: BOA20190531



IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE CALATAYUD

EDICTO del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Calatayud, relativo a divorcio contencioso número 97/2018. 14152

V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2019, del Director del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, por el que se otorga autorización administrativa y de construcción de la modificación de la instalación Parque Eólico "La Sarda", de 30 MW, promovido por Eólica Sostenible del Gállego, S.L. con CIF B99232449. Expediente G-EO-Z-030/2012. 14153

RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2019, del Director del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas de ocupación de los bienes afectados por los expedientes números: G-EO-Z-033/2017, G-EO-Z-041/2017, G-EO-Z-044/2017, G-EO-Z-045/2017, G-EO-Z-046/2017, AT 069/2017. 14157

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto y estudio de impacto ambiental para la ampliación de una explotación avícola de cebo hasta 100.000 plazas (400 UGM) en polígono 13, parcela 11 de Estadilla (Huesca) y promovido por Lactatur 2016 S.L. Expediente INAGA 500202/02/2018/11449. 14160

ANUNCIO del Instituto Aragonés del Agua, por el que se da publicidad al período de pago en voluntaria de liquidaciones provisionales del impuesto sobre la contaminación de las aguas (Ref. Cargo: 2019EROR22). 14161

ANUNCIO del Instituto Aragonés del Agua, por el que se da publicidad al período de pago en voluntaria de liquidaciones provisionales del impuesto sobre la contaminación de las aguas (Ref. Cargo: 2019EROR23). 14163

ANUNCIO del Instituto Aragonés del Agua, por el que se da publicidad al período de pago en voluntaria de liquidaciones provisionales del impuesto sobre la contaminación de las aguas (Ref. Cargo: 2019ZROR03). 14165

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

ANUNCIO del Departamento de Sanidad, por el que se somete a información pública el Proyecto de Orden, por la que se modifica la Orden de 13 de octubre de 2009, de la Consejera del Departamento de Salud y Consumo, por la que se desarrollan determinados aspectos del Decreto 131/2006, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas. 14166

AYUNTAMIENTO DE CASPE

EDICTO del Ayuntamiento de Caspe, por el que se somete a información pública el expediente de licencia ambiental de actividades clasificadas, de "Acondicionamiento de nave destinada a venta de productos para ganadería". 14169

**FEDERACIÓN ARAGONESA DE KARATE Y DISCIPLINAS ASOCIADAS**

ANUNCIO de la Federación Aragonesa de Karate y Disciplinas Asociadas, relativo a convocatoria ordinaria de Asamblea General.....

14170



II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2019, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. Fernando Bobillo Ortega.

De conformidad con la propuesta formulada por la comisión constituida para resolver el concurso convocado por Resolución de la Universidad de Zaragoza de 23 de enero de 2019 (“Boletín Oficial del Estado”, número 28, de 1 de febrero de 2019) para la provisión de la plaza del cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, señalada con el número 2019-36, área de conocimiento de “Lenguajes y Sistemas Informáticos”, y una vez acreditado por el concursante propuesto, que reúne los requisitos a que alude el artículo 4 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre de 2007, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios (“Boletín Oficial del Estado”, número 241, de 8 de octubre de 2007).

Este Rectorado, en uso de las facultades conferidas por los artículos 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (“Boletín Oficial del Estado”, número 307, de 24 de diciembre de 2001), y 9 del Real Decreto citado, ha resuelto nombrar a D. Fernando Bobillo Ortega, con documento nacional de identidad número ****9365, Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de “Lenguajes y Sistemas Informáticos” de la Universidad de Zaragoza, adscrita al departamento de Informática e Ingeniería de Sistemas.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el “Boletín Oficial del Estado”.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la circunscripción en la que Vd. tenga su domicilio o bien en el de Zaragoza, según lo dispuesto en los artículos 8.3 y 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Alternativamente se podrá interponer, contra esta Resolución, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga Resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 17 de mayo de 2019.— El Rector, José Antonio Mayoral Murillo.



RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2019, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a D.^a Belén Teresa Calvo López.

De conformidad con la propuesta formulada por la comisión constituida para resolver el concurso convocado por Resolución de la Universidad de Zaragoza de 23 de enero de 2019 ("Boletín Oficial del Estado", número 28, de 1 de febrero de 2019) para la provisión de la plaza del cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, señalada con el número 2019-62, área de conocimiento de "Electrónica", y una vez acreditado por el concursante propuesto, que reúne los requisitos a que alude el artículo 4 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre de 2007, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios ("Boletín Oficial del Estado", número 241, de 8 de octubre de 2007).

Este Rectorado, en uso de las facultades conferidas por los artículos 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades ("Boletín Oficial del Estado", número 307, de 24 de diciembre de 2001), y 9 del Real Decreto citado, ha resuelto nombrar a D.^a Belén Teresa Calvo López, con documento nacional de identidad número ****6272, Profesora Titular de Universidad del área de conocimiento de "Electrónica" de la Universidad de Zaragoza, adscrita al departamento de Ingeniería Electrónica y Comunicaciones.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el "Boletín Oficial del Estado".

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la circunscripción en la que Vd. tenga su domicilio o bien en el de Zaragoza, según lo dispuesto en los artículos 8.3 y 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Alternativamente se podrá interponer, contra esta Resolución, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga Resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 17 de mayo de 2019.— El Rector, José Antonio Mayoral Murillo.



b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2019, de la Directora General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se hace público el nombre de la aspirante que ha superado la fase de oposición y ha sido propuesta para ser nombrada funcionaria en prácticas en el proceso selectivo convocado para ingreso en el Cuerpo Ejecutivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala General Administrativa, Administrativos.

Concluidas las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Ejecutivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala General Administrativa, Administrativos, convocadas por Resolución de 18 de marzo de 2015, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, y vista la propuesta del Tribunal, por Resolución de 27 de marzo de 2017, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 73, de 18 de abril de 2017, se hizo público el nombre de los aspirantes que superaron la fase de oposición del proceso selectivo y fueron propuestos para ser nombrados funcionarios en prácticas.

Por Resoluciones de 17 de mayo y 28 de agosto de 2017, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, se nombraron funcionarios en prácticas del Cuerpo Ejecutivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala General Administrativa, Administrativos.

En ejecución de la sentencia 295/2018, de 21 de septiembre de 2018, del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección Segunda, por la que se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo número 119/17B, vista la sentencia 7622/2018, de 14 de marzo de 2019, del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección Primera, sobre el recurso de casación contra la sentencia de 21 de septiembre de 2018, y considerando la propuesta del Tribunal, por la presente Resolución se hace público el nombre de la aspirante que ha superado la fase de oposición del proceso selectivo y ha sido propuesta para ser nombrada funcionaria en prácticas:

Apellidos y nombre	DNI	Puntuación
Escuer Anoro, Pilar	****3275	33,685

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 10.1 de la convocatoria, se declara la apertura de un plazo de 20 días naturales desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial de Aragón", para que la aspirante aprobada en la oposición y propuesta para ser nombrada funcionaria en prácticas aporte ante el Instituto Aragonés de Administración Pública los documentos acreditativos de los requisitos de admisibilidad exigidos en la convocatoria.

Si dentro del plazo señalado, y salvo los casos de fuerza mayor, no se presentara la documentación exigida, o del examen de la misma se dedujera que la aspirante carece de uno o varios de los requisitos señalados en la convocatoria, no podrá ser nombrada funcionaria de carrera, quedando sin efecto todas las actuaciones en cuanto a ella se refieren, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública, en el plazo de un mes desde su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 58.1 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón.

Zaragoza, 16 de mayo de 2019.

**La Directora General de la Función Pública
y Calidad de los Servicios,
M.^a ARÁNTZAZU MILLO IBÁÑEZ**



RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2019, de la Directora General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se modifica la composición del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Superior de Administración, Administradores Superiores.

Por Resolución de 13 de julio de 2018, de la Directora General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, se determina la composición del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Superior de Administración, Administradores Superiores. Sin embargo, y tal y como se establece en la Base 5.^a de la Resolución de 6 de febrero de 2018, por la que se convocaron las citadas pruebas, procede modificar parcialmente la composición del Tribunal Calificador, dado que uno de sus miembros ha presentado su renuncia por motivos personales.

En consecuencia, resuelvo:

Nombrar a D. Diego Longás Alvarado, vocal suplente 2 del Tribunal, en sustitución de D. Pablo Garro Funcia.

Zaragoza, 16 de mayo de 2019.

**La Directora General de la Función Pública,
y Calidad de los Servicios,
M.^a ARÁNTZAZU MILLO IBÁÑEZ**



RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2019, de la Directora General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (32019 puestos base Técnicos de Gestión General).

En el anexo a esta Resolución, se recogen los puestos dotados presupuestariamente, que se incluyen en el presente procedimiento de concurso de méritos. En dicha relación se han incluido todos los puestos que poseen idéntica o similar naturaleza, con independencia de su estado de ocupación, resolviéndose de forma integrada en función de las vacantes existentes y las generadas en el propio proceso.

La presente convocatoria se tramita de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31,33 y 34 del texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, así como en la Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2018, en el Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio, en la Orden de 15 de abril de 1998, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se establece el baremo para la provisión de puestos de trabajo por concurso de méritos y en la Instrucción de 19 de julio de 2012, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se aprueban criterios de gestión de los concursos de méritos, modificada por la Instrucción de 10 de diciembre de 2012, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

Por otro lado, el apartado 3 del artículo 33, del texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, en virtud de la modificación introducida por el artículo 28 de la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, indica que las bases de las convocatorias podrán prever, asimismo, la participación de los funcionarios en primer destino provisional de acuerdo con criterios organizativos vinculados a la adecuada provisión de los puestos de trabajo. En este caso, en la base primera no se permite la participación de los funcionarios que se encuentran en primer destino provisional, al estar su nombramiento pendiente de que las plazas vacantes sean ofrecidas a los funcionarios de carrera con destino definitivo y por lo tanto de la Resolución del presente concurso, para posteriormente proceder al nombramiento de los funcionarios en primer destino provisional en un destino definitivo, una vez resuelto el presente concurso en las vacantes liberadas en el mismo, por riguroso Orden de proceso selectivo y de puntuación dentro de mismo proceso.

Por ello y de conformidad con las competencias que le atribuye el Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen competencias entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios acuerda ordenar la presente convocatoria de concurso de méritos con arreglo a las siguientes bases:

Primera.

1. Podrán tomar parte en el presente concurso los funcionarios de carrera al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en servicio activo o equiparable, así como en las siguientes situaciones:

- a) Los excedentes voluntarios que reúnan los requisitos para cesar en esa situación, y los suspensos, cuando hayan cumplido el periodo de suspensión, podrán reingresar al servicio activo mediante su participación en este concurso.
- b) Los funcionarios en situación de excedencia para el cuidado de hijos o de familiares, podrán participar en esta convocatoria siempre que en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino obtenido, salvo que soliciten vacantes del mismo Departamento en que tengan reservado su puesto de trabajo.
- c) El personal estatutario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que cumpla los requisitos determinados en los puestos de trabajo, podrá solicitar exclusivamente el puesto de trabajo con Número R.P.T: número 4384 y 18132 Técnico/a de Gestión.

2. Tendrán la obligación de participar en el presente concurso los funcionarios de carrera al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:



- a) Excedencia forzosa, siempre que reúnan los requisitos necesarios para el desempeño de las plazas.
- b) Excedencia forzosa o voluntaria y de suspensión que hayan reingresado mediante adscripción provisional, solicitando el puesto que se ocupa provisionalmente y, en su caso, aquellos otros puestos a cuyas características se ajuste.
- c) Adscripción provisional, por supresión o remoción del puesto de trabajo obtenido por concurso, debiendo participar en la presente convocatoria si se convoca el puesto al que fueron adscritos.
- d) Adscripción provisional, por cese en un puesto obtenido por libre designación, solicitando aquellos puestos incluidos en la presente convocatoria cuyo complemento de destino no sea inferior en más de dos niveles al de su grado personal consolidado, ubicados en la misma localidad y con el mismo régimen de dedicación.

3. No podrán participar en esta convocatoria:

- a) Los funcionarios que se encuentren en primer destino provisional.
- b) Los funcionarios que hubieran obtenido destino definitivo cuando no hubieran transcurrido dos años desde la toma de posesión del citado destino, salvo en los supuestos de remoción de puesto de trabajo, supresión del mismo o cese en puesto de libre designación, o que opten únicamente a puestos del mismo Departamento en que están destinados.

A los funcionarios que por promoción interna o por integración accedan a otro Cuerpo o Escala y permanezcan en el puesto de trabajo que desempeñaban se les computará el tiempo de servicios prestado en dicho puesto en el Cuerpo o Escala de procedencia a efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior.

4. Los funcionarios que deseen tomar parte en este concurso deberán reunir los requisitos, de los puestos solicitados, indicados en el anexo. No podrá adjudicarse ningún puesto convocado a quien no posea los requisitos establecidos para el mismo.

5. El personal funcionario que solicite puestos de trabajo que se encuentren afectados por el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, identificados en el anexo de listado de puestos vacantes en la columna "MEN." con el código "M", deberá aportar junto con la solicitud, autorización firmada para que la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón realice los trámites necesarios conducentes a la obtención de la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales a que hace referencia en dicho artículo, de acuerdo con el modelo anexo IV de la Resolución de 15 de mayo de 2019, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se modifica la de 15 de marzo de 2016, de modificación de la Instrucción de 29 de febrero de 2016, por la que se establecen criterios de gestión en relación a la acreditación de la certificación negativa de los datos inscritos en el Registro Central de Delincuentes Sexuales, modelo disponible en el portal del empleado/función pública/concursos/personal funcionario, en la correspondiente convocatoria.

La no aportación de dicha autorización supondrá la exclusión del interesado en relación con los referidos puestos, salvo que adjunte a su solicitud certificación negativa emitida por el Registro Central de Delincuentes Sexuales en el plazo de presentación de solicitudes.

Asimismo, si en el momento de resultar adjudicatarios de alguno de dichos puestos se comprueba que existen antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales, quedarán excluidos de los mismos.

Segunda.

1. La valoración de los méritos para la adjudicación de los puestos se efectuará, de acuerdo con el artículo 33.11 la Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2018, el artículo 14 del citado Reglamento, según redacción dada por el Decreto 193/2000, de 7 de noviembre, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 15 de abril de 1998, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se establece el baremo para la provisión de puestos de trabajo por concurso de méritos, y con la Instrucción de 19 de julio de 2012, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se aprueban criterios de gestión de los concursos de méritos, modificada por la Instrucción de 10 de diciembre de 2012, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, según el siguiente baremo:

Méritos Específicos.

Formación y perfeccionamiento (máximo 7,5 puntos).

1. Por cada curso incluido en la convocatoria relacionado con el puesto al que se concursa realizado en Centro Oficial (hasta 12 horas): 0'100 ptos.



2. Por cada curso incluido en la convocatoria relacionado con el puesto al que se concurra realizado en Centro Oficial (hasta 24 horas): 0'200 ptos.
3. Por cada curso incluido en la convocatoria relacionado con el puesto al que se concurra realizado en Centro Oficial (hasta 40 horas): 0'300 ptos.
4. Por cada curso incluido en la convocatoria relacionado con el puesto al que se concurra realizado en Centro Oficial (más de 40 horas): 0'400 ptos.
5. Por cada curso incluido en la convocatoria relacionado con el puesto al que se concurra realizado en Centro Oficial (más de 200 horas): 0'600 ptos.
6. Por estar en posesión del Diploma del Curso de Derecho Aragonés, (a valorar sólo para puestos de trabajo de contenido jurídico): 1'00 ptos.
7. Por estar en posesión de titulación académica relevante relacionada con el puesto de trabajo al que se concurra, incluida en la convocatoria: 1'00 ptos.

Méritos Generales.

- a) Grado personal consolidado: (Máximo 5 puntos).
 1. Por grado personal consolidado superior en seis niveles al del puesto al que se concurra: 5'00 ptos.
 2. Por grado personal consolidado superior en cuatro o más niveles al del puesto al que se concurra: 4'00 ptos.
 3. Por grado personal consolidado superior en dos o más niveles al del puesto al que se concurra: 3'00 ptos.
 4. Por grado personal consolidado igual al del puesto al que se concurra: 2'00 ptos.
 5. Por grado personal consolidado inferior en hasta dos niveles al del puesto al que se concurra: 1'00 ptos.
 6. Por grado personal consolidado inferior en más de dos niveles al del puesto al que se concurra: 0'50 ptos.
 - b) Antigüedad: (Máximo 10 puntos).
 1. Por cada año de servicios prestados en Cuerpos o Escalas o Categorías del Grupo A: 0'25 ptos.
 2. Por cada año de servicios prestados en Cuerpos o Escalas o Categorías del Grupo B: 0'20 ptos.
 3. Por cada año de servicios prestados en Cuerpos o Escalas o Categorías del Grupo C: 0'15 ptos.
 4. Por cada año de servicios prestados en Cuerpos o Escalas o Categorías del Grupo D: 0'10 ptos.
 5. Por cada año de servicios prestados en Cuerpos o Escalas o Categorías del Grupo E: 0'05 ptos.
 - c) Puestos de trabajo desempeñados (Máximo 10 puntos).
 1. Por cada mes de desempeño de puestos de trabajo con destino definitivo o provisional:
 - En puesto de nivel superior al que se concurra: 0'20 ptos.
 - En puesto de igual nivel al que se concurra: 0'15 ptos.
 - En puesto inferior en hasta dos niveles al que se concurra: 0'10 ptos.
 2. Por cada mes de desempeño de puestos de trabajo en comisión de servicio de carácter forzoso (máximo a valorar un año):
 - En puesto de nivel superior al que se concurra: 0'15 ptos.
 - En puesto de igual nivel al que se concurra: 0'10 ptos.
 - En puesto inferior en hasta dos niveles al que se concurra: 0'05 ptos.
2. Los méritos y circunstancias que se invoquen deberán referirse en todo caso a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias fijado en la presente convocatoria.
 3. El destino previo del cónyuge funcionario, obtenido mediante convocatoria pública en el municipio donde radique el puesto o puestos de trabajo solicitados, se valorará con el 25% de la puntuación que resulte de la antigüedad, siempre que se acceda desde municipio distinto.

Tercera.

1. Los interesados podrán solicitar por Orden de preferencia la totalidad de los puestos de trabajo relacionados en el anexo, siempre que cumplan los requisitos establecidos en los mismos. La adjudicación de puestos, que se llevará a cabo por la puntuación obtenida por la aplicación de baremo de la base Segunda, estará condicionada a que los mismos estén vacantes o queden en tal situación como consecuencia de este proceso.
2. En caso de empate en la puntuación, se acudirá para dirimirlo a la otorgada en los méritos enunciados en la base Segunda por el orden expresado en el artículo 14 del Reglamento



de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. De persistir el empate, se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa y, de ser la misma, al número obtenido en el proceso selectivo.

Cuarta.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la puntuación de los méritos que correspondan a los participantes se efectuará por la Comisión de Valoración que se constituya. Antes del comienzo de los trabajos de valoración la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios procederá a la designación de los miembros de dicha Comisión.

Quinta.

El plazo máximo para la Resolución del presente concurso será de seis meses, contados a partir del día siguiente al de la finalización de la presentación de instancias.

Sexta.

1. Los traslados que se deriven de la Resolución del presente concurso tendrán la consideración de voluntarios.

2. Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

3. El plazo de toma de posesión del nuevo destino obtenido será de tres días hábiles si radica en la misma localidad, o de un mes si radica en localidad distinta. Dichos plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente al del cese en el destino anterior, que deberá a su vez quedar diligenciado dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la Resolución del concurso.

Si la Resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión, que será de un mes, deberá computarse desde dicha publicación.

4. A los funcionarios que obtengan destino por la Resolución de este concurso se les garantizará, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la vigilancia de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo, mediante la realización de un reconocimiento médico al que podrán someterse de forma voluntaria y siempre que lo consideren conveniente.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.10 de la Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2018, los adjudicatarios de los puestos convocados no podrán desempeñar provisionalmente, en comisión de servicios de carácter voluntario, otros puestos de trabajo hasta que transcurra un año de permanencia en los mismos, salvo cuando hayan obtenido su primer destino definitivo a través de dicho concurso de méritos y la comisión de servicios no implique cambio de localidad, vayan a desempeñar un puesto de trabajo clasificado como de libre designación o cuando el puesto que han obtenido en concurso sea puesto base.

Séptima.

1. Quienes deseen tomar parte en la presente convocatoria deberán hacerlo a través de la aplicación informática ubicada en la web de la Dirección General de la Función Pública: del Portal del Empleado, o directamente a través de la página web <https://aplicaciones.aragon.es/sip/>.

La solicitud de participación, junto con la documentación que deba acompañarse, se presentará a través de la aplicación informática en la que se confecciona la misma, en la dirección web: <https://aplicaciones.aragon.es/sip/>, para lo cual el interesado debe de poseer certificado electrónico digital.

Se excluirán del concurso a los participantes que presenten solicitudes de participación que no hayan sido generadas mediante la aplicación informática.

La aplicación informática recupera la información y méritos de los participantes que constan en el Sistema de Gestión Integral de Recursos Humanos del Gobierno de Aragón, permitiendo, en el supuesto de que existan datos incompletos o erróneos, completarlos o corregirlos. Deberán presentarse los documentos acreditativos de los datos y méritos que se añadan o corrijan pero no de los que ya consten en el sistema correctamente. La documentación acreditativa de méritos se acompañará de un índice paginado de los mismos y deberá seguir el orden indicado en las hojas de alegación de puestos desempeñados y de formación.



No serán objeto de valoración los méritos que habiéndose introducido o corregido por los solicitantes no se acrediten documentalmente.

2. Los funcionarios que reuniendo los requisitos exigidos para participar en este concurso aleguen razones de convivencia familiar, podrán condicionar sus solicitudes al hecho de que ambos obtengan destino en este concurso y en la misma localidad, entendiéndose en caso contrario anuladas las solicitudes presentadas por ambos. Los funcionarios que se acojan a esta petición condicional deben hacerlo constar en sus instancias y acompañar fotocopia de la petición del otro funcionario.

No se tendrán en cuenta otras alegaciones que realicen los participantes que condicionen sus peticiones a situaciones o circunstancias distintas de la prevista en el párrafo anterior.

3. Los funcionarios con alguna discapacidad o que necesiten alguna adaptación de puesto de trabajo, deberán instar en su solicitud de vacantes la adaptación del puesto o puestos de trabajo solicitados, acompañando a la misma la documentación correspondiente. En este caso la Comisión de Valoración podrá recabar del interesado la información necesaria en Orden a la adaptación deducida, así como el dictamen de los órganos técnicos de la Administración competente, respecto a la procedencia de la adaptación y de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones del puesto en concreto. La adjudicación definitiva de un puesto estará condicionada a que sea compatible con su estado de salud.

4. El plazo de presentación de las instancias será de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el "Boletín Oficial de Aragón". Si durante el plazo de presentación de instancias se presenta más de una, sólo se atenderá a la presentada en último lugar, quedando anuladas las anteriores. En ningún caso se podrán presentar solicitudes complementarias de una anterior, por lo que de pretender modificar una instancia ya presentada deberá presentarse, en plazo, una nueva solicitud.

5. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se aceptará ninguna alteración de las mismas, ni aún cuando se trate de incluir nuevas peticiones, modificar el orden de prelación de las plazas solicitadas o de renunciar a alguna de las mismas.

6. Los solicitantes podrán desistir de su participación en el concurso hasta la fecha que se indique en la Resolución por la que se nombren la Comisión de Valoración, indicada en la Base cuarta de esta convocatoria. En ningún caso se aceptarán renunciaciones de los desistimientos presentados.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", previo a la vía judicial Contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 54 y 58 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio y sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda en derecho.

Zaragoza, 24 de mayo de 2019.

**La Directora General de la Función Pública
y Calidad de los Servicios,
M.^a ARÁNTZAZU MILLO IBÁÑEZ**

ANEXO
LISTADO DE PUESTOS VACANTES DE FUNCIONARIOS

DEPARTAMENTO: DEPARTAMENTO DE CIUDADANIA Y DERECHOS SOCIALES
CENTRO DE DESTINO: DIRECCION GENERAL DE PROTECCIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS _____ ZARAGOZA

REQUISITOS PARA SU DESEMPEÑO

NÚMERO RPT	DENOMINACIÓN	NV	COM. ESP.	C,E,CE,	ADSCR.	TIT. AC	FORMACIÓN ESPECÍFICA	CARACTERÍSTICAS	OBSERV	MEN.
12938	TECNICO/A DE GESTION	18	B 8.518,32	201111	A2			FUNCIONES BUROCRÁTICAS DEL CUERPO		

CENTRO DE DESTINO: INSTITUTO ARAGONES DE SERVICIOS SOCIALES _____ ZARAGOZA

REQUISITOS PARA SU DESEMPEÑO

NÚMERO RPT	DENOMINACIÓN	NV	COM. ESP.	C,E,CE,	ADSCR.	TIT. AC	FORMACIÓN ESPECÍFICA	CARACTERÍSTICAS	OBSERV	MEN.
10530	TECNICO/A DE GESTION	18	B 8.518,32	201111	A2			FUNCIONES BUROCRATICAS DEL CUERPO		
20048	TECNICO/A DE GESTION	18	B 8.518,32	201111	A2			FUNCIONES BUROCRATICAS DEL CUERPO		

CENTRO DE DESTINO: DIRECCION PROVINCIAL DE HUESCA

REQUISITOS PARA SU DESEMPEÑO

NÚMERO RPT	DENOMINACIÓN	NV	COM. ESP.	C,E,CE,	ADSCR.	TIT. AC	FORMACIÓN ESPECÍFICA	CARACTERÍSTICAS	OBSERV	MEN.
13644	TECNICO/A DE GESTION	18	A 5.852,52	201111	A2			FUNCIONES BUROCRATICAS DEL CUERPO		

CENTRO DE DESTINO: CENTRO DE ATENCION A LA DISCAPACIDAD DE HUESCA

REQUISITOS PARA SU DESEMPEÑO

NÚMERO RPT	DENOMINACIÓN	NV	COM. ESP.	C,E,CE,	ADSCR.	TIT. AC	FORMACIÓN ESPECÍFICA	CARACTERÍSTICAS	OBSERV	MEN.
12347	TECNICO/A DE GESTION	18	A 5.852,52	201111	A2			FUNCIONES BUROCRATICAS DEL CUERPO		M

CENTRO DE DESTINO: DIRECCION PROVINCIAL DE TERUEL

REQUISITOS PARA SU DESEMPEÑO

NÚMERO RPT	DENOMINACIÓN	NV	COM. ESP.	C,E,CE,	ADSCR.	TIT. AC	FORMACIÓN ESPECÍFICA	CARACTERÍSTICAS	OBSERV	MEN.
7423	TECNICO/A DE GESTION	18	A 5.852,52	201111	A2			FUNCIONES BUROCRATICAS DEL CUERPO		

CENTRO DE DESTINO: DIRECCION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

REQUISITOS PARA SU DESEMPEÑO

NÚMERO RPT	DENOMINACIÓN	NV	COM. ESP.	C,E,CE,	ADSCR.	TIT. AC	FORMACIÓN ESPECÍFICA	CARACTERÍSTICAS	OBSERV	MEN.
20051	TECNICO/A DE GESTION	18	B 8.518,32	201111	A2			FUNCIONES BUROCRATICAS DEL CUERPO		
20052	TECNICO/A DE GESTION	18	B 8.518,32	201111	A2			FUNCIONES BUROCRATICAS DEL CUERPO		

ANEXO
LISTADO DE PUESTOS VACANTES DE FUNCIONARIOS

NÚMERO RPT	DENOMINACIÓN	NV	COM. ESP.	C,E,CE,	ADSCR.	TIT. AC	FORMACIÓN ESPECÍFICA	CARACTERÍSTICAS	OBSERV	MEN.
72570	TECNICO/A DE GESTION	18	B 8.518,32	201111	A2			FUNCIONES BUROCRATICAS DEL CUERPO		
7515	TECNICO/A DE GESTION	18	A 5.852,52	201111	A2			FUNCIONES BUROCRATICAS DEL CUERPO		M
13894	TECNICO/A DE GESTION	18	A 5.852,52	201111	A2			FUNCIONES BUROCRATICAS DEL CUERPO		

CENTRO DE DESTINO: CENTRO DE ATENCION A LA DISCAPACIDAD II DE ZARAGOZA

REQUISITOS PARA SU DESEMPEÑO

NÚMERO RPT	DENOMINACIÓN	NV	COM. ESP.	C,E,CE,	ADSCR.	TIT. AC	FORMACIÓN ESPECÍFICA	CARACTERÍSTICAS	OBSERV	MEN.
7591	TECNICO/A DE GESTION	18	A 5.852,52	201111	A2			FUNCIONES BUROCRATICAS DEL CUERPO		M

CENTRO DE DESTINO: INSTITUTO ARAGONES DE LA JUVENTUD _____ ZARAGOZA

REQUISITOS PARA SU DESEMPEÑO

NÚMERO RPT	DENOMINACIÓN	NV	COM. ESP.	C,E,CE,	ADSCR.	TIT. AC	FORMACIÓN ESPECÍFICA	CARACTERÍSTICAS	OBSERV	MEN.
9738	TECNICO/A DE GESTION	18	B 8.518,32	201111	A2			FUNCIONES BUROCRATICAS HUESCA DEL CUERPO		

DEPARTAMENTO: DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD
CENTRO DE DESTINO: SECRETARIA GENERAL TECNICA _____ ZARAGOZA

REQUISITOS PARA SU DESEMPEÑO

NÚMERO RPT	DENOMINACIÓN	NV	COM. ESP.	C,E,CE,	ADSCR.	TIT. AC	FORMACIÓN ESPECÍFICA	CARACTERÍSTICAS	OBSERV	MEN.
1991	TECNICO/A DE GESTION	18	B 8.518,32	201111	A2			FUNCIONES BUROCRATICAS DEL CUERPO		

CENTRO DE DESTINO: DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO RURAL _____ ZARAGOZA

REQUISITOS PARA SU DESEMPEÑO

NÚMERO RPT	DENOMINACIÓN	NV	COM. ESP.	C,E,CE,	ADSCR.	TIT. AC	FORMACIÓN ESPECÍFICA	CARACTERÍSTICAS	OBSERV	MEN.
11049	TECNICO/A DE GESTION	18	B 8.518,32	201111	A2			FUNCIONES BUROCRATICAS DEL CUERPO		

CENTRO DE DESTINO: SERVICIO PROVINCIAL DE HUESCA

REQUISITOS PARA SU DESEMPEÑO

NÚMERO RPT	DENOMINACIÓN	NV	COM. ESP.	C,E,CE,	ADSCR.	TIT. AC	FORMACIÓN ESPECÍFICA	CARACTERÍSTICAS	OBSERV	MEN.
2153	TECNICO/A DE GESTION	18	B 8.518,32	201111	A2			FUNCIONES BUROCRATICAS DEL CUERPO		
11423	TECNICO/A DE GESTION	18	A 5.852,52	201111	A2			FUNCIONES BUROCRATICAS DEL CUERPO		

ANEXO
LISTADO DE PUESTOS VACANTES DE FUNCIONARIOS

CENTRO DE DESTINO: SERVICIO PROVINCIAL DE ZARAGOZA

REQUISITOS PARA SU DESEMPEÑO

NÚMERO RPT	DENOMINACIÓN	NV	COM. ESP.	C,E,CE,	ADSCR.	TIT. AC	FORMACIÓN ESPECÍFICA	CARACTERÍSTICAS	OBSERV	MEN.
1835	TECNICO/A DE GESTION	18	B 8.518,32	201111	A2			FUNCIONES BUROCRATICAS DEL CUERPO		
13228	TECNICO/A DE GESTION	18	B 8.518,32	201111	A2			FUNCIONES BUROCRATICAS DEL CUERPO		

CENTRO DE DESTINO: INSTITUTO ARAGONES DE GESTION AMBIENTAL ZARAGOZA

REQUISITOS PARA SU DESEMPEÑO

NÚMERO RPT	DENOMINACIÓN	NV	COM. ESP.	C,E,CE,	ADSCR.	TIT. AC	FORMACIÓN ESPECÍFICA	CARACTERÍSTICAS	OBSERV	MEN.
67847	TECNICO/A DE GESTION	18	B 8.518,32	201111	A2			FUNCIONES BUROCRATICAS DEL CUERPO		

DEPARTAMENTO: DEPARTAMENTO DE INNOVACIÓN, INVESTIGACION Y UNIVERSIDAD
CENTRO DE DESTINO: DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION E INNOVACION ZARAGOZA

REQUISITOS PARA SU DESEMPEÑO

NÚMERO RPT	DENOMINACIÓN	NV	COM. ESP.	C,E,CE,	ADSCR.	TIT. AC	FORMACIÓN ESPECÍFICA	CARACTERÍSTICAS	OBSERV	MEN.
64173	TECNICO/A DE GESTION	18	B 8.518,32	201111	A2			FUNCIONES BUROCRATICAS DEL CUERPO		

DEPARTAMENTO: DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA
CENTRO DE DESTINO: DELEGACION TERRITORIAL DE HUESCA

REQUISITOS PARA SU DESEMPEÑO

NÚMERO RPT	DENOMINACIÓN	NV	COM. ESP.	C,E,CE,	ADSCR.	TIT. AC	FORMACIÓN ESPECÍFICA	CARACTERÍSTICAS	OBSERV	MEN.
76344	TECNICO/A DE GESTION	18	B 8.518,32	201111	A2			FUNCIONES BUROCRATICAS DEL CUERPO		

DEPARTAMENTO: DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
CENTRO DE DESTINO: DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS, FINANCIACIÓN Y TESORERÍA ZARAGOZA

REQUISITOS PARA SU DESEMPEÑO

NÚMERO RPT	DENOMINACIÓN	NV	COM. ESP.	C,E,CE,	ADSCR.	TIT. AC	FORMACIÓN ESPECÍFICA	CARACTERÍSTICAS	OBSERV	MEN.
7165	TECNICO/A DE GESTION	18	B 8.518,32	201111	A2			FUNCIONES BUROCRATICAS DEL CUERPO		

CENTRO DE DESTINO: INSTITUTO ARAGONES DE ADMINISTRACION PUBLICA ZARAGOZA

REQUISITOS PARA SU DESEMPEÑO

NÚMERO RPT	DENOMINACIÓN	NV	COM. ESP.	C,E,CE,	ADSCR.	TIT. AC	FORMACIÓN ESPECÍFICA	CARACTERÍSTICAS	OBSERV	MEN.
19873	TECNICO/A DE GESTION	18	B 8.518,32	201111	A2			FUNCIONES BUROCRATICAS DEL CUERPO		

ANEXO
LISTADO DE PUESTOS VACANTES DE FUNCIONARIOS

DEPARTAMENTO: DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

CENTRO DE DESTINO: DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y FORMACION DEL PROFESORADO ZARAGOZA

REQUISITOS PARA SU DESEMPEÑO

NÚMERO RPT	DENOMINACIÓN	NV	COM. ESP.	C,E,CE,	ADSCR.	TIT. AC	FORMACIÓN ESPECÍFICA	CARACTERÍSTICAS	OBSERV	MEN.
16070	TECNICO/A DE GESTION	18	A 5.852,52	201111	A2			FUNCIONES BUROCRATICAS DEL CUERPO		

CENTRO DE DESTINO: DIRECCION GENERAL DE DEPORTE ZARAGOZA

REQUISITOS PARA SU DESEMPEÑO

NÚMERO RPT	DENOMINACIÓN	NV	COM. ESP.	C,E,CE,	ADSCR.	TIT. AC	FORMACIÓN ESPECÍFICA	CARACTERÍSTICAS	OBSERV	MEN.
6847	TECNICO/A DE GESTION	18	B 8.518,32	201111	A2			FUNCIONES BUROCRATICAS DEL CUERPO		

CENTRO DE DESTINO: CENTRO DE MEDICINA DEL DEPORTE ZARAGOZA

REQUISITOS PARA SU DESEMPEÑO

NÚMERO RPT	DENOMINACIÓN	NV	COM. ESP.	C,E,CE,	ADSCR.	TIT. AC	FORMACIÓN ESPECÍFICA	CARACTERÍSTICAS	OBSERV	MEN.
6849	TECNICO/A DE GESTION	18	B 8.518,32	201111	A2			FUNCIONES BUROCRATICAS DEL CUERPO		M

CENTRO DE DESTINO: CENTRO DE INNOVACION PARA LA FORMACION PROFESIONAL DE ARAGON (ZARAGOZA)

REQUISITOS PARA SU DESEMPEÑO

NÚMERO RPT	DENOMINACIÓN	NV	COM. ESP.	C,E,CE,	ADSCR.	TIT. AC	FORMACIÓN ESPECÍFICA	CARACTERÍSTICAS	OBSERV	MEN.
57713	TECNICO/A DE GESTION	18	B 8.518,32	201111	A2			FUNCIONES BUROCRÁTICAS DEL CUERPO		M

DEPARTAMENTO: DEPARTAMENTO DE VERTEBRACION DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA

CENTRO DE DESTINO: DIRECCION GENERAL DE TURISMO ZARAGOZA

REQUISITOS PARA SU DESEMPEÑO

NÚMERO RPT	DENOMINACIÓN	NV	COM. ESP.	C,E,CE,	ADSCR.	TIT. AC	FORMACIÓN ESPECÍFICA	CARACTERÍSTICAS	OBSERV	MEN.
9351	TECNICO/A DE TURISMO	18	B 8.518,32	201111	A2		DIPLOMADO EN TURISMO. CONOCIMIENTOS DE INGLES	FUNCIONES PROPIAS DEL PUESTO EN MATERIA DE TURISMO		
11664	TECNICO/A DE GESTION	18	B 8.518,32	201111	A2			FUNCIONES BUROCRATICAS DEL CUERPO		

CENTRO DE DESTINO: SERVICIO PROVINCIAL DE HUESCA

REQUISITOS PARA SU DESEMPEÑO

NÚMERO RPT	DENOMINACIÓN	NV	COM. ESP.	C,E,CE,	ADSCR.	TIT. AC	FORMACIÓN ESPECÍFICA	CARACTERÍSTICAS	OBSERV	MEN.
9303	TECNICO/A DE TURISMO	18	A 5.852,52	201111	A2		DIPLOMADO EN TURISMO CONOCIMIENTOS DE INGLES	FUNCIONES PROPIAS DEL PUESTO EN MATERIA DE TURISMO	OFICINA DE TURISMO DE JACA HORARIO ESPECIAL	

ANEXO
LISTADO DE PUESTOS VACANTES DE FUNCIONARIOS

CENTRO DE DESTINO: SERVICIO PROVINCIAL DE TERUEL

REQUISITOS PARA SU DESEMPEÑO

NÚMERO RPT	DENOMINACIÓN	NV	COM. ESP.	C,E,CE,	ADSCR.	TIT. AC	FORMACIÓN ESPECÍFICA	CARACTERÍSTICAS	OBSERV	MEN.
1527	TECNICO/A DE GESTION	18	A 5.852,52	201111	A2			FUNCIONES BUROCRATICAS DEL CUERPO		

DEPARTAMENTO: DEPARTAMENTO DE SANIDAD

CENTRO DE DESTINO: DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PUBLICA ZARAGOZA

REQUISITOS PARA SU DESEMPEÑO

NÚMERO RPT	DENOMINACIÓN	NV	COM. ESP.	C,E,CE,	ADSCR.	TIT. AC	FORMACIÓN ESPECÍFICA	CARACTERÍSTICAS	OBSERV	MEN.
5636	TECNICO/A DE GESTION	18	A 5.852,52	201111	A2			FUNCIONES BUROCRATICAS DEL CUERPO		

CENTRO DE DESTINO: SERVICIO PROVINCIAL DE HUESCA

REQUISITOS PARA SU DESEMPEÑO

NÚMERO RPT	DENOMINACIÓN	NV	COM. ESP.	C,E,CE,	ADSCR.	TIT. AC	FORMACIÓN ESPECÍFICA	CARACTERÍSTICAS	OBSERV	MEN.
17598	TECNICO/A DE GESTION	18	A 5.852,52	201111	A2			FUNCIONES BUROCRÁTICAS DEL CUERPO		

CENTRO DE DESTINO: SERVICIO PROVINCIAL DE ZARAGOZA

REQUISITOS PARA SU DESEMPEÑO

NÚMERO RPT	DENOMINACIÓN	NV	COM. ESP.	C,E,CE,	ADSCR.	TIT. AC	FORMACIÓN ESPECÍFICA	CARACTERÍSTICAS	OBSERV	MEN.
5497	TECNICO/A DE GESTION	18	B 8.518,32	201111	A2			FUNCIONES BUROCRÁTICAS DEL CUERPO		

CENTRO DE DESTINO: SERVICIO ARAGONES DE SALUD ZARAGOZA

REQUISITOS PARA SU DESEMPEÑO

NÚMERO RPT	DENOMINACIÓN	NV	COM. ESP.	C,E,CE,	ADSCR.	TIT. AC	FORMACIÓN ESPECÍFICA	CARACTERÍSTICAS	OBSERV	MEN.
18132	TECNICO/A DE GESTION	18	B 8.518,32	201111	A2			FUNCIONES BUROCRATICAS DEL CUERPO		
69267	TECNICO/A DE GESTION	18	B 8.518,32	201111	A2			FUNCIONES BUROCRATICAS DEL CUERPO		
69268	TECNICO/A DE GESTION	18	B 8.518,32	201111	A2			FUNCIONES BUROCRATICAS DEL CUERPO		
69270	TECNICO/A DE GESTION	18	B 8.518,32	201111	A2			FUNCIONES BUROCRATICAS DEL CUERPO		
4384	TECNICO/A DE GESTION	18	A 5.852,52	201111	A2			FUNCIONES BUROCRATICAS DEL CUERPO		



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO

ORDEN EIE/568/2019, de 21 de mayo, por la que se declara, en concreto, la utilidad pública de la instalación “LAAT 132KV “SET Este-Chiprana-Ampliación SET Peaker” ubicada en Chiprana y Escatrón, promovida por la mercantil “Valdelagua Wind Power S.L.”. Expediente AT 101/2017.

Examinado el expediente relativo a la solicitud de la declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación “LAAT 132KV “SET Este-Chiprana-Ampliación SET Peaker” ubicada en Chiprana y Escatrón, promovida por la mercantil “Valdelagua Wind Power S.L.”, constan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 28 de noviembre de 2018, se solicitó declaración de utilidad por parte la mercantil “Valdelagua Wind Power S.L.” para la instalación “LAAT 132KV “SET Este-Chiprana-Ampliación SET Peaker” ubicada en Chiprana y Escatrón, aportando la relación de bienes y derechos afectados que considera de necesaria expropiación, identificando las afectaciones de cada uno de ellos.

Segundo.— La solicitud de declaración de utilidad pública se sometió a información pública, insertándose anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 24, de 5 de febrero de 2019, en prensa de fecha 5 de febrero de 2019 y en los Ayuntamientos afectados y se practicó una notificación individual a los afectados.

Tercero.— Durante el trámite de información pública se recibieron las siguientes alegaciones: A1 presentada por 17242056Z.

Cuarto.— Las alegaciones fueron contestadas por el solicitante y posteriormente, el Servicio Provincial de Zaragoza realizó las oportunas consideraciones que constan en el informe emitido por ese órgano en fecha 20 de mayo de 2019.

Quinto.— La instalación dispone de autorización administrativa previa y de construcción de 20 de julio de 2018.

Sexto.— El Servicio Provincial de Economía Industria y Empleo de la provincia de Zaragoza ha emitido informe sobre la tramitación del procedimiento recogiendo los trámites establecidos en la legislación de aplicación e informando favorablemente el reconocimiento en concreto de la declaración de utilidad pública de la instalación y determinando la relación de bienes y derechos que se considera de necesaria expropiación.

Fundamentos jurídicos

Primero.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, corresponde a la Consejera de Economía, Industria y Empleo, previa tramitación del expediente por el Servicio Provincial de la provincia en la que se ubique la instalación, acordar la declaración de utilidad pública de la misma. Esta competencia corresponderá al Gobierno de Aragón “en caso de oposición de organismos u otras entidades de derecho público”.

Según el apartado primero del citado precepto, “La expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica y el establecimiento e imposición y ejercicio de la servidumbre de paso se regirán por lo establecido en la legislación estatal”.

Segundo.— El artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, LSE) declara “de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y



derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso”, exigiendo para su reconocimiento que “la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación” (artículo 55 LSE).

En cuanto a sus efectos, el artículo 56 LSE dispone que la declaración de utilidad pública “llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa” y “supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública”.

La regulación de la servidumbre de paso y las limitaciones a su constitución se contiene en los artículos 56 y 57 de la LSE; preceptos, que al igual que los anteriormente mencionados, son desarrollados por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Tercero.— En el expediente instruido al efecto se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas vigentes de aplicación.

Cuarto.— Con respecto a las alegaciones presentadas durante el período de información pública, visto el contenido de las mismas y las respuestas del promotor, así como el informe del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, que se da por reproducido en esta Orden, es necesario señalar lo siguiente:

- Alegación A1:

En relación a la afección de la parcela 50101A505001410000TK (Polígono: 505, Parcela: 141, Municipio: Escatrón):

- El alegante expone: No está conforme con la limitación que le produce la afección proyectada, ya que puede afectar en un futuro a su derecho de edificabilidad. Desea que se elimine la afección de su finca o que sea compensada.

- La empresa promotora considera: Se ha llegado a un acuerdo con el propietario compensándole con la cantidad que solicitaba.

- A la vista de la alegación esta Administración considera: Se elimina la finca de la relación de bienes y derechos afectados.

Quinto.— Como consecuencia de lo expuesto anteriormente y de acuerdo con el informe del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, los bienes y derechos que son considerados de necesaria expropiación, ya sea por no haberse formulado alegaciones sobre los mismos, por no haber sido estimadas las alegaciones presentadas o por la inexistencia de acuerdos con sus titulares, se relacionan en el anexo I de esta Orden.

En dicho anexo se han excluido las parcelas, identificadas en el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, respecto de las que el promotor ha manifestado la existencia de acuerdos alcanzados con los propietarios afectados.

Por cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás legislación de general aplicación, resuelvo:

Primero.— Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación “LAAT 132KV “SET Este-Chiprana-Ampliación SET Peaker” ubicada en Chiprana y Escatrón, promovida por la mercantil “Valdelagua Wind Power S.L.” (Expediente AT 101/2017), de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Segundo.— Dicha declaración de utilidad pública se extiende a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso relacionados en el anexo I de esta Orden, de acuerdo con la fundamentación jurídica expresada, así como el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades



Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Tercero.— Notificar a los interesados la presente Orden y proceder a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 58 de la citada Ley aragonesa, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 21 de mayo de 2019.

**La Consejera de Economía, Industria y Empleo,
MARTA GASTÓN MENAL**

ANEXO RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

"LAAT 132KV "SET Este-Chiprana-Ampliación SET Peaker"

Nº FINCA PROYECTO	DATOS DE LA FINCA				LINEA EVACUACIÓN				SERVIDUMBRE DE PASO PARA VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN (m²)	ZONA DE NO EDIFICABILIDAD (m²)	CAMINOS DE ACCESO A APOYOS (m²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m²)		
	DNI/IF	PGNO	PARC.	CULTIVO	TÉRMINO MUNICIPAL	APOYOS							VUELO	
						Nº	Superficie (m²)	Longitud (m.l.)					Superficie (m²)	
1	A58088972	1	1	Matorral	CHIPRANA				9,31	93,08	37,4	187,21		
2	A58088972	1	2	Almendra regadío	CHIPRANA				245,16	4281,22	980,56	6730,74		
3	A58088972	1	8	Matorral	CHIPRANA	6	1	0,77	0,86	0,36		95,98		
4	A58088972	1	9	Almendra regadío	CHIPRANA	6	1	73,84	139,09	1478,39	559,83	2825,29	500	
5	A58088972	1	40	Matorral	CHIPRANA	7	1	74,61	112,59	1439,15	450,28	2566,93	500	
6	A58088972	2	13	Labor o Labradío secano Improductivo	CHIPRANA	5	1	65,11	179,39	2038,71	722,99	3621,64	500	
7	A58088972	2	14	Frutales regadío	CHIPRANA	4	1	65,11	605,43	13550,09	2421,71	19496,29	338,56	
				Matorral Improductivo Pastos										
8	A58088972	2	22	Labor o labradío regadío	CHIPRANA	3	1	34,92	384,83	6104,25	1532,38	9869,73	500	
9	A58088972	2	23	Matorral	CHIPRANA	3	1	26,99	40,06	371,65	147,06	864,58	65,74	
10	A58088972	2	24	Pastos Improductivo	CHIPRANA	1 y 2	2	69,57	161,38	1492,91	646,21	3113,37	1000	
11	A58088972	2	26	Labor o labradío regadío	CHIPRANA							2,69		
12	A58088972	2	61	Matorral	CHIPRANA							3,53		
13	A82434697	505	135	Labor o Labradío secano Pastos	ESCATRON	8 y 9	2	59,98	314,59	4112,06	1256,64	7137,62	858,85	
14	17635261B	505	136	Labor o Labradío secano	ESCATRON	10	1	5,82	277,9	3767,91	1123,51	6355,08	500	
16	17635261B	505	142	Labor o Labradío secano	ESCATRON	12	1	5,38	322,08	4818,96	1287,85	8021,29	500	
17	17635261B	505	143	Labor o Labradío secano	ESCATRON	11	1	61,91	47,29	457,98	189,82	935,31	500	



ORDEN EIE/569/2019, de 21 de mayo, por la que se declara, en concreto, la utilidad pública de la instalación “LA/SAT 132 kV SET STEV-Romerales I - SET Montetorrero y SET STEV-Romerales 1” ubicada en Zaragoza, promovida por la mercantil “Soluciones Tecnológicas de Energías Verdes, S.L”. Expediente AT 039/2018.

Examinado el expediente relativo a la solicitud de la declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación “LA/SAT 132 kV SET STEV-Romerales I - SET Montetorrero y SET STEV-Romerales 1” ubicada en Zaragoza, promovido por la mercantil “Soluciones Tecnológicas de Energías Verdes, S.L.”, constan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 13 de diciembre de 2016, se solicitó declaración de utilidad por parte la mercantil “Soluciones Tecnológicas de Energías Verdes, SL” para la instalación “LA/SAT 132 kV SET STEV-Romerales I - SET Montetorrero y SET STEV-Romerales 1” ubicada en Zaragoza, aportando la relación de bienes y derechos afectados que considera de necesaria expropiación, identificando las afecciones de cada uno de ellos.

Segundo.— La solicitud de declaración de utilidad pública se sometió a información pública, insertándose anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, de 7 de febrero de 2019, en prensa de fecha 7 de febrero de 2019, y en los Ayuntamientos afectados y se practicó una notificación individual a los afectados.

Tercero.— Durante el trámite de información pública se recibieron las siguientes alegaciones: A1 presentada por Q2801660H, A2 presentada por A85309219, A3 presentada por S5011001D y A4 presentado por B50634732.

Cuarto.— Las alegaciones fueron contestadas por el solicitante y posteriormente, el Servicio Provincial de Zaragoza realizó las oportunas consideraciones que constan en el informe emitido por ese órgano en fecha 9 de mayo de 2019.

Quinto.— La instalación dispone de autorización administrativa previa y de construcción de 2 de agosto de 2018.

Sexto.— El Servicio Provincial de Economía Industria y Empleo de la provincia de Zaragoza ha emitido informe sobre la tramitación del procedimiento recogiendo los trámites establecidos en la legislación de aplicación e informando favorablemente el reconocimiento en concreto de la declaración de utilidad pública de la instalación y determinando la relación de bienes y derechos que se considera de necesaria expropiación.

Fundamentos jurídicos

Primero.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, corresponde a la Consejera de Economía, Industria y Empleo, previa tramitación del expediente por el Servicio Provincial de la provincia en la que se ubique la instalación, acordar la declaración de utilidad pública de la misma. Esta competencia corresponderá al Gobierno de Aragón “en caso de oposición de organismos u otras entidades de derecho público”.

Según el apartado primero del citado precepto, “La expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica y el establecimiento e imposición y ejercicio de la servidumbre de paso se regirán por lo establecido en la legislación estatal”.

Segundo.— El artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, LSE) declara “de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso”, exigiendo para su reconocimiento que “la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación” (Artículo 55 LSE).



En cuanto a sus efectos, el artículo 56 LSE dispone que la declaración de utilidad pública “llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa” y “supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública”.

La regulación de la servidumbre de paso y las limitaciones a su constitución se contiene en los artículos 56 y 57 de la LSE; preceptos, que al igual que los anteriormente mencionados, son desarrollados por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Tercero.— En el expediente instruido al efecto se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas vigentes de aplicación.

Cuarto.— Con respecto a las alegaciones presentadas durante el período de información pública, visto el contenido de las mismas y las respuestas del promotor, así como el informe del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, que se da por reproducido en esta Orden, es necesario señalar lo siguiente:

- Alegación A1:

En relación a la afección de la parcela 50900A08400021 (Polígono: 84, Parcela: 21, Municipio: Zaragoza).

- El alegante expone: Solicita la exclusión del procedimiento de expropiación ya que la beneficiaria ha solicitado una cesión temporal de uso.

- La empresa promotora considera: Que se continúe con el expediente, excluyendo la finca afectada de ADIF, parcela 21 del polígono 84, del expediente de expropiación de los bienes afectados por las infraestructuras de evacuación “LA/SAT 132 kV SET STEV-Romerales I - SET Montetorrero y SET STEV-Romerales 1”.

- A la vista de la alegación esta Administración considera: Se acepta la alegación y la respuesta del promotor, eliminando la parcela de la relación de bienes y derechos afectados.

- Alegación A2:

En relación a la afección de la parcela 000400200XM70F (Polígono: 4, Parcela: 2, Municipio: Zaragoza).

- El alegante expone: Solicita la modificación del proyecto ya que considera inviable el proyecto actual ya que compromete en alto grado la seguridad y fiabilidad del suministro eléctrico a la zona a la que la subestación viene a dar servicio.

- La empresa promotora considera: Se atiende la petición de Red Eléctrica de España, S.A.U., modificando el trazado subterráneo de tal forma que la parcela donde se localiza la subestación de Montetorrero quede desafectada por el proyecto de la LA/SAT 132 KV SET STEV-Romerales I - SET Montetorrero y SET STEV-Romerales I, tal y como se indica en el plano aportado.

- A la vista de la alegación esta Administración considera: Se acepta la alegación y la respuesta del promotor, eliminando la parcela de la relación de bienes y derechos afectados.

- Alegación A3:

En relación a la afección de la parcela 50900A07500004 (Polígono: 75, Parcela: 4, Municipio: Zaragoza) y de la parcela 50900A08300004 (Polígono: 83, Parcela: 4, Municipio: Zaragoza).

- El alegante expone: Estas parcelas pertenecen a la vía pecuaria “Cañada Real de Torrero”, constituyendo un bien demanial, siendo este inalienable, imprescriptible e inembargable por lo que debe ser excluida del procedimiento expropiatorio y solicitar la autorización de ocupación temporal en vía pecuaria ante el INAGA.

- La empresa promotora considera: Que “Soluciones Tecnológicas de Energías Verdes S.L.” solicitó autorización de ocupación temporal de las vías pecuarias y con fecha 13 de febrero de 2019 se sometió a información pública la ocupación temporal de terrenos en las vías pecuarias “Cañada Real de Torrero” y “Colada del Paso de los Acampos”, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón en el municipio de Zaragoza, para la instalación de la línea



aéreo-subterránea AT 132 kV SET “STEV/Romerales I” - SET “Montetorrero” y actualmente continua su tramitación en el INAGA.

Indica que se continúe con el expediente, excluyendo las fincas afectadas, 50900A07500004 y 50900A08300004, del expediente de expropiación de los bienes afectados por las infraestructuras de evacuación “LA/SAT 132 kV SET STEV-Romerales I - SET Montetorrero y SET STEV-Romerales 1”.

- A la vista de la alegación esta Administración considera: Se acepta la alegación y se eliminan las parcelas de la relación de bienes y derechos afectados.

- Alegación A4:

En relación a la afección de la parcela 50900A08500312 (Polígono: 85, Parcela: 312, Municipio: Zaragoza).

- El alegante expone: Comunica no estar de acuerdo en el procedimiento de declaración de utilidad pública de la instalación, así como en la distribución entre los propietarios afectados de los beneficios y las cargas derivadas de la ejecución de los parques eólicos. Propone un trazado alternativo aportando plano.

También comunica la ausencia de un trámite esencial, como es la Evaluación Ambiental Estratégica de la planificación eólica de Aragón.

- La empresa promotora considera: Las valoraciones realizadas se ajustan, o incluso superan, el valor real de las afecciones, pues se debe tener en cuenta que la parcela se podrá seguir utilizando para los fines agropecuarios que venía teniendo sin afecciones relevantes en cuanto al mencionado uso.

La modificación propuesta por el alegante de soterrar la línea a su paso por la parcela de su propiedad y llevarla por la linde, aproximándonos a la línea existente de Alta Tensión que suministra la subestación de la Planta de Aceralia en el PTR, resulta incompatible, puesto que las cimentaciones de los apoyos existentes cuentan con unas puestas a tierra soterradas que interferirían con la puesta a tierra de los cables subterráneos de alta tensión de la Línea SET SETV/Romerales 1 - SET Montetorrero.

- A la vista de la alegación esta Administración considera: Se realizan las siguientes consideraciones:

- La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico declara en su artículo 54 la utilidad pública de las instalaciones de generación de energía eléctrica y el carácter de urgente ocupación; además, esta instalación, por ser instalación de evacuación de los Parques Eólicos Romerales 1 y Romerales 2, cuenta con la declaración de interés autonómico por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 24 de abril de 2018.

- En lo que respecta al reparto de las cuantías económicas, esta administración no tiene competencia para entrar a valorar los aspectos económicos reflejados en los contratos entre las partes. En el caso de no existencia de acuerdo la indemnización por las afecciones será la estimada en la fase de justiprecio por el jurado provincial de expropiación.

- El trazado actual de la línea cuenta con una declaración de impacto ambiental favorable obtenida el 30 de julio de 2018, en la que se valoraron por el órgano competente, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), las afecciones medioambientales de la línea, considerando viable dicho trazado.

- En cuanto a la modificación solicitada de soterrar la línea en el recorrido por su parcela, no se acepta porque el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, indica que “en todo caso, se considerará no admisible la variante cuando el coste de la misma sea superior en un 10% al presupuesto de la parte de la línea afectada por la variante” y el soterramiento de la línea supera ampliamente ese porcentaje.

- Por todo lo expuesto, no se acepta la alegación formulada.

Quinto.— Como consecuencia de lo expuesto anteriormente y de acuerdo con el informe del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, los bienes y derechos que son considerados de necesaria expropiación, ya sea por no haberse formulado alegaciones sobre los mismos, por no haber sido estimadas las alegaciones presentadas o por la inexistencia de acuerdos con sus titulares, se relacionan en el anexo I de esta Orden.

En dicho anexo se han excluido las parcelas, identificadas en el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, respecto de las que el promotor ha manifestado la existencia de acuerdos alcanzados con los propietarios afectados.

Por cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás legislación de general aplicación, resuelvo:

Primero.— Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación “LA/SAT 132 kV SET STEV-Romerales I - SET Montetorrero y SET STEV-Romerales 1” ubicada en Zaragoza, pro-



movida por la mercantil “Soluciones Tecnológicas de Energías Verdes, S.L.” (Expediente AT 039/2018), de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Segundo.— Dicha declaración de utilidad pública se extiende a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso relacionados en el anexo I de esta Orden, de acuerdo con la fundamentación jurídica expresada, así como el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Tercero.— Notificar a los interesados la presente Orden y proceder a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 58 de la citada Ley aragonesa, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 21 de mayo de 2019.

**La Consejera de Economía, Industria y Empleo,
MARTA GASTÓN MENAL**

ANEXO RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

"LA/SAT 132 kV SET STEV-Romerales I - SET Montetorero y SET STEV-Romerales 1"

Nº FINCA PROYECTO	DATOS DE LA FINCA					LINEA SUBTERRANEA				LINEA EVACUACIÓN				SERVIDUMBRE DE PASO PARA VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN (m ²)	ZONA DE NO EDIFICABILIDAD (m ²)	CAMINOS DE ACCESO A APOYOS (m ²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)
	DNI/CIF	PGNO	PARC.	CULTIVO	TÉRMINO MUNICIPAL	Longitud (m.l.)	Superficie (m ²)	Nº	Cantidad	Superficie (m ²)	VUELO						
											Longitud (m.l.)	Superficie (m ²)					
17	17169323F	84	1	Pastos Labor o Labradío secano Improductivo	ZARAGOZA	1151,11	1303,82	07 08 09	3	114,24	650,08	10381,43	15130,51	21651,37		5879,72	
18	B50634732	85	312	Pastos Labor o Labradío secano Improductivo	ZARAGOZA			10 11 12 13 14	5	141,12	1619,16	25158,94	25158,94	41364,2		4372,17	
20	B50553569	85	306	Pastos Labor o Labradío secano Improductivo	ZARAGOZA	574,88	620,65	15 16 17	3	92,04	489,93	5180,77	7539,06	12449,88		3627,19	
23	B50553569	85	271	Pastos Labor o Labradío secano	ZARAGOZA		1,11						20,54	20,54		21,5	



ORDEN EIE/570/2019, de 21 de mayo, por la que se declara, en concreto, la utilidad pública de la instalación Parque Eólico “La Sarda”, de 30 MW, ubicado en Sierra de Luna, promovido por la mercantil “Eólica Sostenible del Gállego, S.L”. Expediente G-EO-Z-030/2012.

Examinado el expediente relativo a la solicitud de la declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación Parque Eólico “La Sarda”, de 30 MW ubicado en Sierra de Luna, promovido por la mercantil “Eólica Sostenible del Gállego, S.L.”, constan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 2 de julio de 2018, se solicitó declaración de utilidad por parte la mercantil “Eólica Sostenible del Gállego, S.L.” para la instalación Parque Eólico “La Sarda”, de 30 MW, ubicado en Sierra de Luna, aportando la relación de bienes y derechos afectados que considera de necesaria expropiación, identificando las afecciones de cada uno de ellos.

Segundo.— La solicitud de declaración de utilidad pública se sometió a información pública, insertándose anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 24, de 5 de febrero de 2019, en prensa de fecha 5 de febrero de 2019 y en los Ayuntamientos afectados y se practicó una notificación individual a los afectados.

Tercero.— Durante el trámite de información pública no se recibieron alegaciones.

Cuarto.— Con carácter previo a la emisión del informe del Servicio Provincial de Zaragoza, el promotor presentó declaración responsable en la que pone de manifiesto los acuerdos alcanzados con los propietarios de las parcelas afectadas.

Quinto.— La instalación dispone de autorización administrativa previa y de construcción de 4 de julio de 2018, autorizándose una modificación mediante Resolución del Director del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza de 9 de mayo de 2019.

Sexto.— El Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de la provincia de Zaragoza ha emitido informe sobre la tramitación del procedimiento recogiendo los trámites establecidos en la legislación de aplicación e informando favorablemente el reconocimiento en concreto de la declaración de utilidad pública de la instalación y determinando la relación de bienes y derechos que se considera de necesaria expropiación.

Fundamentos jurídicos

Primero.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, corresponde a la Consejera de Economía, Industria y Empleo, previa tramitación del expediente por el Servicio Provincial de la provincia en la que se ubique la instalación, acordar la declaración de utilidad pública de la misma. Esta competencia corresponderá al Gobierno de Aragón “en caso de oposición de organismos u otras entidades de derecho público”.

Según el apartado primero del citado precepto, “La expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica y el establecimiento e imposición y ejercicio de la servidumbre de paso se regirán por lo establecido en la legislación estatal”.

Segundo.— El artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, LSE) declara “de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso”, exigiendo para su reconocimiento que “la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación” (Artículo 55 LSE).

En cuanto a sus efectos, el artículo 56 LSE dispone que la declaración de utilidad pública “llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley



de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa” y “supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública”.

La regulación de la servidumbre de paso y las limitaciones a su constitución se contiene en los artículos 56 y 57 de la LSE; preceptos, que al igual que los anteriormente mencionados, son desarrollados por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Tercero.— En el expediente instruido al efecto se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas vigentes de aplicación.

Cuarto.— Durante el período de información pública, no se han recibido alegaciones.

Quinto.— Como consecuencia de lo expuesto anteriormente y de acuerdo con el informe del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, los bienes y derechos que son considerados de necesaria expropiación, se relacionan en el anexo I de esta Orden.

En dicho anexo se han excluido las parcelas, identificadas en el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, respecto de las que el promotor ha manifestado la existencia de acuerdos alcanzados con los propietarios afectados.

Por cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás legislación de general aplicación, resuelvo:

Primero.— Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación Parque Eólico “La Sarda”, de 30 MW ubicado en Sierra de Luna, promovido por la mercantil “Eólica Sostenible del Gállego, S.L.” (Expediente G-EO-Z-030/2012), de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Segundo.— Dicha declaración de utilidad pública se extiende a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso relacionados en el anexo I de esta Orden, de acuerdo con la fundamentación jurídica expresada, así como el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Tercero.— Notificar a los interesados la presente Orden y proceder a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 58 de la citada Ley aragonesa, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 21 de mayo de 2019.

La Consejera de Economía, Industria y Empleo,
MARTA GASTÓN MENAL

ANEXO RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Parque Eólico "LA SARDA", de 30 MW

Nº FINCA PROYECTO	DATOS DE LA FINCA				AEROGENERADOR/LÍNEA SUBTERRANEA				CAMINOS		SERVIDUMBRE DE PASO PARA VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN (m²)	ZONA DE NO EDIFICABILIDAD (m²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m²)
	DNI/CIF	PGNO	PARC.	CULTIVO	TÉRMINO MUNICIPAL	Denominación	Vuelo (m²)	Longitud (m.l.)	Superficie (m²)	Longitud (m.l.)	Superficie (m²)		
21		13	1	Labor secoano	SIERRA DE LUNA			32,48	19,49	65,5	529,15	110,39	
30	17074554K	13	16	Pastos Labor secoano	SIERRA DE LUNA						87		
53	16997176S	14	37	Labor secoano	SIERRA DE LUNA			67,48	40,49	91,36	725,33	242,56	125,56
54	17005400M 25148943F	14	41	Labor secoano	SIERRA DE LUNA						38,34		
69	17781772N	15	55	Labor secoano Pastos Improductivo	SIERRA DE LUNA	8	44					44	
70	15558573Q 15602578E 16997176S	15	57	Labor secoano Pastos Edificaciones agrarias	SIERRA DE LUNA			309,67	188,74	114,45	1165,19	1065,61	
71	16997176S	15	58	Labor secoano	SIERRA DE LUNA			84,75	50,86	71,02	526,31	320,63	17,19
73	17100027X	15	61	Labor secoano Almendro secoano	SIERRA DE LUNA			175,76	105,46		415,58	552,07	13,01
76	P5024700F	15	79	Labor secoano	SIERRA DE LUNA					39,69	522,34		
80	17100027X	15	90	Labor secoano Almendro secoano	SIERRA DE LUNA						73,12		
89	16997171X	15	256	Labor secoano Pastos	SIERRA DE LUNA	8	42,87					42,87	
90	17100027X	15	272	Labor secoano	SIERRA DE LUNA			242,98	145,79	13,31	459,47	824,61	834,14
91		15	274	Improductivo	SIERRA DE LUNA					23,12	149,51		



ORDEN EIE/571/2019, de 21 de mayo, por la que se declara, en concreto, la utilidad pública de la instalación Parque Eólico “Las Majas VII B”, de 49,4 MW, ubicado en Aguilón, Azuara, Fuendetodos y Herrera de los Navarros, promovido por la mercantil “Fuerzas Energéticas del Sur de Europa XI S.L.”. Expediente G-EO-Z-074/2017.

Examinado el expediente relativo a la solicitud de la declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación Parque Eólico “Las Majas VII”, de 49,4 MW, ubicado en Aguilón, Azuara, Fuendetodos y Herrera de los Navarros, promovido por la mercantil “Fuerzas Energéticas del Sur de Europa XI S.L.”, constan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 30 de noviembre de 2017, se solicitó declaración de utilidad por parte la mercantil “Fuerzas Energéticas del Sur de Europa XI S.L.” para la instalación Parque Eólico “Las Majas VII B”, de 49,4 MW ubicada en Aguilón, Azuara, Fuendetodos y Herrera de los Navarros, aportando la relación de bienes y derechos afectados que considera de necesaria expropiación, identificando las afecciones de cada uno de ellos.

Segundo.— La solicitud de declaración de utilidad pública se sometió a información pública, insertándose anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 248, de 26 de diciembre de 2018, en prensa de fecha 29 de diciembre de 2018 y en los Ayuntamientos afectados y se practicó una notificación individual a los afectados.

Tercero.— Durante el trámite de información pública se recibieron las siguientes alegaciones: A1 presentada por 73074790H, A2 presentada por 17816557K, A2 presentada por 25148817L, A3 presentada por 17287389Z, A4 presentada por 17287512E, A4 presentada por 17287643S, A5 presentada por 17711919X, A6 presentada por 17829484E, A7 presentada por 17171471Q y A8 presentada por 17816556C.

Cuarto.— Las alegaciones fueron contestadas por el solicitante y posteriormente, el Servicio Provincial de Zaragoza realizó las oportunas consideraciones, que constan en el informe emitido por ese órgano en fecha 10 de mayo de 2019.

Quinto.— La instalación dispone de autorización administrativa previa y de construcción de 31 de julio de 2018 y Resolución del Director del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza de 9 de mayo de 2019 asociada a la modificación del Parque Eólico.

Sexto.— El Servicio Provincial de Economía Industria y Empleo de la provincia de Zaragoza ha emitido informe sobre la tramitación del procedimiento, recogiendo los trámites establecidos en la legislación de aplicación e informando favorablemente el reconocimiento, en concreto, de la declaración de utilidad pública de la instalación y determinando la relación de bienes y derechos que se considera de necesaria expropiación.

Fundamentos jurídicos

Primero.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, corresponde a la Consejera de Economía, Industria y Empleo, previa tramitación del expediente por el Servicio Provincial de la provincia en la que se ubique la instalación, acordar la declaración de utilidad pública de la misma. Esta competencia corresponderá al Gobierno de Aragón “en caso de oposición de organismos u otras entidades de derecho público”.

Según el apartado primero del citado precepto, “La expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica y el establecimiento e imposición y ejercicio de la servidumbre de paso, se regirán por lo establecido en la legislación estatal”.

Segundo.— El artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, LSE) declara “de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre



de paso”, exigiendo para su reconocimiento que “la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación” (Artículo 55 LSE).

En cuanto a sus efectos, el artículo 56 LSE dispone que la declaración de utilidad pública “llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa” y “supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública”.

La regulación de la servidumbre de paso y las limitaciones a su constitución se contiene en los artículos 56 y 57 de la LSE; preceptos, que al igual que los anteriormente mencionados, son desarrollados por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Tercero.— En el expediente instruido al efecto se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas vigentes de aplicación.

Cuarto.— Con respecto a las alegaciones presentadas durante el período de información pública, visto el contenido de las mismas y las respuestas del promotor, así como el informe del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, que se da por reproducido en esta Orden, es necesario señalar lo siguiente:

- Alegación A1:

En relación a la afección de la parcela 50125A04400036 (Polígono: 44, Parcela: 36, Municipio: Herrera de los Navarros).

- El alegante expone: Alega daños materiales y económicos y propone afectar la finca colindante donde se tiene previsto instalar un aerogenerador.

- La empresa promotora considera: Se rechaza la alegación. La ocupación temporal motivo de la alegación se debe a la plataforma de montaje de grúa que es necesaria para el montaje de la celosía de grúa y su posterior izado, no siendo posible instalarse de forma completa en la parcela afectada por el aerogenerador debido a las dimensiones de la mencionada grúa. El terreno necesario para su montaje no debe de ser compactado por lo que la intervención en la parcela es mínima y la ocupación definitiva se debe a la ampliación del camino existente, siendo necesario ampliarlo por motivos constructivos.

- A la vista de la alegación esta Administración considera: Se constata como técnicamente posible el emplazamiento de las afecciones temporales en la parcela colindante con referencia catastral 50125A04400098, donde consta la existencia de acuerdo con el propietario. En consecuencia, las afecciones temporales se eliminan de la Relación de Bienes y Derechos Afectados. Se acepta la alegación. No obstante, existen afecciones definitivas asociadas al camino dentro del expediente G-EO-Z-59/2017, Parque Eólico Las Majas VIIA, que no han sido alegadas.

En relación a la afección de la parcela 50125A04400118 (Polígono: 44, Parcela: 118, Municipio: Herrera de los Navarros).

- El alegante expone: Alega daños materiales y económicos y propone afectar la finca colindante donde se tiene previsto instalar un aerogenerador.

- La empresa promotora considera: Se rechaza la alegación. La ocupación sobre esta parcela se debe a la ampliación del camino existente, siendo necesario ampliarlo por motivos constructivos, no pudiéndose trasladar la afección a la parcela colindante.

- A la vista de la alegación esta Administración considera: Se constata como técnicamente posible el emplazamiento de las afecciones temporales en la parcela colindante con referencia catastral 50125A04400098, donde consta existencia de acuerdo con el propietario. En consecuencia, las afecciones temporales se eliminan de la Relación de Bienes y Derechos Afectados. Se acepta parcialmente la alegación.

No obstante, existen afecciones definitivas asociadas al camino dentro del expediente G-EO-Z-59/2017, Parque Eólico Las Majas VIIA, que no han sido alegadas.



- Alegación A2:

En relación a la afección de la parcela 50125A05100105 (Polígono: 51, Parcela: 105, Municipio: Herrera de los Navarros).

- El alegante expone: Manifiesta desacuerdo con el trazado de caminos comunicado en el expediente, por haberse realizado sin su consentimiento.

- La empresa promotora considera: Se acepta la alegación. Hubo reunión con el alegante y se llegó a un acuerdo, firmando el correspondiente contrato.

- A la vista de la alegación esta Administración considera: Al haberse alcanzado un acuerdo entre las partes, se excluye esta finca de la relación de bienes y derechos afectados.

- Alegación A3:

En relación a la afección de la parcela 50125A04400132 (Polígono: 44, Parcela: 132, Municipio: Herrera de los Navarros):

- El alegante expone: El trazado de la línea por el centro de su finca la divide en dos. Esto supone mayor coste y dificultades para su uso habitual como explotación agrícola.

El titular propone conducir la línea por el límite oeste de la parcela, donde la topografía es más suave, evitando salvar el terraplén existente y facilitando el movimiento de tierras. Adjunta croquis con dos propuestas de modificación y afirma y justifica que el cálculo de la afección real va a ser mayor a la notificada.

- La empresa promotora considera: Se rechaza la modificación solicitada. Tal y como se observa en los planos adjuntados, la topografía del terreno en esta zona es muy agreste y con fuertes desniveles. Debido a ello, se ha realizado un estudio en detalle del trazado propuesto para estudiar su viabilidad constructiva. Como se observa en el plano de perfil longitudinal, el trazado propuesto en la alegación supone ejecutar una pendiente ascendente de más del 20 %. Esta pendiente es superior a la pendiente máxima permitida (14 %), lo que imposibilitaría el paso de los convoyes de transporte durante la fase constructiva del Parque haciendo inviable esta alternativa.

- A la vista de la alegación esta Administración considera: Técnicamente se considera viable ajustar la afección de la zanja al límite oeste de la parcela, atendiendo la propuesta del propietario. Su ejecución implica similares desmontes y terraplenes que la alternativa definida por el promotor, hasta alcanzar las pendientes mínimas admisibles. El nuevo trazado supone menores afecciones a fincas colindantes con la que, además, existen ya acuerdos.

Se acepta, en consecuencia, la alegación, de acuerdo con lo explicitado en el artículo 161.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en el que se detallan las limitaciones a la constitución de servidumbre de paso y en aplicación de la reiterada doctrina constitucional y jurisprudencial que exige valorar la existencia de alternativas menos gravosas para la propiedad privada (STS 1367/2016), atender al mínimo sacrificio posible de la propiedad privada (S. 30- 12-1991) de forma "que no exista otra medida menos lesiva para la consecución de tal fin con igual eficacia" (STC 48/2005, de 3 de marzo).

- Alegación A4:

En relación a la afección de la parcela 50125A05100087 (Polígono: 51, Parcela: 87, Municipio: Herrera de los Navarros).

- El alegante expone: Se afirma desproporción entre la necesidad de ocupación temporal de la finca y alternativa de expropiación.

- La empresa promotora considera: Se rechaza la alegación porque el procedimiento se está tramitando con la debida observancia y adecuación a los preceptos legales aplicables. Ya hubo reunión con los propietarios y no fue posible llegar a un acuerdo.

- A la vista de la alegación esta Administración considera: Puesto que la superficie de ocupación temporal es proporcionalmente pequeña con relación a la franja de terreno prevista por el promotor y, dado que se sitúa además en su extremo, se considera prescindible. Se admite la alegación y se desafecta la parcela.

- Alegación A5:

En relación a la afección de la parcela 50125A04400051 (Polígono: 44, Parcela: 51, Municipio: Herrera de los Navarros).

- El alegante expone: Indica que el trazado del vial divide la parcela y propone otro alternativo por los lindes de la parcela, que se adjunta en un plano.

- La empresa promotora considera: Se acepta la alegación. El trazado discurrirá por lindero, según plano adjuntado.

- A la vista de la alegación esta Administración considera: El trazado discurrirá por el trazado propuesto por el titular y corroborado por el promotor. Se acepta la alegación.

- Alegaciones A6 y A7:

En relación a la afección de la parcela 50125A03000032 (Polígono: 30, Parcela: 32, Municipio: Herrera de los Navarros), parcela 50125A03000291 (Polígono: 30, Parcela: 291, Muni-



cipio: Herrera de los Navarros) y parcela 50125A04400110 (Polígono: 44, Parcela: 110, Municipio: Herrera de los Navarros):

- El alegante expone: Solicita revisar trazados para conseguir una menor afección a la parcela, así como de las indemnizaciones ofrecidas.

- La empresa promotora considera: La afección generada en las fincas se debe a la ampliación de un camino existente, no siendo posible reducir la afección definida. En cuanto a las indemnizaciones ofrecidas, esta fase del procedimiento no es la adecuada para discutir el precio de las mismas. Ya hubo reunión con los alegantes y no fue posible llegar a un acuerdo.

- A la vista de la alegación esta Administración considera: La ampliación y consolidación del camino se realiza siguiendo el trazado actual. Son acciones necesarias para permitir el paso del transporte pesado. Por otro lado, la indemnización en caso de no acuerdo entre las partes, será determinada en fase de justiprecio, por el Jurado de Expropiación. Por todo ello, se rechazan las alegaciones.

En relación a la afección de la parcela 50125A03000275 (Polígono: 30, Parcela: 275, Municipio: Herrera de los Navarros).

- El alegante expone: Solicita revisar trazados para conseguir una menor afección a la parcela, así como de las indemnizaciones ofrecidas.

- La empresa promotora considera: La afección generada en esta finca se debe a la ampliación de un camino existente, no siendo posible reducir la afección definida. En cuanto a las indemnizaciones ofrecidas, esta fase del procedimiento no es la adecuada para discutir el precio de las mismas. Ya hubo reunión con los alegantes y no fue posible llegar a un acuerdo.

- A la vista de la alegación esta Administración considera: La afección es debida al vuelo de un aerogenerador, lo que no impide la explotación agrícola de la parcela. Por otro lado, la indemnización en caso de no acuerdo entre las partes, será determinada en fase de justiprecio, por el Jurado de Expropiación. Se rechaza la alegación.

- Alegación A8:

En relación a la afección de la parcela 50125A04400023 (Polígono: 44, Parcela: 23, Municipio: Herrera de los Navarros).

- El alegante expone:

- No concurre interés público. La potestad expropiatoria se usa en beneficio de lucro privado. Vulnera el principio de igualdad y el derecho a la propiedad privada recogido en la Constitución Española.

- El sistema de pago por las afecciones es injusto en su aplicación y, además, no tiene en cuenta la renta potencial por la actividad industrial que en ellas se va a desarrollar.

- No procede declarar el interés público, cuando se está pendiente de autorizar la modificación previa y de construcción del proyecto modificado del parque Eólico.

- La ausencia de una Evaluación Ambiental Estratégica de la planificación eólica que se está desarrollando en la zona para todos los Parques del complejo "Las Majas", supone una falta de control ambiental que vicia de nulidad los procedimientos de autorización tramitados y en tramitación.

- La empresa promotora considera: No se acepta la alegación por las siguientes razones:

- La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico en su artículo 54 declara los proyectos de producción de energía eólica de utilidad pública, por lo que no cabe discutir si concurre el interés público o no.

- Tanto la declaración de utilidad pública como el procedimiento de expropiación iniciado y los demás procedimientos administrativos a los que hace referencia la alegante, cumplen con los requisitos legales establecidos al respecto, no viéndose vulnerado el principio de propiedad privada que indica el alegante.

- En cuanto al sistema de pago de las afecciones el utilizado es el sistema usual de referencia en el sector, además esta fase del procedimiento no es la adecuada para negociar el precio de las afecciones, ya hubo reunión con los propietarios y no fue posible llegar a un acuerdo.

- En la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, no se establece obligación de que Aragón deba tramitar un plan eólico para que se puedan desarrollar o proponer proyectos eólicos. Así, en caso de que hubiera sido necesario el referido EAE, hubiera sido el propio Gobierno de Aragón el que lo hubiera promovido tal y como hizo con el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto.

- A la vista de la alegación esta Administración considera: no se estiman las alegaciones por los siguientes motivos:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en su artículo 54, declara de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.



- Según el artículo 56 de la misma Ley, la declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

- La indemnización en caso de no acuerdo entre las partes, será determinada en fase de justiprecio, por el Jurado de Expropiación.

- La solicitud de declaración de utilidad pública y de modificación de la autorización administrativa, pueden efectuarse de forma conjunta, acorde al artículo 143 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. La tramitación es paralela en esta fase ya que, previamente, ha sido autorizado el proyecto y otorgada la autorización administrativa previa y de construcción.

- La declaración de impacto ambiental ha sido resuelta de forma favorable para este Parque Eólico por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, habiendo sido declarada la modificación del proyecto como no sustancial y compatible con el condicionado ya emitido en su momento.

Quinto.— Como consecuencia de lo expuesto anteriormente y de acuerdo con el informe del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, los bienes y derechos que son considerados de necesaria expropiación, ya sea por no haberse formulado alegaciones sobre los mismos, por no haber sido estimadas las alegaciones presentadas o por la inexistencia de acuerdos con sus titulares, se relacionan en el anexo I de esta Orden.

En dicho anexo se han excluido las parcelas, identificadas en el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, respecto de las que el promotor ha manifestado la existencia de acuerdos alcanzados con los propietarios afectados.

Por cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás legislación de general aplicación, resuelvo:

Primero.— Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación Parque Eólico “Las Majas VII B”, de 49,4 MW, ubicada en Aguilón, Azuara, Fuendetodos y Herrera de los Navarros, promovido por la mercantil “Fuerzas Energéticas del Sur de Europa XI S.L.” (Expediente G-EO-Z-074/2017), de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Segundo.— Dicha declaración de utilidad pública se extiende a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento, y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso relacionados en el anexo I de esta Orden, de acuerdo con la fundamentación jurídica expresada, así como el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Tercero.— Notificar a los interesados la presente Orden y proceder a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 58 de la citada Ley aragonesa, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 21 de mayo de 2019.

La Consejera de Economía, Industria y Empleo,
MARTA GASTÓN MENAL

ANEXO RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Parque Eólico "LAS MAJAS VII B", de 49,4 MW

Nº FINCA PROYECTO	DATOS DE LA FINCA				AEROGENERADOR				LINEA SUBTERRÁNEA				CAMINOS		SERVIDUMBRE DE PASO PARA VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN (m²)	ZONA DE NO EDIFICABILIDAD (m²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m²)
	DNICIF	PGNO	PARC.	CULTIVO	TÉRMINO MUNICIPAL	Uds	Denominación	Vuelo (m²)	Plataforma (m²)	Longitud (m.l.)	Superficie (m²)	Longitud (m.l.)	Superficie (m²)				
1	17171471Q	30	31	Labor o Labradío secano	HERRERA DE LOS NAVARROS									12,62	513,72		
	17287821D																
	17800732C																
2	17829484E																
	17171471Q	30	32	Labor o Labradío secano Improductivo	HERRERA DE LOS NAVARROS									131,53	54,63		
	17287821D																
3	17800732C																
	17829484E	30	33	Monte bajo	HERRERA DE LOS NAVARROS									262,84	128,49		
	17830732M	30	34	Labor o Labradío secano	HERRERA DE LOS NAVARROS												
8	17843186Q																
	17171471Q	30	275	Labor o Labradío secano Almendro secano	HERRERA DE LOS NAVARROS		11	922,62						144,32	1335,62		
	17800732C																
	17829484E																
	17171471Q	30	291	Labor o Labradío secano	HERRERA DE LOS NAVARROS												
	17287821D																
9	17800732C																
	17829484E																
	17816556C	44	23	Labor o Labradío secano Improductivo	HERRERA DE LOS NAVARROS									788,53	570,35		
14	17287650E	44	51	Labor o Labradío secano Almendro secano Pastos	HERRERA DE LOS NAVARROS									2760,67	1109,96		
	17800732C																
	17829484E																
15	17800732C	44	71	Labor o Labradío secano Improductivo	HERRERA DE LOS NAVARROS									3152,76	1380,83		
	17287821D	44	99	Labor o Labradío secano	HERRERA DE LOS NAVARROS												
	17800732C	44		Labor o Labradío secano	HERRERA DE LOS NAVARROS												
19	17171471Q	44	110	Labor o Labradío secano	HERRERA DE LOS NAVARROS									185,25	164,84		
	17287821D																
	17800732C																
20	17829484E	44	118	Labor o Labradío secano	HERRERA DE LOS NAVARROS												
	17307479H	44	119	Labor o Labradío secano	HERRERA DE LOS NAVARROS		7										
	17800732C	44	127	Labor o Labradío secano	HERRERA DE LOS NAVARROS												
22	17800732C	44	127	Pastos	HERRERA DE LOS NAVARROS												
	17287389Z	44	132	Labor o Labradío secano	HERRERA DE LOS NAVARROS												
	17841812E	47	3	Labor o Labradío secano Pastos	HERRERA DE LOS NAVARROS									165	479,21		
24	17816539A	47	3	Labor o Labradío secano Pastos	HERRERA DE LOS NAVARROS												
	17287650E	47	7	Labor o Labradío secano Almendro secano	HERRERA DE LOS NAVARROS									1665,98	1310,27		
	17800732C																
29	17287650E	47	42	Almendro secano Monte bajo	HERRERA DE LOS NAVARROS												
	17800732C	47	117	Labor o Labradío secano	HERRERA DE LOS NAVARROS												
	17834879N	47	122	Labor o Labradío secano	HERRERA DE LOS NAVARROS												
32	17287399R	47	122	Labor o Labradío secano	HERRERA DE LOS NAVARROS		9							168,63	54,47		
	17834411G	47	126	Labor o Labradío secano	HERRERA DE LOS NAVARROS												
	17841812E	47	180	Labor o Labradío secano	HERRERA DE LOS NAVARROS												
34	17816541M	47	180	Labor o Labradío secano	HERRERA DE LOS NAVARROS												
	17287422R	51	18	Labor o Labradío secano Improductivo	HERRERA DE LOS NAVARROS									50,31	82,96		
	17287422R	51	23	Labor o Labradío secano	HERRERA DE LOS NAVARROS		10	2280,3									
39	17742106K	51	23	Labor o Labradío secano	HERRERA DE LOS NAVARROS												
	17288031N	51	27	Labor o Labradío secano	HERRERA DE LOS NAVARROS												
	17287404Y	51	38	Labor o Labradío secano	HERRERA DE LOS NAVARROS		3	431,19									
43	17307039Y	51	83	Labor o Labradío secano	HERRERA DE LOS NAVARROS												
	17387384M																
	17724679M	51	102	Labor o Labradío secano	HERRERA DE LOS NAVARROS												
50	25146327J																
	17287306Z	51	106	Labor o Labradío secano	HERRERA DE LOS NAVARROS												
	17307306Z	51	106	Labor o Labradío secano	HERRERA DE LOS NAVARROS												



ORDEN EIE/572/2019, de 21 de mayo, por la que se declara, en concreto, la utilidad pública de la instalación Parque Eólico “Majas VII A”, de 49,4 MW, ubicado en Aguilón, Azuara, Fuendetodos y Herrera de los Navarros, promovido por la mercantil “Desarrollo Eólico Las Majas VII, S.L”. Expediente G-EO-Z-059/2017.

Examinado el expediente relativo a la solicitud de la declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación Parque Eólico “Majas VII A”, de 49,4 MW, ubicado en Aguilón, Azuara, Fuendetodos y Herrera de los Navarros, promovido por la mercantil “Desarrollo Eólico Las Majas VII, S.L.”, constan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 29 de octubre de 2018, se solicitó declaración de utilidad pública por parte la mercantil “Desarrollo Eólico Las Majas VII, S.L”, para la instalación del Parque Eólico “Majas VII A”, de 49,4 MW, ubicado en Aguilón, Azuara, Fuendetodos y Herrera de los Navarros, aportando la relación de bienes y derechos afectados que considera de necesaria expropiación, identificando las afecciones de cada uno de ellos.

Segundo.— La solicitud de declaración de utilidad pública se sometió a información pública, insertándose anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 248, de 26 de diciembre de 2018, en prensa de fecha 29 de diciembre de 2018 y en los Ayuntamientos afectados y se practicó una notificación individual a los afectados.

Tercero.— Durante el trámite de información pública se recibieron las siguientes alegaciones: A1 presentada por 17843796M, A2 presentada por 73074791L, A3 presentada por 17287389Z, A4 presentada por 25151582R, A5 presentada por 17256740R, A6 presentada por 17070590J, A7 presentada por 17154286N, A7 presentada por 17714655D, A7 presentada por 29100360R, A7 presentada por 73077759C, A8 presentada por 17287496Y, A9 presentada por 17867387K, A10 presentada por 17780828B, A10 presentada por 25148290K, A11 presentada por 17287817M, A12 presentada por 17141936J, A13 presentada por 17816556C, A14 presentada por 73077097W y A15 presentada por 73074790H.

Cuarto.— Las alegaciones fueron contestadas por el solicitante y, posteriormente, el Servicio Provincial de Zaragoza realizó las oportunas consideraciones que constan en el informe emitido por ese órgano en fecha 15 de mayo de 2019.

Quinto.— La instalación dispone de autorización administrativa previa y de construcción con fecha 31 de julio de 2018.

Por Resolución del Director del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, de fecha 14 de mayo de 2019, se autorizó la modificación de la citada autorización administrativa previa y de construcción.

Sexto.— El Servicio Provincial de Economía Industria y Empleo de la provincia de Zaragoza, ha emitido informe sobre la tramitación del procedimiento, recogiendo los trámites establecidos en la legislación de aplicación e informando favorablemente del reconocimiento, en concreto, de la declaración de utilidad pública de la instalación y determinando la relación de bienes y derechos que se consideran de necesaria expropiación.

Fundamentos jurídicos

Primero.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, corresponde a la Consejera de Economía, Industria y Empleo, previa tramitación del expediente por el Servicio Provincial de la provincia en la que se ubique la instalación, acordar la declaración de utilidad pública de la misma. Esta competencia corresponderá al Gobierno de Aragón “en caso de oposición de organismos u otras entidades de derecho público”.

Según el apartado primero del citado precepto, “La expropiación forzosa de los bienes y derechos, necesarios para la ejecución de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, el establecimiento e imposición y ejercicio de la servidumbre de paso, se regirán por lo establecido en la legislación estatal”.



Segundo.— El artículo 54 de la Ley 24/2013, 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, LSE) declara “de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento, de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso”, exigiendo para su reconocimiento que “la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos, que el solicitante considere de necesaria expropiación” (artículo 55 LSE).

En cuanto a sus efectos, el artículo 56 LSE dispone que la declaración de utilidad pública “llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa” y “supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública”.

La regulación de la servidumbre de paso y las limitaciones a su constitución se contiene en los artículos 56 y 57 de la LSE. Preceptos que, al igual que los anteriormente mencionados, son desarrollados por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Tercero.— En el expediente instruido al efecto se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normas vigentes de aplicación.

Cuarto.— Con respecto a las alegaciones presentadas durante el período de información pública, visto el contenido de las mismas y las respuestas del promotor, así como el informe del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, que se da por reproducido en esta Orden, es necesario señalar lo siguiente:

- Alegación A1:

En relación a la afección de la parcela 50005A01100107. (Polígono: 11, Parcela: 107, Municipio: Aguilón) y parcela 50005A01300017. (Polígono: 13, Parcela: 17, Municipio: Aguilón):

- El alegante expone: El camino proyectado tiene una anchura superior a la comunicada por el promotor. El propietario solicita afectar la mínima superficie por el camino, atendiendo a que la anchura actual del mismo es ya de 5 metros. También solicita evitar la afección a los almendros, consecuencia de la ocupación temporal.

- La empresa promotora considera: Se rechaza la alegación. Las afecciones generadas en la parcela objeto de esta alegación se deben a la renovación y ampliación del camino existente, tal y como puede observarse en el plano que adjunta. Según la medición realizada sobre el terreno la anchura actual del camino existente es de 3,7 m., no cumpliendo los parámetros necesarios para el correcto paso de los convoyes de transporte. Por ello es necesaria la ocupación de la parcela para la ampliación del mencionado vial existente. Se acepta desplazar de ocupación temporal de las fincas alegadas, con el objetivo de no afectar a los almendros existentes.

- A la vista de la alegación esta Administración considera: La ampliación y consolidación del camino se realiza siguiendo el trazado actual. Son acciones necesarias para permitir el paso del transporte pesado. No obstante, se acepta desplazar la ocupación temporal prevista, con el objetivo de no afectar a los almendros existentes en la parcela 107 del Polígono 11 de Aguilón). Se acepta parcialmente la alegación en los términos expresados.

- Alegación A2:

En relación a la afección de la parcela 50125A03000129. (Polígono: 30, Parcela: 129, Municipio: Herrera de los Navarros).

- El alegante expone: El titular propone replantear el trazado del camino por la linde del campo, evitando la división de la parcela, para poder permitir así el trabajo de maquinaria agraria de grandes dimensiones. Sugiere emplear como acceso un camino en las inmediaciones, que pasa junto al aerogenerador al que se dirige.

- La empresa promotora considera: Se rechaza la alegación. La propuesta de modificación del trazado del vial no es posible ejecutarla. El trazado inicial se proyectaba por el lindero planteado en la alegación, pero ha sido obligatoria su modificación debido a la necesidad de



respetar las distancias de visibilidad en cruce exigidas normativamente. Como se ha mencionado, nuestra voluntad era la transcurrir por el trazado definido inicialmente, pero no ha sido posible realizar el cruce en ese punto por motivos de falta de visibilidad.

- A la vista de la alegación esta Administración considera: Queda desafectada la finca al haberse instado al promotor a cambiar el trazado, por otro con menores afecciones para las fincas del polígono 30 de Herrera de los Navarros. Se acepta la alegación.

- Alegación A3:

En relación a la afección de la parcela 50125A03200178. (Polígono: 32, Parcela: 178, Municipio: Herrera de los Navarros).

- El alegante expone: El trazado de camino y línea por el centro de la finca la divide en dos. Esto supone mayor coste y dificultades para su uso habitual como explotación agrícola. Además, se han proyectado con un importante desmonte que incomunicará las subparcelas resultantes y sin accesos desde el nuevo camino. El titular propone llevar el camino al norte de la parcela, desde donde proyectar los accesos. Adjunta croquis con la nueva propuesta de trazado.

- La empresa promotora considera: Se acepta parcialmente la alegación. Se modificará el vial proyectado aproximándolo, en la medida de lo posible, al lindero superior de la finca, según lo definido en el plano que adjunta. Tal y como se observa en la documentación gráfica aportada, los desniveles en este punto son importantes, no permitiendo el giro de la plataforma al encontrarse ésta cercana a una fuerte pendiente. Esto imposibilita acercar en mayor medida el vial al lindero Norte, tal y como solicita el alegante.

- A la vista de la alegación esta Administración considera: El vial se modificará aproximándolo al lindero superior de la finca salvando el desnivel, hasta donde sea posible, para permitir el giro y acceso a la plataforma. Se acepta parcialmente la alegación.

En relación a la afección de la parcela 50125A04400132. (Polígono: 44, Parcela: 132, Municipio: Herrera de los Navarros).

- El alegante expone: El trazado del camino por el centro de la finca la divide en dos. Esto supone mayor coste y dificultades para su uso habitual como explotación agrícola. El titular propone conducir la línea por el límite oeste de la parcela, donde la topografía es más suave, evitando salvar el terraplén existente y facilitando el movimiento de tierras. Adjunta croquis con dos propuestas de modificación.

- La empresa promotora considera: No se acepta la alegación. Tal y como se observa en el plano que adjunta, la topografía del terreno en esta zona es muy agreste y con fuertes desniveles. Por ello se ha realizado un estudio en detalle del trazado propuesto, para estudiar su viabilidad constructiva. Como se observa en el plano de perfil longitudinal, el trazado propuesto en la alegación supone ejecutar una pendiente ascendente de más del 20%. Esta pendiente es superior a la pendiente máxima establecida (14%), lo que imposibilitaría el paso de los convoyes de transporte durante la fase constructiva del Parque, haciendo inviable esta alternativa.

- A la vista de la alegación esta Administración considera: Técnicamente se considera viable ajustar la afección del camino al límite oeste de la parcela, atendiendo la propuesta del titular. Su ejecución implica similares desmontes y terraplenes que la alternativa definida por el promotor, hasta alcanzar las pendientes mínimas admisibles. El nuevo trazado supone menores afecciones a fincas colindantes con las que, además, existen ya acuerdos. Se acepta, en consecuencia, la alegación, de acuerdo con lo explicitado en el artículo 161.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en el que se detallan las limitaciones a la constitución de servidumbre de paso y en aplicación de la reiterada doctrina constitucional y jurisprudencial que exige valorar la existencia de alternativas menos gravosas para la propiedad privada (STS 1367/2016), atender al mínimo sacrificio posible de la propiedad privada (S. 30- 12-1991) de forma "que no exista otra medida menos lesiva para la consecución de tal fin con igual eficacia" (STC 48/2005, de 3 de marzo).

- Alegación A4:

En relación a la afección de la parcela 50125A03000130. (Polígono: 30, Parcela: 130, Municipio: Herrera de los Navarros) y parcela 50125A03000278. (Polígono: 30, Parcela: 278, Municipio: Herrera de los Navarros):

- El alegante expone: El titular propone replantear el trazado del camino que se pretende ejecutar, según el Proyecto inicial o posteriores, evitando así dividir la parcela en cuestión. Sugiere llevarlo a las lindes ya que, de lo contrario, impediría el trabajo de maquinaria agraria de grandes dimensiones. Como alternativa, propone emplear como acceso un camino en las inmediaciones, que pasa junto al aerogenerador al que se dirige, o bien, negociar la compra por parte de la promotora del total de la subparcela con menor superficie, atendiendo a la pérdida de rentabilidad de la misma.



- La empresa promotora considera: Se acepta parcialmente la alegación. El trazado se aproximará, en la medida de lo posible, a lindero según el plano que adjunta.

- A la vista de la alegación esta Administración considera: Queda desafectada la finca al haberse instado al Promotor a cambiar el trazado, por otro con menores afecciones para las fincas del polígono 30 de Herrera de los Navarros. Se acepta la alegación.

- Alegación A5:

En relación a la afección de la parcela 50005A01100108. (Polígono: 11, Parcela: 108, Municipio: Aguilón) y parcela 50005A01800065 (Polígono: 18, Parcela: 65, Municipio: Aguilón):

- El alegante expone: El titular afirma sufrir una merma económica al no poder cultivar la superficie destinada al camino que se pretende ejecutar ni, por lo tanto, poder acceder a la subvención proporcional que corresponda a la declaración de la PAC. Afirmar, además, que la empresa en ningún momento ha contactado con él para ofertar una compensación económica.

- La empresa promotora considera: Se rechaza la alegación, porque esta fase del procedimiento no es la adecuada para fijar la contraprestación por la merma económica de la parcela. Ya hubo una reunión con el propietario y no fue posible llegar a un acuerdo económico.

- A la vista de la alegación esta Administración considera: La indemnización, caso de no acuerdo entre las partes, será determinada en fase de justiprecio por el Jurado de Expropiación. En consecuencia, se rechaza la alegación.

- Alegación A6:

En relación a la afección de la parcela 50005A01800065. (Polígono: 18, Parcela: 65, Municipio: Aguilón).

- El alegante expone: El titular afirma sufrir una merma económica al no poder cultivar la superficie destinada al camino que se pretende ejecutar ni, por lo tanto, poder acceder a la subvención proporcional que corresponda a la declaración de la PAC. Afirmar, además, que la empresa en ningún momento ha contactado con él para ofertar una compensación económica.

- La empresa promotora considera: Se rechaza la alegación, esta fase del procedimiento no es la adecuada para fijar la contraprestación por la merma económica de la parcela. Ya hubo una reunión con la propietaria y no fue posible llegar a un acuerdo económico.

- A la vista de la alegación esta Administración considera: La indemnización, caso de no acuerdo entre las partes, será determinada en fase de justiprecio por el Jurado de Expropiación. En consecuencia, se rechaza la alegación.

- Alegación A7.

En relación a la afección de la parcela 50125A03000121. (Polígono: 30, Parcela: 121, Municipio: Herrera de los Navarros).

- El alegante expone: El vial propuesto afecta infraestructura de riego, divide y aísla cada una de las subparcelas resultantes de su ejecución. Es necesario ejecutar un acceso para acceder a los almendros, tanto para personas como para maquinaria.

- La empresa promotora considera: Se acepta la alegación. Se realizarán los correspondientes accesos necesarios para permitir el paso de la maquinaria agrícola.

- A la vista de la alegación esta Administración considera: La alternativa descrita por el propietario en su alegación como "opción 1 - trazado por el límite oeste de la parcela", dentro de la finca 121 pero lindando con la 122, es técnicamente viable, más corta y da lugar a menores afecciones a otras fincas. Se acepta, en consecuencia, la alegación acorde a la solución descrita.

En relación a la afección de la parcela 50125A03000126. (Polígono: 30, Parcela: 126, Municipio: Herrera de los Navarros).

- El alegante expone: El vial propuesto afecta infraestructura de riego y aísla una de las futuras subparcelas respecto a la balsa. No existe previsión de entubados en los cruces de calzada para permitir el desarrollo de la infraestructura de riego y accesos, a y entre subparcelas, para personas y maquinaria. El titular aporta esquema con una solución. También aporta otros esquemas con 3 alternativas al trazado del vial: por el límite oeste de la parcela, aprovechando un camino existente con salida a la carretera o desde el acceso al aerogenerador número 3 del P.E. Las Majas VII E. El Titular aporta concesión de agua por parte de la CHE y autorización de construcción de la nueva granja.

- La empresa promotora considera: Se acepta la alegación. Se realizarán las pertinentes hincas para el paso de la necesaria infraestructura de riego existente y futura y se modificará el trazado del vial, acorde al trazado propuesto en color negro en la documentación gráfica adjuntada por el alegante. Se adjunta plano con trazado modificado.

- A la vista de la alegación esta Administración considera: La alternativa descrita por el propietario en su alegación como "opción 1 - trazado por el límite oeste de la parcela", dentro



de la parcela 126 pero lindando con la 117, es técnicamente viable, más corta y da lugar a menores afecciones a otras fincas. Se acepta, por lo tanto, la alegación acorde a la solución descrita.

- Alegación A8:

En relación a la afección de la parcela 50125A00400252. (Polígono: 4, Parcela: 252, Municipio: Herrera de los Navarros).

- El alegante expone: El titular solicita que, en cuanto a servidumbres de paso, el promotor ocupe la menor superficie posible. Solicita, además, que se desplace la ocupación definitiva a la finca en la que se ubicará el aerogenerador.

- La empresa promotora considera: Se acepta la alegación. El vial se desplazará al camino cercano para minimizar la afección generada sobre la finca, empleando en mayor medida el camino existente.

- A la vista de la alegación esta Administración considera: El vial se desplazará al camino cercano para minimizar la afección generada sobre la finca, evitando invadir su superficie en la medida de lo posible. No obstante, la ampliación y consolidación del camino son acciones necesarias para permitir el paso del transporte pesado. Se acepta parcialmente la alegación.

- Alegación A9:

En relación a la afección de la parcela 50125A03300341. Polígono: 33, Parcela: 341, Municipio: Herrera de los Navarros).

- El alegante expone: El titular propone al promotor percibir la remuneración por el vuelo del aerogenerador de una sola vez, en lugar de anualmente, por ser menos gravoso. Solicita además que, por las servidumbres de paso, el promotor ocupe lo menos posible de la parcela.

- La empresa promotora considera: No se acepta la alegación. El vial proyectado ya discurre por el camino existente, minimizando las posibles afecciones generadas sobre la finca. Adicionalmente, la forma de pago de afecciones, en caso de llegar a un acuerdo privado, es la establecida en el contrato para todos los propietarios y, por motivos de financiación, no se puede modificar.

- A la vista de la alegación esta Administración considera: La indemnización en caso de no acuerdo entre las partes, será determinada en fase de justiprecio por el Jurado de Expropiación. La ampliación y consolidación del camino se realiza siguiendo el trazado actual. Son acciones necesarias para permitir el paso del transporte pesado. No se acepta la alegación.

- Alegación A10:

En relación a la afección de la parcela 50125A03300339 (Polígono: 33, Parcela: 339, Municipio: Herrera de los Navarros) y parcela 50125A03300490 (Polígono: 33, Parcela: 490, Municipio: Herrera de los Navarros):

- El alegante expone: El titular propone al Promotor percibir la remuneración por el vuelo del aerogenerador de una sola vez, en lugar de anualmente, por ser menos gravoso.

- La empresa promotora considera: No se acepta la alegación, la forma de pago de afecciones en caso de llegar a un acuerdo privado, es la establecida en el contrato para todos los propietarios y, por motivos de financiación, no se puede modificar.

- A la vista de la alegación esta Administración considera: La indemnización en caso de no acuerdo entre las partes, será determinada en fase de justiprecio por el Jurado de Expropiación. No se acepta la alegación.

- Alegación A11.

En relación a la afección de la parcela 50125A00400153. (Polígono: 4, Parcela: 153, Municipio: Herrera de los Navarros).

- El alegante expone: El titular no da su conformidad a la invasión del camino dentro de su parcela, por considerar excesiva la superficie afectada.

- La empresa promotora considera: No se acepta la alegación, puesto que el vial proyectado transcurre por el lindero entre las parcelas 4/153 y 4/154. Discurriendo el eje del nuevo vial, en la medida de lo posible, por la parcela 4/154, exceptuando esos 33,81 metros lineales. No obstante, debido a las especiales características de diseño de los viales internos del Parque, es necesaria la ocupación de la mencionada parcela 4/153 para la ejecución del vial de nueva ejecución.

- A la vista de la alegación esta Administración considera: La ampliación y consolidación del trazado se hace por el lindero de la parcela y es la mínima imprescindible para el paso del transporte pesado. Es, además, una afección compartida con la finca colindante. Se rechaza la alegación.

- Alegación A12:

En relación a la afección de la parcela 50125A03300270. (Polígono: 33, Parcela: 270, Municipio: Herrera de los Navarros) y parcela 50125A03300273. (Polígono: 33, Parcela: 273, Municipio: Herrera de los Navarros):



- El alegante expone: El titular considera insuficiente la remuneración por metro cuadrado ofrecida por el promotor.

- La empresa promotora considera: Existe acuerdo privado con el propietario.

- A la vista de la alegación esta Administración considera: El promotor manifiesta la existencia de un acuerdo privado y por ello se desafectan las parcelas. En cualquier caso, la indemnización en caso de no acuerdo entre las partes, será determinada en fase de justiprecio por el Jurado de Expropiación.

- Alegación A13:

En relación a la afección de la parcela 50125A03200039 (Polígono: 32, Parcela: 39, Municipio: Herrera de los Navarros), parcela 50125A03200250 (Polígono: 32, Parcela: 250, Municipio: Herrera de los Navarros) y parcela 50125A03300304 (Polígono: 33, Parcela: 304, Municipio: Herrera de los Navarros):

- El alegante expone: La Titular de la parcela solicita no declarar de Utilidad Pública el Parque Eólico por las razones que a continuación se relacionan:

- No concurre interés público. La potestad expropiatoria se usa en beneficio de lucro privado. Vulnera el principio de igualdad y el derecho a la propiedad privada recogido en la Constitución Española.

- Prevalece el interés privado de una actividad industrial, que no apuesta por la generación distribuida, frente al interés público de una actividad tradicional como la agricultura, con menos impacto paisajístico y que, además, contribuye a evitar la despoblación.

- El sistema de pago por las afecciones es injusto en su aplicación y, además, no tiene en cuenta la renta potencial por la actividad industrial que en ellas se va a desarrollar.

- El Titular propone trasladar la afección a las parcelas donde se ubican los aerogeneradores, como alternativa menos gravosa a su propiedad privada.

- No procede declarar el interés público, cuando se está pendiente de autorizar la modificación previa y de construcción del proyecto modificado del Parque Eólico.

- La ausencia de una Evaluación Ambiental Estratégica de la planificación eólica, que se está desarrollando en la zona para todos los Parques del complejo "Las Majas", supone una falta de control ambiental que vicia de nulidad los procedimientos de autorización tramitados y en tramitación.

- La empresa promotora considera: No se acepta la alegación por los siguientes motivos:

- La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en su artículo 54, declara los proyectos de producción de energía eólica de utilidad pública, por tanto, no cabe discutir si concurre el interés público o no.

- Tanto la declaración de utilidad pública como el procedimiento de expropiación iniciado, como los demás procedimientos administrativos a los que hace referencia la alegante, cumplen con los requisitos legales establecidos al respecto, no viéndose vulnerado el principio de propiedad privada que indica el alegante.

- En cuanto al sistema de pago de las afecciones es el sistema usual de referencia en el sector. Además, esta fase del procedimiento no es la adecuada para negociar el precio de las afecciones, ya hubo reunión con los propietarios y no fue posible llegar a un acuerdo.

- La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, no establece obligación a que Aragón deba tramitar un plan eólico, para que se puedan desarrollar o proponer proyectos eólicos. Así, en caso de que hubiera sido necesario el referido EAE, hubiera sido el propio Gobierno de Aragón el que lo hubiera promovido, tal y como hizo con el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto.

- A la vista de la alegación esta Administración considera: No procede estimar la alegación por los siguientes motivos:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en su artículo 54, declara de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento, de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.

- Según el artículo 56 de la misma Ley, la declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

- La indemnización en caso de no acuerdo entre las partes, será determinada en fase de justiprecio, por el Jurado de Expropiación.

- La solicitud de declaración de utilidad pública y de modificación de la autorización administrativa, pueden efectuarse de forma conjunta, acorde al artículo 143 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de



energía eléctrica. La tramitación es paralela en esta fase ya que, previamente, ha sido autorizado el proyecto y otorgada la autorización administrativa previa y de construcción.

- La declaración de impacto ambiental ha sido resuelta de forma favorable para este Parque Eólico por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, habiendo sido declarada la modificación del proyecto como no sustancial y compatible con el condicionado ya emitido en su momento.

- Alegación A14:

En relación a la afección de la parcela 50125A00500005. (Polígono: 5, Parcela: 5, Municipio: Herrera de los Navarros).

- El alegante expone: La ampliación en anchura de un camino existente, puede impedir la maniobrabilidad de maquinaria y aperos de cultivo, debido a la existencia de una línea eléctrica. Puede, además, influir en el incumplimiento de las distancias a respetar establecidas en el PGOU de Herrera de los Navarros, así como de las Normas Subsidiarias y Complementarias del Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

- La empresa promotora considera: Se rechaza la alegación. Según el Artículo 267, Protección de Caminos rurales del Plan General de Ordenación Urbana, del Municipio de Herrera de los Navarros: "Se prohíbe edificar a distancias inferiores a 10 metros medidos a ambos lados del eje de cualquier camino existente, salvo en el interior del suelo urbano." Tal y como se observa en el plano adjuntado, ambos apoyos superan esta distancia mínima, cumpliendo la normativa municipal existente al respecto.

- A la vista de la alegación esta Administración considera: El promotor aporta documentación adicional, que asegura el cumplimiento de las distancias mínimas señaladas en el del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Herrera de los Navarros. Por otro lado, la ampliación del camino y consolidación del trazado previstos, son los mínimos imprescindibles para el paso del transporte pesado. En consecuencia, no se acepta la alegación.

- Alegación A15:

En relación a la afección de la parcela 50125A04400036 (Polígono: 44, Parcela: 36, Municipio: Herrera de los Navarros) y la parcela 50125A04400118 (Polígono: 44, Parcela: 118, Municipio: Herrera de los Navarros):

- El alegante alega: existencia de daños materiales y económicos para las mismas parcelas, dentro del expediente G-SO-Z-074/2018, Parque Eólico Las Majas VII B. Propone afectar la finca colindante donde se tiene previsto instalar un aerogenerador.

- La empresa promotora considera: La ocupación definitiva se debe a la ampliación del camino existente, siendo necesario ampliarlo por motivos constructivos.

- A la vista de la alegación esta Administración considera: La afección a las fincas debido a la ampliación y consolidación del camino, se realiza siguiendo el trazado actual. Son acciones necesarias para permitir el paso del transporte pesado. En consecuencia, se desestima la alegación.

Quinto.— Como consecuencia de lo expuesto anteriormente y de acuerdo con el informe del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, los bienes y derechos que son considerados de necesaria expropiación, ya sea por no haberse formulado alegaciones sobre los mismos, por no haber sido estimadas las alegaciones presentadas o por la inexistencia de acuerdos con sus titulares, se relacionan en el anexo I de esta Orden.

En dicho anexo se han excluido las parcelas, identificadas en el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, respecto de las que el promotor ha manifestado la existencia de acuerdos alcanzados con los propietarios afectados.

Por cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás legislación de general aplicación, resuelvo:

Primero.— Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación Parque Eólico "Majas VII A", de 49,4 MW, ubicado en Aguilón, Azuara, Fuendetodos y Herrera de los Navarros, promovido por la mercantil "Desarrollo Eólico Las Majas VII, S.L." (Expediente G-EO-Z-059/2017), de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Segundo.— Dicha declaración de utilidad pública se extiende a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento, y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso relacionados en el anexo I de esta Orden, de acuerdo con la fundamentación jurídica expresada, así como el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado o de las Comunidades



Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Tercero.— Notificar a los interesados la presente Orden y proceder a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, según lo previsto en el artículo 54 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 58 de la citada Ley aragonesa, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 21 de mayo de 2019.

**La Consejera de Economía, Industria y Empleo,
MARTA GASTÓN MENAL**

ANEXO RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Parque Eólico "Majas VII A", de 49,4 MW

Nº FINCA PROYECTO	DATOS DE LA FINCA			AEROGENERADOR				LINEA SUBTERRÁNEA			CAMINOS		SERVIDUMBRE DE PASO PARA VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN (m²)	ZONA DE NO EDIFICABILIDAD (m²)	CAMINOS DE ACCESO A APOYOS (m²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m²)
	DNICIF	PGNO	PARC.	CULTIVO	TÉRMINO MUNICIPAL	Uds	Denominación	Vuelo (m²)	Platforma (m²)	Longitud (m.l.)	Superficie (m²)	Longitud (m.l.)	Superficie (m²)			
1	17815887H	11	1	31	AGUILON						965,31	5,62				
3	25148877X	11	81	124	AGUILON						304,46					
4	17256739T	11	82	31	AGUILON						170,41					180,01
	17862751P															
10	17843458N										766,53					151,78
	25144175T	11	101	31	AGUILON											
	73073443M															
11	17843458N										535,63	78,11				
	25144175T	11	105	31	AGUILON											
	73073443M															
13	17843796M	11	107	46	AGUILON						713,46	14,55				162,82
14	17256740R	11	108	31	AGUILON						772,74	40,04				
15	16968744B	11	165	124	AGUILON						20,55					
16	17843796M	13	17	11	AGUILON						590,01					
	17843458N															
17	25144175T	13	18	46	AGUILON						252,05					
	73073443M															
18	17843458N										488,68					
	25144175T	14	10	46	AGUILON											
	73073443M															
27	25146460P	18	64	31	AGUILON						134,42					
28	17070590J	18	65	31	AGUILON						203,69					
29	17256740R															
29	25137848K	18	66	31	AGUILON						380,94					
30	17287613P	18	77	31	AGUILON						141,79					
31	17799135X	18	78	31	AGUILON						128,39					168,41
32	17287550Z	18	80	31	AGUILON						78,17					
33	17871095A	18	82	31	AGUILON						94,99					
34	17287795Y	18	83	31	AGUILON						145,3					
35	73073054F	18	84	29	AGUILON						17,3					
36	17871095A	18	97	31	AGUILON						93,92					
37	25131745J	19	159	31	AGUILON						145,134	151,93				
38	17799131Y	20	53	31	AGUILON						439,59					164,3
39	17862751P	20	83	31	AGUILON						99,47					
40	73073054F	20	84	31	AGUILON						309,23	13,53				
41	17287817M	4	153	31	HERRERA DE LOS NAVARROS						532,76	33,81				180,75
42	17287481Z	4	162	37	HERRERA DE LOS NAVARROS							2,5		0,67		
44	17287490T	4	252	31	HERRERA DE LOS NAVARROS						52,27	28,57		104,77		
45	73077085J	4	253	31	HERRERA DE LOS NAVARROS						381,6	28,57		7,32		
46	17100188X	4	254	31	HERRERA DE LOS NAVARROS						281,37	34,09		75,95		
47	73079073T	4	260	31	HERRERA DE LOS NAVARROS						893,83					
48	73070350V	4	340	124	HERRERA DE LOS NAVARROS						158,44					
50	25131745J	5	2	124	HERRERA DE LOS NAVARROS						127,39					
											36,14			15,61		

ANEXO RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Parque Eólico "Majas VII A", de 49,4 MW

Nº FINCA PROYECTO	DATOS DE LA FINCA			AEROGENERADOR				LINEA SUBTERRÁNEA		CAMINOS		SERVIDUMBRE DE PASO PARA VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN (m²)	ZONA DE NO EDIFICABILIDAD (m²)	CAMINOS DE ACCESO A APOYOS (m²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m²)
	DNI/IF	PGNO	PARC.	CULTIVO	TÉRMINO MUNICIPAL	Uds	Denominación	Vuelo (m²)	Plataforma (m²)	Longitud (m.l.)	Superficie (m²)				
53	25139569V	5	5	31	HERRERA DE LOS NAVARROS						1167,9	8,98	8,98		
	25152170Z														
	73077097W														
	73077098A														
55	17287550Z	5	40	31	HERRERA DE LOS NAVARROS						269,22	31,87	31,87		
58	17287710J	16	74	31	HERRERA DE LOS NAVARROS	1	13	4278		22,05	13,23	80,88	4305,05		
59	73070344B	16	75	31	HERRERA DE LOS NAVARROS	1	13	788,6				12,82	801,47		
62		30	121	19	HERRERA DE LOS NAVARROS					229,39	67,87	285,86	316,06		
63		30	126	126	HERRERA DE LOS NAVARROS					1025,46	307,64	1222,55	1333,06		142,12
71	17816556C	32	39	11	HERRERA DE LOS NAVARROS	1	6	65,53	4,81	12,54	90,56	81,56	118,23		348,94
73	17800024W	32	162	31	HERRERA DE LOS NAVARROS	1	3			23,99	14,39	42,23	81,56		101,82
74	17287389Z	32	178	31	HERRERA DE LOS NAVARROS	1	6	558,4	1557,45	215,86	129,48	730,74	2538,53		332,97
77	17288415M	32	223	31	HERRERA DE LOS NAVARROS					32,9	19,74	95,76	95,76		
	17287613P														
79	25139569V	32	227	31	HERRERA DE LOS NAVARROS					38,8	23,28	131,91	131,91		
	25152170Z														
	73077097W														
	73077098A														
82	17287933Y	32	235	31	HERRERA DE LOS NAVARROS					61,46	36,87	206,74	208,94		
83	17800716G	32	237	31	HERRERA DE LOS NAVARROS					64,27	36,32	165,49	165,49		
85	17780664P	32	239	31	HERRERA DE LOS NAVARROS					44,09	26,46	103,48	140,74		
86	73080548A	32	245	46	HERRERA DE LOS NAVARROS					26,77	16,06	25,17	70,42		269,96
87	17288437G	32	249	11	HERRERA DE LOS NAVARROS	1	10			21,79	13,07	18,34	63,34		192,57
88	17780811V	32	250	11	HERRERA DE LOS NAVARROS	1	10	2607	78,78	99,74	60,01	337,56	3017,91		197,22
91	17287677A	32	280	31	HERRERA DE LOS NAVARROS					66,06	40,17	188,95	188,95		
92	17287829V	32	319	31	HERRERA DE LOS NAVARROS					3,55	0,99	6,37	6,37		
94	17800732C	32	333	31	HERRERA DE LOS NAVARROS					205,79	61,87	276,29	290,54		27,72
	17288380Q														
95	25142522A	32	343	124	HERRERA DE LOS NAVARROS							6,15	6,15		
	25148876D														
97	17854611X	32	347	31	HERRERA DE LOS NAVARROS					4,84	11,02	116,34	116,34		
103	73080548A	33	272	60	HERRERA DE LOS NAVARROS	2	1, 5	4389	271,02	184,33	110,58	626,18	5305,49		
105	17780860C	33	275	31	HERRERA DE LOS NAVARROS							113,64	113,64		
106	73070342D	33	276	11	HERRERA DE LOS NAVARROS	1	5	177,9				177,87	177,87		
112	17800024W	33	292	31	HERRERA DE LOS NAVARROS					58,32	34,99	180,88	180,88		
113	72987548S	33	298	31	HERRERA DE LOS NAVARROS							91,78	91,78		
	72987549Q														
114	17780804X	33	299	31	HERRERA DE LOS NAVARROS							22,45	22,45		
115	17182276B	33	300	31	HERRERA DE LOS NAVARROS							89,01	89,01		
116	17182276B	33	301	31	HERRERA DE LOS NAVARROS							336,94	336,94		
117	73070342D	33	302	11	HERRERA DE LOS NAVARROS							14,63	14,63		
118	17780860C	33	303	31	HERRERA DE LOS NAVARROS							144,31	144,31		
119	17816556C	33	304	31	HERRERA DE LOS NAVARROS	1	13			51,34	30,8	167,56	177,38		180,59
	17816556C									61,85	37,86	61,85	61,85		
122	17780828B	33	339	31	HERRERA DE LOS NAVARROS	1	8	446,3				63,43	63,43		
	25148290K														
124	17287647L	33	341	31	HERRERA DE LOS NAVARROS	1	8	1074		67,84	40,7	220,79	1305,03		

ANEXO RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Parque Eólico "Majas VII A", de 49,4 MW

Nº FINCA PROYECTO	DATOS DE LA FINCA			AEROGENERADOR			LINEA SUBTERRÁNEA		CAMINOS		SERVIDUMBRE DE PASO PARA VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN (m²)	ZONA DE NO EDIFICABILIDAD (m²)	CAMINOS DE ACCESO A APOYOS (m²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m²)
	DNICIF	PGNO	PARC. CULTIVO	TÉRMINO MUNICIPAL	Uds	Denominación	Vuelo (m²)	Plataforma (m²)	Longitud (m.l.)	Superficie (m²)				
125	17780805B	33	345	31	HERRERA DE LOS NAVARROS						115,31	115,31		
126	25148877X	33	348	31	HERRERA DE LOS NAVARROS				14,44	67,39	62,87	62,87		
127	72979070R	33	352	31	HERRERA DE LOS NAVARROS					6,19	281,08	281,08		560,94
128	17800024W	33	353	31	HERRERA DE LOS NAVARROS	1	8			42,57	89,8	89,8		692,52
129	17825270V	33	354	31	HERRERA DE LOS NAVARROS	1	8			19,05	265,47	265,47		19,75
131	17854479Q	33	369	31	HERRERA DE LOS NAVARROS					14,3	83,58	83,58		
135	17816838A	33	391	31	HERRERA DE LOS NAVARROS				11,32	185,46	242,36	262,62		
136	73080548A	33	394	31	HERRERA DE LOS NAVARROS			76,26	14,56	80,02	94,65	94,65		
137	17287677A	33	396	31	HERRERA DE LOS NAVARROS			27,84	16,7	49,63	53	53		
139	17204241B	33	400	31	HERRERA DE LOS NAVARROS				20,66	13,37	127,22	127,22		
140	25460707Y	33	402	31	HERRERA DE LOS NAVARROS	1	12		1,08	16,82	199,18	199,18		782,72
142	17086429M	33	443	31	HERRERA DE LOS NAVARROS				85,73	447,07	39,64	39,64		
145	17780828B	33	490	11	HERRERA DE LOS NAVARROS	1	11	1451	45,73	582,6	138,52	2033,69		
146	25148290K	33	492	11	HERRERA DE LOS NAVARROS	1	11	2017				2016,75		
147	17288415M	33	494	11	HERRERA DE LOS NAVARROS	1	11	19,18	8,87	97,33	23,43	549,81		219,14
149	17287372C	33	497	31	HERRERA DE LOS NAVARROS	1	11	1205,81		44,48	0,14	0,14		111,23
150	25145978D	33	507	31	HERRERA DE LOS NAVARROS				21,35	117,75	231,08	231,08		
152	17287372C	33	513	46	HERRERA DE LOS NAVARROS				16,3	47,65	55,38	55,38		
156	17674496P	33	587	60	HERRERA DE LOS NAVARROS	1	1	761,64	462,13	4026,76	1667,71	4997,07		2130,9
157	25464521W	33	606	46	HERRERA DE LOS NAVARROS	1	11			89,77	37,57	3136,91		474,45
158	17287481Z	43	36	31	HERRERA DE LOS NAVARROS				19,53	904,3	0,88	0,88		12,5
159	17100188X	43	37	31	HERRERA DE LOS NAVARROS					356,86				27,76
162	P5012500D	44	2	47	HERRERA DE LOS NAVARROS				32,79	391,18				
163	17086429M	44	3	31	HERRERA DE LOS NAVARROS					52,99	25,92	25,92		
165	17287481Z	44	6	31	HERRERA DE LOS NAVARROS					74,15	242,81	242,81		
166	73074790H	44	36	124	HERRERA DE LOS NAVARROS					557,46				
167	73074790H	44	58	31	HERRERA DE LOS NAVARROS					45,02	30,9	30,9		
168	73079073T	44	99	31	HERRERA DE LOS NAVARROS				113,56	1354,71	13,72	13,72		
169	73074790H	44	118	31	HERRERA DE LOS NAVARROS				102,08	744,37	449,81	449,81		
170	73079073T	44	119	31	HERRERA DE LOS NAVARROS					42,58	126,38	126,38		
171	17287389Z	44	132	31	HERRERA DE LOS NAVARROS				181,51	1637,89				
173	73077758L	48	577	60	HERRERA DE LOS NAVARROS				126,22	37,86	161,48	164,08		
174	73077758L	48	579	31	HERRERA DE LOS NAVARROS			563,8	183,63	1792,32	641,94	693,39		
175	17287596Z	48	582	31	HERRERA DE LOS NAVARROS			38,7	28,91	219,58	147,08	148,5		
178	73077758L	48	592	31	HERRERA DE LOS NAVARROS					31,2	31,2	31,2		94,13
179	73077758L	48	597	11	HERRERA DE LOS NAVARROS			10,18	8,38	89,5	9,27	11,16		



ORDEN EIE/573/2019, de 21 de mayo, por la que se declara, en concreto, la utilidad pública de la instalación Parque Eólico “El Portillo 2 Fase I”, de 44,8 MW, ubicado en María de Huerva y La Muela, promovido por la mercantil “Alectoris Energía Sostenible 6, S.L”. Expediente G-EO-Z-035/2018.

Examinado el expediente relativo a la solicitud de la declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación Parque Eólico “El Portillo 2 Fase I”, de 44,8 MW, ubicado en María de Huerva y La Muela, promovido por la mercantil “Alectoris Energía Sostenible 6, S.L.”, constan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 11 de julio de 2018, se solicitó declaración de utilidad por parte la mercantil “Alectoris Energía Sostenible 6, S.L.” para la instalación Parque Eólico “El Portillo 2 Fase I”, de 44,8 MW, ubicado en María de Huerva y La Muela, aportando la relación de bienes y derechos afectados que considera de necesaria expropiación, identificando las afecciones de cada uno de ellos.

Segundo.— La solicitud de declaración de utilidad pública se sometió a información pública, insertándose anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 16, de 24 de enero de 2019, en prensa de fecha 4 de febrero de 2019, y en los Ayuntamientos afectados y se practicó una notificación individual a los afectados.

Tercero.— Durante el trámite de información pública se recibieron las siguientes alegaciones: A1 presentada por 17118819B y otro, A2 presentada por 17696047P, A3 presentada por 17803909T, A4 presentada por 17203616F, A5 presentada por 17146686W, A5 presentada por 17151093Q, A5 presentada por 72963669X, A6 presentada por 17144560S, A7 presentada por 17191518F, A7 presentada por 29109420E, A7 presentada por 72963677H, A8 presentada por 17191518F, A8 presentada por 29109420E, A8 presentada por 72963677H, A9 presentada por 17065572D y A10 presentada por 17178848X en representación de 18374680A.

Cuarto.— Las alegaciones fueron contestadas por el solicitante y posteriormente, el Servicio Provincial de Zaragoza realizó las oportunas consideraciones que constan en el informe emitido por ese órgano en fecha 9 de mayo de 2019.

Quinto.— La instalación dispone de autorización administrativa previa y de construcción de 2 de agosto de 2018.

Sexto.— El Servicio Provincial de Economía Industria y Empleo de la provincia de Zaragoza ha emitido informe sobre la tramitación del procedimiento recogiendo los trámites establecidos en la legislación de aplicación e informando favorablemente el reconocimiento en concreto de la declaración de utilidad pública de la instalación y determinando la relación de bienes y derechos que se considera de necesaria expropiación.

Fundamentos jurídicos

Primero.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, corresponde a la Consejera de Economía, Industria y Empleo, previa tramitación del expediente por el Servicio Provincial de la provincia en la que se ubique la instalación, acordar la declaración de utilidad pública de la misma. Esta competencia corresponderá al Gobierno de Aragón “en caso de oposición de organismos u otras entidades de derecho público”.

Según el apartado primero del citado precepto, “La expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica y el establecimiento e imposición y ejercicio de la servidumbre de paso se regirán por lo establecido en la legislación estatal”.

Segundo.— El artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, LSE) declara “de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, trans-



porte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso”, exigiendo para su reconocimiento que “la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación” (artículo 55 LSE).

En cuanto a sus efectos, el artículo 56 LSE dispone que la declaración de utilidad pública “llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa” y “supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública”.

La regulación de la servidumbre de paso y las limitaciones a su constitución se contiene en los artículos 56 y 57 de la LSE; preceptos, que al igual que los anteriormente mencionados, son desarrollados por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Tercero.— En el expediente instruido al efecto se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas vigentes de aplicación.

Cuarto.— Con respecto a las alegaciones presentadas durante el período de información pública, visto el contenido de las mismas y las respuestas del promotor, así como el informe del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, que se da por reproducido en esta Orden, es necesario señalar lo siguiente:

- Alegación A1:

En relación a la afección de la parcela 50183A04300161 (Polígono: 43, Parcela: 161, Municipio: La Muela).

- El alegante expone: alega que la parcela tiene almendros en plena producción y el camino propuesto supone arrancar un elevado número de árboles y dejar inutilizada una parte de la parcela. Propone estudiar acceso siguiendo el perímetro de la parcela.

- La empresa promotora considera: Se tendrá en cuenta la tipología de los árboles de almendra y su antigüedad para hacer una valoración de mercado para este tipo de afección.

Se señala que, tal como se recoge en el proyecto, el trazado del camino que afecta su parcela sigue el perímetro de la parcela en los tramos que es posible coincidiendo con un camino ya existente y que la ocupación de su parcela en esos tramos es debido a la necesidad de un radio de curvatura mayor para el paso de los transportes especiales que circularán durante la construcción del parque eólico. No obstante, se está estudiando que el trazado del camino se ajuste más a la linde de la parcela tal y como sugiere el alegante, puesto que se está planteando el acceso de los transportes por La Muela.

- A la vista de la alegación esta Administración considera: El camino se ajusta en lo posible a la linde de la parcela, considerando las necesidades de los transportes especiales. En cuanto a la afección sobre el cultivo, se valorará en el procedimiento de justiprecio. No se acepta, por lo tanto, la alegación.

- Alegación A2.

En relación a la afección de la parcela 50164A00100128 (Polígono 1 Parcela 128), parcela 50164A00100129 (Polígono: 1, Parcela: 129), parcela 50164A00100137 (Polígono: 1, Parcela: 137) y parcela 50164A00500397 (Polígono: 5, Parcela: 397), todas ellas en el término municipal de María de Huerva.

- El alegante expone: la parcela con almendros se verá afectada por la polvareda del tránsito de vehículos y propone un trazado alternativo o asfaltado del tramo próximo.

- La empresa promotora considera: El trazado del camino sigue la linde de las parcelas coincidiendo con un camino ya existente que es necesario ensanchar. Un trazado alternativo implicaría la afección a un número mayor de parcelas no contempladas en el proyecto. Por otra parte, asfaltar el camino en el tramo de sus parcelas queda descartada.

Por otra parte, se tendrá en cuenta la tipología de los almendros y su antigüedad para hacer una valoración de mercado.



- A la vista de la alegación esta Administración considera: La utilización de caminos alternativos implicaría la afección a parcelas no contempladas en el proyecto. Se prevé el riego de viales para evitar el polvo durante las obras, por lo que se descarta el asfaltado.

Finalmente, las posibles afecciones a la plantación se valorarán adecuadamente en el procedimiento de justiprecio. No se acepta la alegación.

- Alegación A3:

En relación a la afección de la parcela 50183A04300151 (Polígono: 43, Parcela: 151, Municipio: La Muela).

- El alegante expone: Desacuerdo con el procedimiento y ausencia de oferta económica.

- La empresa promotora considera: Durante el proceso de gestión de terrenos no se disponían de los datos para contactar con los herederos de Victoriano Lóbez Bielsa y durante el trámite de declaración de utilidad pública y mediante conversación telefónica se propuso una reunión con la afectada, la cual se negó, comentando su intención de presentar alegaciones.

Es el Servicio Provincial el encargado de notificar a los afectados en el expediente G-EO-Z-035/2018, del inicio de expediente de Declaración de Utilidad Pública adjuntando una descripción concreta de las afecciones a la finca, así como un plano del proyecto, en el que se puede observar gráficamente la finca y sus afecciones, pero no de especificar las valoraciones económicas siendo esto compromiso del promotor. Por lo tanto, es intención de la empresa contactar de nuevo con la afectada para explicarle la afección y las indemnizaciones e intentar llegar a un acuerdo con ella.

- A la vista de la alegación esta Administración considera: Se ha seguido el procedimiento indicado por la Ley de Expropiación Forzosa, no siendo competencia de este Servicio provincial valorar o cuestionar los aspectos económicos de una negociación entre particulares. No se acepta la alegación.

- Alegación A4 y A5:

En relación a la afección de la parcela 50183A04300148 (Polígono: 43, Parcela: 148, Municipio: La Muela) y parcela 50183A04300210 (Polígono: 43, Parcela: 210, Municipio: La Muela):

- El alegante expone: La parcela ya está afectada por otro camino de acceso a aerogeneradores de otro parque construido. Propone utilizar los caminos utilizados para esos parques ya construidos.

- La empresa promotora considera: El camino contemplado en el proyecto se dotará de las dimensiones y condiciones de trazado necesarias para la circulación de los transportes especiales de montaje y mantenimiento de los aerogeneradores de este proyecto. Dicha dotación es necesaria dado que los aerogeneradores que se pretenden instalar tienen unas dimensiones superiores a los que actualmente están instalados, siendo preciso que los transportes de montaje y mantenimiento requieran de caminos de acceso de mayores dimensiones.

No obstante, lo anterior, en una reunión mantenida con el alegante A4 y el propietario de la parcela 150 del polígono 43, se planteó la posibilidad de un cambio de trazado ajustando el camino al existente, en la medida de lo posible, entre ambas parcelas. Por otra parte, se indica que se procurará causar el menor perjuicio posible a las parcelas.

- A la vista de la alegación esta Administración considera: Se utilizan parcialmente los caminos existentes adecuándolos a las necesidades de los transportes especiales para el montaje de los aerogeneradores. Por otra parte, en relación con la alegación A.4 el promotor ha indicado que la existencia de negociaciones con los afectados colindantes para mejorar el trazado, adaptándolo a los límites de las parcelas.

- Alegación A6:

En relación a la afección de la parcela 50183A04300150 (Polígono: 43, Parcela: 150, Municipio: La Muela).

- El alegante expone: La parcela ya está afectada por otro camino de acceso a aerogeneradores de otro parque construido. Propone utilizar los caminos utilizados para esos parques ya construidos.

- La empresa promotora considera: El camino contemplado en el proyecto se dotará de las dimensiones y condiciones de trazado necesarias para la circulación de los transportes especiales de montaje y mantenimiento de los aerogeneradores de este proyecto. Dicha dotación es necesaria dado que los aerogeneradores que se pretenden instalar tienen unas dimensiones superiores a los que actualmente están instalados, siendo preciso que los transportes de montaje y mantenimiento requieran de caminos de acceso de mayores dimensiones. No obstante, en una reunión mantenida con el alegante y el propietario de la parcela 148 del polígono 43, se planteó la posibilidad de un cambio de trazado ajustando el camino al existente, en la medida de lo posible, entre ambas parcelas.



- A la vista de la alegación esta Administración considera: Se utilizan parcialmente caminos existentes adecuándolos a las necesidades de los transportes especiales para el montaje de los aerogeneradores, y el promotor ha indicado la existencia de negociaciones con afectados colindantes para mejorar el trazado adaptándolo a los límites de las parcelas. No se acepta la alegación.

- Alegación A7:

En relación a la afección de la parcela 50183A04300195 (Polígono: 43, Parcela: 195), parcela 50183A04300197 (Polígono: 43, Parcela: 197) y parcela 50183A04300197 (Polígono: 43, Parcela: 197), todas ellas en el término municipal de La Muela:

- El alegante expone: Indica que la parcela no es de su propiedad.

- La empresa promotora considera: Solicita que se continúe con el expediente tras proceder a la notificación de la propietaria indicada por los alegantes. Asimismo, se señala que la promotora ya está en contacto con la afectada e hijos para llegar a un acuerdo.

- A la vista de la alegación esta Administración considera: Se ha solicitado al nuevo titular comunicado justificación de la propiedad, no habiendo obtenido respuesta, por lo que se continúa con los titulares catastrales.

- Alegación A8:

En relación a la afección de la parcela 50183A04400147 (Polígono: 44, Parcela: 147, Municipio: La Muela).

- El alegante expone: Indica que hay tres cotitulares más de la parcela: DNI 17065998K, 73005738N y 73221819P. Asimismo, manifiesta desacuerdo con el procedimiento y la necesidad de declaración de utilidad pública.

- La empresa promotora considera: El proyecto del parque eólico está declarado como Inversión de Interés Autonómico al amparo de lo dispuesto en el Decreto-Ley 1/2008, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica en Aragón. Además, según la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico en el artículo 54 se declara de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, y en el artículo 56 indica que la DUP llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación forzosa.

El trazado del camino que afecta su finca discurre en gran parte por un camino existente que es necesario ser adaptado para el paso de los vehículos de transportes especiales para el montaje y mantenimiento de los aerogeneradores de este parque eólico.

- A la vista de la alegación esta Administración considera: Consultado el Catastro se constata que figuran como titulares de la parcela los alegantes y se ha solicitado documentación para incluir a los cotitulares referidos en la alegación, sin que se haya recibido respuesta. En cuanto al procedimiento, se han respetado los trámites establecidos en la legislación vigente de aplicación.

Finalmente, en relación con el camino de acceso propuesto, se aproximará al existente en lo posible, adecuándolo a los nuevos transportes especiales, de mayores dimensiones que lo utilizados para la construcción de los parques en servicio, ya que los aerogeneradores son mayores. Por las razones expresadas, no se acepta la alegación.

- Alegación A9:

En relación a la afección de la parcela 50183A04300114 (Polígono: 43, Parcela: 114, Municipio: La Muela).

- El alegante expone: Manifiesta desacuerdo con el procedimiento y propone que se alquilen las parcelas, así como aprovechar camino existente.

- La empresa promotora considera: Este tipo de afección está sujeta a alquiler, mediante un pago único, siendo la indemnización una valoración según mercado para este tipo de parcela en la zona. En cuanto al camino existente, se dotará de las dimensiones y condiciones necesarias para la circulación de los vehículos de montaje y mantenimiento de los aerogeneradores de este proyecto.

- A la vista de la alegación esta Administración considera: El camino propuesto se adapta en gran parte al existente, aunque es necesario adaptarlo a los nuevos transportes especiales de mayores dimensiones que los utilizados para la construcción de los parques en servicio, dado el mayor tamaño de los aerogeneradores. No se acepta, por lo tanto, la alegación.

- Alegación A10:

En relación a la afección de la parcela 6501319XM6060B (Polígono: 65013, Parcela: 19) y parcela 6702202XM6060D (Polígono: 67022, Parcela: 2), ambas en el término municipal de María de Huerva:



- El alegante expone: No se justifica el acceso al parque desde la N-330 y propone tres alternativas de acceso desde la A-2, en TM de La Muela.

- La empresa promotora considera: La propuesta del alegante implicaría la afección a un número mayor de parcelas que no están contempladas en el proyecto. Igualmente, los caminos contemplados en el proyecto discurren por un camino existente al que se dotará de las dimensiones y condiciones de trazado necesarias para la circulación de los transportes especiales de montaje y mantenimiento de los aerogeneradores. Rechazadas las alternativas de acceso, se va a proceder a minimizar en la medida de lo posible la afección a sus parcelas.

- A la vista de la alegación esta Administración considera: Las alternativas al acceso desde la A-2 en el término municipal de La Muela planteadas, supondrían una modificación sustancial del proyecto y en el caso del propuesto de forma subsidiaria, una afección a un tercero no incluido en las afecciones del proyecto. Por todo ello, no se acepta la alegación.

Quinto.— Como consecuencia de lo expuesto anteriormente y de acuerdo con el informe del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, los bienes y derechos que son considerados de necesaria expropiación, ya sea por no haberse formulado alegaciones sobre los mismos, por no haber sido estimadas las alegaciones presentadas o por la inexistencia de acuerdos con sus titulares, se relacionan en el anexo I de esta Orden.

En dicho anexo se han excluido las parcelas, identificadas en el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, respecto de las que el promotor ha manifestado la existencia de acuerdos alcanzados con los propietarios afectados.

Por cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás legislación de general aplicación, resuelvo:

Primero.— Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación Parque Eólico “El Portillo 2 Fase I”, de 44,8 MW, ubicado en María de Huerva y La Muela, promovido por la mercantil “Alectoris Energía Sostenible 6, S.L.” (Expediente G-EO-Z-035/2018), de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Segundo.— Dicha declaración de utilidad pública se extiende a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso relacionados en el anexo I de esta Orden, de acuerdo con la fundamentación jurídica expresada, así como el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Tercero.— Notificar a los interesados la presente Orden y proceder a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 58 de la citada Ley aragonesa, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 21 de mayo de 2019.

**La Consejera de Economía, Industria y Empleo,
MARTA GASTÓN MENAL**

ANEXO RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Parque Eólico "EL PORTILLO 2 FASE I", de 44,8 MW

Nº FINCA PROYECTO	DATOS DE LA FINCA				TÉRMINO MUNICIPAL	AEROGENERADOR				LINEA SUBTERRÁNEA			CAMINOS		SERVIDUMBRE DE PASO PARA VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN (m²)	ZONA DE NO EDIFICABILIDAD (m²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m²)
	DNI/IF	PGNO	PARC.	CULTIVO		Uds	Denominación	Vuelo (m²)	Plataforma (m²)	Longitud (m.l.)	Superficie (m²)	Longitud (m.l.)	Superficie (m²)				
83	17136503P	5	309	Labor secano Pastos	MARIA DE HUERVA								58,71				
5	17136503P	1	126	Labor secano	MARIA DE HUERVA												
7	17696047P	1	128	Almendro secano	MARIA DE HUERVA								54,77	660,86			
8	17696047P	1	129	Almendro secano	MARIA DE HUERVA								17,6	274,6			
9	17696047P	1	137	Almendro secano	MARIA DE HUERVA								4,96	262,97			
12	17010059H	1	144	Labor secano	MARIA DE HUERVA									307,01			
13	17710214F	1	144	Labor secano	MARIA DE HUERVA									133,69			
30	17851777M	1	146	Labor secano	MARIA DE HUERVA								64,69	824,69			
32		3	54	Labor secano	MARIA DE HUERVA								185,63		667,43		
33		3	58	Labor secano	MARIA DE HUERVA	1	POIIF1-11	4,2							4,2		
		3	59	Labor secano	MARIA DE HUERVA	1	POIIF1-11	3972,23	1254,26	43,67	79,88	479,28		208,07	3972,23		2026,67
49	17263064T	4	31	Labor secano	MARIA DE HUERVA									12,9			
62	A28076420	5	112	Labor secano	MARIA DE HUERVA									170,31			
65	25438422P	5	116	Labor secano	MARIA DE HUERVA									36,79			
74	25135050Y	5	236	Labor secano	MARIA DE HUERVA									16,45			
75	25136835C	5	238	Labor secano	MARIA DE HUERVA								49,66	1323,11			
	16918390G																
	16953632X																
	16983647X																
	17029698S																
	17068335N																
76	17070765G																
	17124403Y	5	239	Labor secano	MARIA DE HUERVA									40,72			
	17156425N																
	17220429F																
	17263653Z																
	17702989G																
	17778762S																
	29095581Y																
87	17263064T																
	25133987R	5	324	Labor secano	MARIA DE HUERVA								70,85	1282,48			
	73017095F																
88	17845221G	5	326	Labor secano	MARIA DE HUERVA												
94	A28076420	5	389	Pastos	MARIA DE HUERVA								32,5	719,02			
95	A28076420	5	390	Labor secano	MARIA DE HUERVA								16,51	1195,56			
96	17696047P	5	397	Almendro secano	MARIA DE HUERVA									4,8			

ANEXO RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Parque Eólico "EL PORTILLO 2 FASE I", de 44,8 MW

Nº FINCA PROYECTO	DATOS DE LA FINCA			AEROGENERADOR				LINEA SUBTERRÁNEA			CAMINOS		SERVIDUMBRE DE PASO PARA VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN (m²)	ZONA DE NO EDIFICABILIDAD (m²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m²)
	DNI/CIF	PGNO	PARC.	CULTIVO	TÉRMINO MUNICIPAL	Uds	Denominación	Vuelo (m²)	Plataforma (m²)	Longitud (m.L.)	Superficie (m²)	Longitud (m.L.)	Superficie (m²)		
97	17160581M														
	17698128L														
	17705091J	67022	2	Improductivo	MARIA DE HUERVA					74,02	694,44				
103	18374680A														
	29104789Z														
	899097040	65033	19	Improductivo	MARIA DE HUERVA						44,56				
104	17160581M														
	17698128L														
	17705091J	65013	19	Improductivo	MARIA DE HUERVA						77,13				
105	18374680A														
	29104789Z														
	899097040	65013	8	Improductivo	MARIA DE HUERVA						13,69				
107	17263138M														
	17338842Q	65033	1	Improductivo	MARIA DE HUERVA						20,74				
	899097040	65033	4	Improductivo	MARIA DE HUERVA						21,82				
109	P5016400C	67022	1	Improductivo	MARIA DE HUERVA						215,92				
	17065542W	30	38	Labor secano	LA MUELA						34,96				
	17065891Y	30	40	Labor secano	LA MUELA						389,5				
125	17065668J	31	3	Labor secano	LA MUELA						80,41				
	17065668J	31	3	Labor secano	LA MUELA						639,71				
	17065668J	31	3	Labor secano	LA MUELA						388,28				
135	1706572D	43	114	Labor secano	LA MUELA						4010,76				
	17119634K	43	120	Labor secano	LA MUELA						1056,24				
	17119634K	43	120	Labor secano	LA MUELA						100,14				
139	17065882C	43	134	Labor secano Pastos	LA MUELA	1	POIIFI-12	956,8		116,35	69,81			1291,62	436,76
	17065882C	43	134	Labor secano	LA MUELA						367,55				
	17203616F	43	148	Labor secano	LA MUELA						165,26				
142	17065728G	43	149	Labor secano	LA MUELA										
	17065728G	43	149	Labor secano	LA MUELA										
	17065565W	43	150	Labor secano Pastos	LA MUELA						114,82				
144	17803909T	43	151	Labor secano	LA MUELA										
	17065728G	43	154	Labor secano	LA MUELA						134,29				
	17065728G	43	154	Labor secano	LA MUELA						264,01				
146	17118819B	43	161	Almendro secano	LA MUELA						32,75				
	17118819B	43	161	Almendro secano	LA MUELA						96,4				
	17118819B	43	161	Almendro secano	LA MUELA						1293,37				
156	25430044W	43	179	Labor secano Pastos	LA MUELA					402,56	241,54			1449,23	
	17066020C	43	184	Labor secano	LA MUELA										
	17065648Q	43	184	Labor secano	LA MUELA					351,54	210,92			1265,18	
158	25430044W	43	188	Labor secano	LA MUELA					25,87	15,52			93,49	
	25430044W	43	188	Labor secano	LA MUELA										
	17066020C	43	194	Labor secano	LA MUELA										
160	17136566W	43	194	Labor secano	LA MUELA						87,66				
	17835402Y	43	194	Labor secano	LA MUELA										
	17835402Y	43	194	Labor secano	LA MUELA										
161	17191518F	43	195	Labor secano Pastos	LA MUELA						42,91				
	29109420E	43	195	Labor secano	LA MUELA										
	72963677H	43	196	Labor secano	LA MUELA						92,57				
162	17152139G	43	196	Labor secano	LA MUELA										
	17191518F	43	197	Labor secano	LA MUELA						483,34				
	29109420E	43	197	Labor secano	LA MUELA										
163	72963677H	43	198	Labor secano	LA MUELA						21,13				
	72963677H	43	198	Labor secano	LA MUELA										
	17065786Q	43	198	Labor secano	LA MUELA										

ANEXO RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Parque Eólico "EL PORTILLO 2 FASE I", de 44,8 MW

Nº FINCA PROYECTO	DATOS DE LA FINCA			AEROGENERADOR				LINEA SUBTERRÁNEA			CAMINOS		SERVIDUMBRE DE PASO PARA VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN (m²)	ZONA DE NO EDIFICABILIDAD (m²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m²)
	DNI/IF	PGNO	PARC.	CULTIVO	TÉRMINO MUNICIPAL	Uds	Denominación	Vuelo (m²)	Plataforma (m²)	Longitud (m.l.)	Superficie (m²)	Longitud (m.l.)	Superficie (m²)		
165	17794005D	43	202	Labor secano	LA MUELA								263,46		
167	17105511C	43	204	Labor secano	LA MUELA								18,23	216,16	
168	17835402Y	43	208	Labor secano	LA MUELA					59,2	35,59		207,91		
169	00522392Q														
	17068026W														
	17082773Y														
	17830257I														
	50433307B	43	209	Labor secano	LA MUELA					21,79			211,37		
	50449000H														
	50449001L														
	50449002C														
	50653384R														
170	17146686W														
	17151093Q	43	210	Labor secano	LA MUELA					65,23			670,05		
171	72963669X	43	226	Labor secano	LA MUELA								82,51		
178	17132690J	44	144	Labor secano	LA MUELA								76,55		
179	17065747T	44	145	Labor secano	LA MUELA								11,04		
180	17191518F														
	29109420E	44	147	Labor secano Pastos	LA MUELA					505,16			4861,78		
	72963677H														
182	17066020C														
	17136566W	44	151	Labor secano	LA MUELA								138,53		
184	17835402Y														
	72963665Y	44	154	Labor secano Pastos	LA MUELA								363,2		
185	72963665Y	44	156	Pastos	LA MUELA									2,86	
187	17191518F														
	29109420E	44	158	Labor secano	LA MUELA					121,17	72,7		353,18	423,72	
	72963677H														
189	72962462E	44	160	Labor secano	LA MUELA					24,11	14,46	122,74	1054,78	86,33	
191	72962462E	44	162	Labor secano	LA MUELA							29,21	267,22		
192	17065586T	44	163	Labor secano	LA MUELA					85,46	51,27	97,61	963,52	307,64	
194	25166816D	44	165	Labor secano	LA MUELA							134,68	1444,13		
195	A5050803S	44	166	Labor secano	LA MUELA							67,27	699,03		
196	72961121S	44	196	Labor secano	LA MUELA										
197	72963665Y	44	207	Pastos	LA MUELA					62,73	37,64		232,17	225,73	
199	72977047W	44	210	Pastos	LA MUELA					108,35	65,01			376,9	
201	72977048A	44	222	Labor secano	LA MUELA								0,29		
202	17065586T	44	223	Labor secano	LA MUELA								618,63		
209	A5050803S	45	11	Labor secano Edificaciones agrarias	LA MUELA					129,17			1403,68		866,35
210	72985109Z	45	12	Labor secano	LA MUELA					65,48			644,53		

ANEXO RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Parque Eólico "EL PORTILLO 2 FASE I", de 44,8 MW

Nº FINCA PROYECTO	DATOS DE LA FINCA			AEROGENERADOR				LINEA SUBTERRÁNEA			CAMINOS		SERVIDUMBRE DE PASO PARA VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN (m²)	ZONA DE NO EDIFICABILIDAD (m²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m²)
	DNI/CIF	PGNO	PARC.	CULTIVO	TÉRMINO MUNICIPAL	Uds	Denominación	Vuelo (m²)	Plataforma (m²)	Longitud (m.l.)	Superficie (m²)	Longitud (m.l.)	Superficie (m²)		
211	72985109Z	45	13	Labor secano	LA MUELA					14,2	8,52	64,74	712,37	51,14	
213	17105725G	45	15	Labor secano	LA MUELA					227,61	151,9	169,56	1992,64	788,48	
214	17066026A														
	17131233M	45	16	Labor secano	LA MUELA					198,74	119,44	160,02	1332,77	634,9	355,91
	17703900H 29108818H 72961115D														
215	17065895X 17107352K	45	18	Labor secano	LA MUELA					145,25	116,2	165,07	1298,1	551,94	551,94
217	25166816D	45	20	Almendro secano	LA MUELA	1	POIFI-04	1407,81	352,39	142,75	114,2	132,13	1349,07	332,4	1619,82
218	72962487R	45	21	Labor secano	LA MUELA	1	POIFI-03	276,69							276,69
219	17105511C	45	23	Labor secano	LA MUELA					151	90,6	131,76	1264,33	543,6	
221	17105725G	45	41	Labor secano	LA MUELA					137,17	82,3	146,14	1446,87	493,83	493,83
225	17065895X 17107352K	45	65	Labor secano	LA MUELA					46,25	27,74	34,92	283,93	165,84	165,84

**DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 24 de mayo 2019, del Director del Instituto Aragonés de Administración Pública, por la que se convocan cursos correspondientes al Programa de Formación para el Empleo del Personal de los Cuerpos Nacionales de la Administración de Justicia adscrito a la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2019.

El Instituto Aragonés de Administración Pública convoca los cursos que se relacionan, dirigidos al Personal de los Cuerpos Nacionales de la Administración de Justicia en Aragón, con arreglo a lo dispuesto en la ORDEN HAP/114/2019, de 19 de febrero, por la que se publica el Plan anual de formación del Instituto Aragonés de Administración Pública para el año 2019, con arreglo a las características generales siguientes y las que se especificarán en el Portal del Empleado:

ZAJU-0015/2019: La protección de datos de carácter personal. Zaragoza.

HUJU-0016/2019: La protección de datos de carácter personal. Huesca.

TEJU-0017/2019: La protección de datos de carácter personal. Teruel.

ZAJU-0018/2019: La atención al público. Zaragoza.

HUJU-0019/2019: La atención al público. Huesca.

TEJU-0020/2019: La atención al público. Teruel.

ZAJU-0021/2019: El punto neutro judicial y el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia. Zaragoza.

HUJU-0022/2019: El punto neutro judicial y el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia. Huesca.

TEJU-0023/2019: El punto neutro judicial y el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia. Teruel.

En el Portal del Empleado, en la página de solicitud de curso, quedarán especificadas, para su consulta, los datos y requisitos de cada uno de los cursos que se convocan, así como las preferencias de participación en cada edición. Estos cursos podrán localizarse en el listado de actividades formativas vigentes de Justicia en http://aragon.es/cursos_justicia.

Solicitudes de participación a los cursos de formación: El personal de los Cuerpos Nacionales de la Administración de Justicia en Aragón presentará las solicitudes a través del Portal del Empleado. En estas solicitudes vía web, se señalarán los datos que se solicitan, así como el correo electrónico del responsable de la unidad administrativa de Juzgados, Tribunales u Oficinas Delegadas que correspondan. Cualquier dato ofrecido en la solicitud que sea incorrecto deberá subsanarse con un correo dirigido a formacionjusticia@aragon.es.

Quien solicite un curso se responsabiliza de la certeza de los datos que señale. Cualquier dato reflejado en la instancia que resulte no ser cierto y que, directa o indirectamente, hay supuesto la admisión al curso supondrá la pérdida de la condición de participante, y por tanto, no podrá obtener diploma, sea cual fuere el momento de su comprobación por la Dirección General de Justicia e Interior.

Una vez realizada la selección será imprescindible la autorización del Letrado de la Administración de Justicia u órgano competente, que implicará el informe favorable a la asistencia al curso, que en todo caso quedará condicionada a las necesidades del servicio.

Plazo de presentación de instancias: 10 días naturales a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el "Boletín Oficial de Aragón".

La Dirección General de Justicia e Interior establecerá el número de controles de asistencia en cada actividad formativa en función de su contenido, horario y metodología.

La Dirección General de Justicia e Interior podrá no seleccionar para otras actividades formativas, durante un periodo de un año, a quienes habiendo recibido su admisión para realizar un curso no asistan a sus sesiones, salvo que hayan comunicado previamente su renuncia a la Dirección General o justifiquen suficientemente cada una de sus faltas; asimismo, las renunciadas reiteradas podrán dar lugar también a la imposibilidad de participar en otros cursos.

En cumplimiento del plan de racionalización del gasto corriente y derivado de las actuales circunstancias económicas, no procederá el abono de gastos de desplazamiento que se generen debido al carácter voluntario de los cursos.

Zaragoza, 24 de mayo de 2019.

**El Director del Instituto Aragonés,
de Administración Pública,
AGUSTÍN GARNICA CRUZ**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**

CORRECCIÓN de errores de la Orden ECD/321/2019, de 14 de marzo, por la que se resuelve la convocatoria a los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para desarrollar proyectos de innovación educativa durante el curso 2018-2019.

Advertido error material por omisión en el anexo I de la ECD/321/2019, de 14 de marzo, por la que se resuelve la convocatoria a los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para desarrollar proyectos de innovación educativa durante el curso 2018-2019, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 66, de 4 de abril de 2019, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En el anexo I "Proyectos Autorizados", página 9029, se debe añadir lo siguiente:

ZARAGOZA	ZARAGOZA	CPEIPS SALESIANOS	COPO III
----------	----------	-------------------	----------

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD**

RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la autorización ambiental integrada otorgada y se desestima la ampliación de la planta de biogás, de la explotación porcina para producción de lechones existente, en el polígono 5, parcelas 140 y 141 del término municipal de Undués de Lerda (Zaragoza), y se cambia la titularidad a Granja Los Alecos, S.L. (Expediente 500601/02/2015/04100).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de la autorización ambiental integrada, a solicitud de Agronsella, S.A y continuada su tramitación por cambio de titularidad por Granja Los Alecos, S.L., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Mediante Resolución de 31 de agosto de 2007, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) otorgó la autorización ambiental integrada para una explotación porcina de producción existente con capacidad para 2.230 cerdas con lechones hasta 20 Kg, 320 cerdas de reposición y 22 Verracos, emplazada en el Polígono 5 Parcelas 140 y 141 del T.M. de Undués de Lerda (Zaragoza) y promovida por la sociedad Agronsella, S.A. La explotación está en funcionamiento y dispone de inscripción en el registro de explotaciones ganaderas con el código REGA 502680000001.

Con fecha 7 de noviembre de 2007, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, consideró como no sustancial la modificación propuesta por la sociedad Agronsella, S.A. consistente en la construcción de una nueva nave para transición de dimensiones 39,10x17,80 m. para mejorar el anejo y el bienestar animal.

Mediante Resolución de 26 de octubre de 2012, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, consideró No Sustancial la modificación llevada a cabo en la explotación ganadera con la instalación de una planta de biogás para la metanización de los purines generados en la explotación y aprovechar toda la energía térmica generada para su utilización en exclusividad para el sistema de calefacción de las naves ganaderas.

Mediante Resolución de 20 de noviembre de 2013, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, procedió a la actualización de la autorización ambiental integrada.

Mediante Resolución de 9 de junio de 2014, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, consideró No Sustancial la modificación la llevar a cabo en la explotación ganadera consistente en la construcción de una nueva nave para maternidad de dimensiones 53,34x9,90 m más 1,20 m. de pasillo lateral de manejo.

Mediante Resolución de 4 de febrero de 2014, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, desestimo la solicitud de modificación no sustancial presentada por la sociedad Agronsella, S.A. consistente en la introducción de diversos residuos a la planta de biogás para realizar una mejor codigestión y rendimiento de la misma, y en consecuencia consideró la misma como una modificación sustancial.

Con fecha 6 de mayo de 2015, tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la solicitud de modificación sustancial promovida por la sociedad Agronsella, S.A. consistente en la introducción de diversos residuos a la planta de biogás para realizar una mejor codigestión e incrementar el rendimiento de la misma. La documentación consta de un proyecto básico.

Tal y como se describe en la documentación aportada, actualmente la planta trata una parte del purín generado en la explotación para generar el calor necesario para el sistema de calefacción de la explotación ganadera; sin embargo, durante los meses de invierno no se genera el suficiente calor para abastecer a todas las necesidades de la granja. De esta manera, la modificación sustancial solicitada para llevar a cabo en la explotación consiste en la utilización, junto con el purín generado en la explotación, de otros subproductos o residuos no peligrosos con el objeto de obtener un mejor rendimiento en el proceso donde se lleva a cabo la digestión anaerobia, y obtener toda la energía térmica demanda por la explotación ganadera.

En este sentido, tal y como se establece en el artículo 62 apartados 1 y 2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la introducción de nuevos residuos para el funcionamiento de la planta de biogas representa un cambio no previsto en la autorización ambiental integrada que representa una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente; así mismo, el titular de la explota-



ción, en la documentación presentada, ya considera la modificación a llevar a cabo como sustancial, por lo que se deberá de tramitar una nueva autorización ambiental integrada.

Segundo.— En la tramitación del expediente se abrió un periodo de información y participación pública, mediante anuncio que se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 49, de fecha 11 de marzo de 2016. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de Undués de Lerda (Zaragoza) del citado periodo de información pública.

Solicitado el informe sobre la sostenibilidad social al Ayuntamiento de Undués de Lerda (Zaragoza) y a la Comarca de Las Cinco Villas, en relación al artículo 9 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, no se ha recibido pronunciamiento por parte de ninguna de las dos entidades.

Con fecha 12 de diciembre de 2016, se solicitó al promotor la aportación de documentación adicional en relación a las instalaciones constituyentes de la explotación ganadera y planta de biogás, a las materias primas auxiliares que entran en la planta de biogás, a todos los residuos generados en el proceso, distinguiendo entre peligrosos y no peligrosos, a las características de las calderas disponibles, así como las medidas correctoras adoptadas en la chimenea de la caldera donde se genera el biogás, y a la base agrícola que se vincula a la explotación para la valorización del purín y fase líquida del digestato.

Con fecha 30 de diciembre de 2016, tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la documentación adicional solicitada.

Con fecha 13 de junio de 2017, se solicitó al promotor que estableciese cuál va a ser la gestión que se va a realizar con los productos obtenidos del digestato de la planta de biogás, manifestando mediante escrito presentado en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con fecha 11 de julio de 2017 que dicha gestión se iba a realizar mediante aplicación agronómica en la base agrícola disponible.

Tercero.— El trámite de audiencia al interesado se realiza con fecha 26 de enero de 2018 y se notificó al ayuntamiento un borrador de la propuesta de Resolución con la misma fecha. En contestación al trámite de audiencia, Agronsella, con fecha 11 de junio de 2018, presenta nueva documentación al expediente. Valoradas las modificaciones presentadas, se vuelve a notificar una nueva propuesta de Resolución el 5 de septiembre de 2018.

Cuarto.— Con fecha 14 de septiembre de 2018, se presenta el cambio de titularidad de la explotación a favor de Granja Los Alecos, S.L. (expediente 500202/2018/09548). Considerando que el expediente promovido por Agronsella, S.A. está en tramitación, se dicta Acuerdo de acumulación de expedientes mediante Resolución de fecha 22 de octubre de 2018.

Quinto.— De acuerdo con la última documentación presentada, con fecha 21 de enero de 2019, se notifica a Granja Los Alecos, S.L. el preceptivo trámite de audiencia dándole a conocer la propuesta de Resolución.

En contestación al trámite de audiencia, Granja Los Alecos, S.L. con fecha 6 de marzo de 2019, presenta nueva documentación al expediente donde se detallan todas las instalaciones que forman parte de la explotación ganadera y de la planta de biogás, se relacionan los subproductos no peligrosos que se desean incorporar finalmente a la planta de biogás y que no resulta viable la construcción de nueva balsa para la separación de la fase líquida del digestato. Toda su argumentación la fundamenta en la escasa viabilidad económica y funcional de la planta de biogás, en las condiciones propuestas en el trámite de audiencia.

Una vez valorada la documentación presentada, se desestima la incorporación a la planta de todos los subproductos no peligrosos solicitados en la documentación de fecha 6 de marzo de 2019; ya que ninguno de ellos se encuentra en el anexo IV del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes. De este modo, al no poder incorporar ninguno de ellos, la planta de biogás, únicamente puede funcionar en sus actuales condiciones de funcionamiento (estiércol código LER 020106), desestimando su solicitud inicial de incorporar nuevos residuos no peligrosos.

Sexto.— Características del emplazamiento y análisis ambiental.

1. El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable. Las instalaciones no se encuentran dentro de ningún espacio natural protegido ni plan de ordenación de los recursos naturales. Las instalaciones quedan fuera de cualquier espacio incluido en la Red Natura 2000, incluida en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Las zonas catalogadas más próximas son el LIC Rio Onsella, localizado a unos 5.000 metros



de las instalaciones, y la ZEPA Sierras de Sto. Domingo y Carballera y Rio Onsella, localizada a unos 4.000 m.

Las instalaciones se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Quebrantahuesos; no obstante, no se prevén nuevas afecciones a la especie catalogada, ya que las instalaciones son existentes.

2. El emplazamiento pertenece a la cuenca hidrográfica del Ebro, ubicándose las instalaciones fuera de zona vulnerable a la contaminación de las aguas, según la Orden de 10 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. La instalación ganadera cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.).

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y Resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Segundo.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, contiene en sus anexos I y IV las instalaciones que deben tramitar los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de autorización ambiental integrada, respectivamente.

Tercero.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Cuarto.— La pretensión suscitada es admisible para obtener la autorización ambiental integrada de la instalación existente, de conformidad con el proyecto presentado y la documentación aneja aportada, si bien la autorización queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta Resolución.

Quinto.— Según lo dispuesto en el artículo 4. Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Decisión de ejecución UE 2017/302, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para aves y cerdos; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos



contaminados; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el catálogo Aragonés de residuos; la Orden de 13 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los criterios técnicos para el cálculo de seguros y de garantías financieras en relación con determinadas actividades en materia de residuos; el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes, la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Primero.— Desestimar la solicitud de modificación sustancial de la autorización ambiental integrada, consistente en la introducción de nuevos subproductos o residuos no peligrosos externos a la planta de biogás ya implantada, por incumplimiento del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

Segundo.— Actualizar la autorización ambiental existente de la explotación porcina para producción de lechones para 2.230 cerdas con transición (720,4 UGM) y de la planta de biogás, ubicada en el polígono 5, parcelas 140 y 141 del término municipal de Undués de Lerda (Zaragoza), con unas coordenadas UTM en el Huso 30 de: X = 649.550 - Y = 4.712.580, Z = 475 m. a Granja Los Alecos, S.L. con N.I.F: B31017015, por cambio de titularidad.

La presente autorización se otorga con la descripción, condiciones, obligaciones y derechos que se indican a continuación y se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las emisiones industriales:

1.1. Descripción de la instalación y del proceso productivo.

1.1.1. Explotación ganadera consta de las siguientes instalaciones.

- Dos naves para gestación de dimensiones respectivas 117,50x24,40 m. y 89,90x24,25 m.
- Dos naves iguales para maternidad de dimensiones 65,65x17,80 m.
- Una nave para maternidad de dimensiones 54,64x10,50 m.
- Dos naves iguales para transición de dimensiones 66,30x17,50 m.
- Una nave para transición de dimensiones 35,85x15,68 m.
- Una nave para reposición de dimensiones 64,60x13,80 m.
- Una nave para verracos de dimensiones 24,40x14,40 m.
- Una nave para almacén, oficina y vestuarios de dimensiones 41,10x24,20 m.
- Caseta de dimensiones 12,40x6 m. para las dos calderas destinadas a la calefacción de las naves ganaderas.
- Una balsa para el almacenamiento de agua con una capacidad de 14.000 m³.
- Una balsa para el almacenamiento de purines con una capacidad de 13.000 m³.
- Dos fosas de cadáveres iguales y con capacidad para 24,75 m³ respectivamente.
- Vado de desinfección en la entrada y vallado perimetral de las instalaciones.

1.1.2. Planta de biogás.

La planta de biogás en funcionamiento basa la obtención de biogás en un proceso de digestión biológica de materia orgánica en condiciones anaerobias, utilizando exclusivamente el purín generado en la explotación porcina: de los 13.648 Tn/año generados en la explotación, 1.074 Tn/año se utilizan en el proceso de digestión (situación actual). El proceso se completa con la valorización energética del biogás obtenido mediante la generación energía térmica: una parte se utiliza para el sistema de calefacción de los digestores y el resto se destina para la calefacción de las instalaciones ganaderas.

El proceso se completa con la valorización energética del biogás obtenido mediante la generación energía térmica: 605.925 kwh/año, de los que 60.000 kwh/año se utiliza para el sistema de calefacción de los digestores y 545.925 kwh/año se destina para la calefacción de las instalaciones ganaderas.

Una vez obtenido el biogás, el producto que permanece en el interior de los digestores (digestato) es sometido a un proceso de separación para obtener una fracción sólida y una fracción líquida. La fracción líquida se almacenará en la balsa de purines existente para su gestión conjunta mediante valorización agronómica en parcelas agrícolas disponibles. La fracción sólida se reintegra en su totalidad en el proceso, pudiendo gestionarse mediante valorización agronómica en las parcelas agrícolas vinculadas a la explotación en caso de parada técnica o purga.

El proceso productivo consta de las siguientes etapas:

Recepción de los materiales de entrada y alimentación a los digestores: Los sustratos líquidos (1.814 Tn de purín/año) junto con los sustratos sólidos (740 Tn/año) se introducen en



un tanque circular de hormigón donde se homogenizan y bombean a los digestores. En esta zona se dispone de las siguientes instalaciones:

- Una balsa de recepción, consistente en un depósito de hormigón armado con un volumen de 50 m³. En el depósito se dispone de los siguientes equipos: Agitador sumergido, bomba de alimentación, bocas de carga y descarga y sondas de nivel.

- Zona pavimentada que comunica la zona de recepción de material (balsa) con la zona de almacenamiento de la fracción sólida, para facilitar la gestión de los materiales de entrada y al mismo tiempo facilitar las operaciones de maniobra de los camiones.

Digestión anaerobia: la instalación de biogás se basa en el proceso de la digestión biológica de materia orgánica en condiciones anaerobias (co-digestión). En el interior del digestor se mezclan los materiales gracias a un sistema de agitación. La temperatura es de unos 40.º C, el pH se mantiene neutro y el tiempo de residencia es de 35 a 55 días. Bajo estas condiciones óptimas se forma el biogás, el cual se almacena en la parte superior del digestor. En esta zona se dispone de las siguientes instalaciones:

Digestor: Se trata de un depósito circular cerrado y completamente estanco ejecutado en hormigón armado, con un volumen útil de 664,20 m³, y con gasómetro en la parte superior con EPDM estanco. El digestor dispone de los siguientes sistemas:

- Sistema de agitación formado por dos agitadores laterales.
- Sistema de calefacción mediante circuito cerrado de agua caliente por el interior de la pared del tanque,
- Un conjunto de válvulas, sondas de nivel y temperatura, así como válvulas de sobre y depresión para el control del proceso.

La cubierta instalada en la parte superior del digestor hace de gasómetro y está equipada con un sistema de desulfuración biológica.

Separación fases y almacenaje del digerido: La separación del digestato en fracción sólida y líquida se realiza mediante un separador de fases.

Valorización del Biogás. El biogás generado es transportado a una caldera de 25 Kw para mantener la temperatura del proceso en el digestor, y a las dos calderas iguales de 180 Kw para la calefacción de las naves ganaderas.

Valorización del Biogás. El biogás generado (605.925 kwh/año) es transportado a una caldera de 25 Kw para mantener la temperatura del proceso en el digestor (60.000 kwh/año), y a las dos calderas iguales de 180 Kw para la calefacción de las naves ganaderas (545.925 kwh/año).

1.2. Consumos.

El abastecimiento de agua se realiza a través de una acequia de riego. Se establece un consumo anual de agua de 14.651 m³, disponiéndose en la explotación de una balsa de almacenamiento de 14.000 m³ de capacidad.

El consumo total de residuos no peligrosos para alimentar al digestor en la planta de biogás procederá exclusivamente del purín generado en la explotación, con una cantidad de 1.074 Tn/año.

Materias Primas	Cantidad anual Tm/año
Materias Primas generadas en la explotación SANDACH (Purines de porcino generados en la propia explotación).	1.074

El suministro de energía eléctrica se realiza a través de una línea de media tensión con transformador dispuesto en el último apoyo. Se establece un consumo eléctrico anual de 96.000 Kwh.

La energía térmica generada a partir de la valorización del biogás obtenido en la explotación es consumida en su totalidad en la explotación: una parte para el sistema de calefacción de los digestores y el resto para la calefacción de las instalaciones ganaderas). En la explotación se disponen tres calderas de biogás: una caldera de 25 Kwt para el calentamiento del digestor y dos calderas iguales de 180 Kwt para la calefacción de las naves ganaderas (una caldera en funcionamiento y otra de emergencia).

1.3. Emisiones a la atmósfera.

Las emisiones a la atmósfera generadas por la instalación, así como los controles y obligaciones documentales a los que está obligado el promotor, se detallan en el anexo II de la presente Resolución.



1.4. Registro Europeo de emisiones y fuentes contaminantes.

Actividad ganadera. La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento (CE) n.º 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, ya que se incluyen en su anexo I, categorías 9.3.c) y 7.a.iii), por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones a la atmósfera y transferencia de residuos a los que se refiere el apartado anterior.

1.5. Gestión de estiércoles.

Se establece una generación anual en cuanto contenido en nitrógeno en la explotación de 43.256 Kg. N correspondientes al purín generado por los animales.

Del análisis de parcelas agrícolas aportadas mediante sistema de información geográfica, se ha determinado que la superficie útil que resulta adecuada para llevar a cabo el plan de fertilización asciende a 441,72 has; en este sentido, el promotor deberá mantener vinculada a la explotación dicha superficie de cultivo.

En el anexo V de la presente Resolución se establece la gestión y control del digestato de la planta de biogas y del purín generado en la explotación y que no ha sido tratado en la planta de biogás.

1.6. Producción de residuos peligrosos en la explotación.

La inscripción de Granja Los Alecos, S.L. en el registro de Productores de Residuos Peligrosos, así como la relación de todos los residuos peligrosos generados y obligaciones a los que está obligado, se detallan en el anexo IV de la presente Resolución.

1.7. Gestión de cadáveres.

A los subproductos animales generados en la explotación ganadera, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de los Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los servicios veterinarios oficiales.

El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano.

1.8. Aplicación de las mejores técnicas disponibles (MTD).

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan en este punto para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En cuanto a la actividad ganadera, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas que se incluyen en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (publicada en el "Diario Oficial de la Unión Europea", L 43/231, de 21 de febrero de 2017):

MTD 2. Buenas prácticas ambientales.

Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, así como la comprobación periódica del funcionamiento de los equipos e instalaciones, según se detalla en el punto 8 del presente anexo.

MTD 5. Uso eficiente del agua.

Se contará con sistemas de agua a presión para la limpieza de las naves, así como un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar las pérdidas, procediendo de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

MTD 8. Uso eficiente de la energía.

Utilización de luminarias de bajo consumo, así como optimizar los sistemas de ventilación del aire.

MTD 18. Evitar emisiones generadas en el almacenamiento de los estiércoles.

Construcción de instalaciones, canales de recogida de estiércoles y balsas de almacenamiento con materiales impermeables.

MTD 19. Procesado "in situ" del estiércol.



Digestión anaeróbica de los estiércoles en una planta de biogás. El residuo estabilizado de biogás (digestato) podrá utilizarse como abono orgánico.

MTD 20. Aplicación al campo del estiércol.

Reducir las emisiones al suelo, al agua y a la atmósfera del nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos durante su aplicación, respetando las restricciones en la aplicación por causas meteorológicas o con riesgo de escorrentía.

MTD 22. Reducción de la emisión de amoníaco a la atmósfera con la incorporación al suelo.

La incorporación del estiércol al terreno de cultivo en el menor plazo posible, bien de forma inmediata, o en el plazo de cuatro horas según sea el método de aplicación utilizado (o doce horas, cuando las condiciones no son favorables a su aplicación).

MTD 30. Reducción de las emisiones de amoníaco a la atmósfera, aumentando la frecuencia de evacuación de los estiércoles al exterior y limpieza frecuente de las instalaciones.

En cuanto a la actividad de la planta de biogás, Granja Los Alecos, S.L. ha adoptado diversas medidas descritas en el Documento de Referencia sobre las Mejores Técnicas Disponibles (BREF) del Sector de tratamiento de residuos, publicado en agosto de 2006. Las medidas más destacadas con que la instalación deberá contar son las siguientes:

- Medidas generales en cuanto al almacenamiento y manipulación de materias, así como de la contaminación de suelos y aguas subterráneas, tales como:

El adecuado diseño y construcción de los depósitos y la fosa de almacenamiento de los residuos líquidos.

La fracción sólida del digestato se deberá de almacenar en una zona específica hormigonada con sistema de captación de lixiviados que serán bombeados a los digestores.

- Medidas específicas para la reducción de emisiones a la atmósfera, así como los olores, mediante:

Las áreas de almacenamiento están protegidas por muros laterales para evitar la acción del viento sobre los acopios.

La cubierta instalada en la parte superior del digestor hace de gasómetro y está equipada con un sistema de desulfuración biológica.

Adecuado almacenamiento del biogás en los digestores, con válvula de seguridad y antorcha de emergencia para quemar el biogás en caso de avería o parada.

1.9. Bienestar animal.

En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

1.10. Funcionamiento de la explotación en situaciones distintas a las normales. Identificación de incidentes o accidentes. Comunicación al órgano competente.

Cuando las condiciones de funcionamiento de la explotación sean distintas a las normales, el titular de la misma, deberá comunicar al órgano competente en materia de medio ambiente, la aplicación de las medidas necesarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes que puedan derivarse. Las siguientes medidas deberán estar previstas, independientemente de aquellas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil y/o de prevención de riesgos laborales. Así:

- a) Cuando concurren situaciones anómalas en la explotación que pueden afectar al medio ambiente, motivadas por fallos de funcionamiento de las instalaciones, de los sistemas auxiliares de abastecimiento (agua, materias primas, energía), posibles derrames o desbordamiento del almacenamiento de estiércoles, de materias primas, de residuos, emisiones a la atmósfera superiores a los establecidos o vertidos superiores a los admisibles, fallos de funcionamiento y paradas temporales, el titular deberá disponer de un plan específico de actuaciones y medidas, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños a la salud de las personas, al medio ambiente y a los animales.
- b) Si el incidente/accidente ocurrido en el ámbito de la explotación tiene como consecuencia un vertido a cauce público, se deberá comunicar dicha anomalía a la confederación hidrográfica correspondiente, vía telefónica o mediante fax. Se adoptarán las actuaciones y medidas necesarias para corregir el incidente/accidente, en el mínimo plazo posible. Como máximo, dentro de las 48 horas, se comunicará por escrito al servicio provincial competente en materia de medio ambiente, la siguiente información: tipo de incidente/accidente, localización, causas del incidente/accidente, hora en que se produjo, duración del mismo, estimación de los daños causados, medidas correc-



toras adoptadas, medidas preventivas para evitar su repetición y los plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.

- c) En caso de accidente o suceso, incendio o explosión que suceda en el ámbito de la explotación ganadera y de la planta de biogás y que suponga una situación de riesgo para la salud de las personas, los animales o para el medio ambiente, en el interior y/o el exterior de la instalación, se deberá:

- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible.

En el caso de la explotación ganadera informando del suceso directamente a la oficina comarcal agroalimentaria o a través del veterinario responsable de la explotación, indicando los datos de la instalación, el tipo de accidente/incidente y el teléfono de contacto del responsable de la explotación ganadera. Si el suceso está relacionado con situaciones de alerta sanitaria animal se pondrá en marcha el plan de alerta sanitaria de la explotación, notificándolo a los servicios veterinarios oficiales en el menor tiempo posible.

En el caso de la planta de biogás comunicar de forma inmediata del suceso a la Dirección General de Sostenibilidad vía telefónica o mediante indicando los datos de la instalación, la hora, el tipo de accidente y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa. En un plazo máximo de 48 horas deberán presentar por escrito a la Dirección General de Sostenibilidad la información relativa a las circunstancias que han concurrido para que se produzca el accidente, datos concretos de sustancias, residuos y cantidades implicadas, emisiones y vertidos que se han producido a consecuencia del accidente, medidas adoptadas y por adoptar para evitar o si no es posible, minimizar los daños al medioambiente y cronología de las actuaciones a adoptar.

- d) Si el incidente/accidente hubiese conllevado una parada de la actividad de la instalación y la puesta en marcha de la misma hubiera requerido una modificación de las instalaciones, se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del incidente/accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición, y en su caso, la modificación de las condiciones de la autorización.

En todas las situaciones descritas en los puntos anteriores del presente epígrafe, se presentará en este Instituto, en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del titular de la explotación en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones o residuos generados, etc., así como las afecciones a la explotación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

Este Instituto, una vez haya analizado el contenido del informe detallado, lo remitirá al órgano competente del departamento en materia de medio ambiente para su seguimiento, control y vigilancia.

Cuando el incidente/accidente esté provocado por fallos de funcionamiento de la explotación, fugas, paradas temporales o puesta en marcha de la actividad, el titular de explotación deberá tomar las medidas necesarias para evitar riesgos para la salud humana o para el medio ambiente.

1.11. Revisión de la autorización ambiental integrada.

Para el caso de la instalación ganadera, el Instituto procederá a revisar las condiciones impuestas en la presente Resolución cuando se modifique la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, y, si fuese necesario, adaptando todas las condiciones de la autorización de la instalación para garantizar el cumplimiento de la legislación básica estatal en materia de prevención y control integrados de la contaminación.

Las revisiones de las condiciones de la autorización ambiental integrada de la instalación se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Para el caso de la planta de biogás, y siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las



Mejores Técnicas Disponibles del sector de tratamiento de residuos, actividad principal de la instalación, el Departamento competente en materia de medio ambiente garantizará que:

- a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. A tal efecto, a instancia del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización y en dicha revisión se tendrán en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación desde la presente autorización.

- b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.

En el supuesto de que la instalación no está cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las Mejores Técnicas Disponibles del sector permitan una reducción significativa de las emisiones.

En cualquier caso, la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 26.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

1.12. Comunicación de modificaciones y cambios de titularidad.

El titular de la instalación deberá proceder, de acuerdo a los artículos 63 y 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el supuesto de pretender llevar a cabo cualquier modificación sustancial o puntual en su instalación. En cualquier caso, será considerada que se produce una modificación sustancial cuando concurran algunos de los supuestos que se incluyen en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales. Dichas modificaciones se resolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Asimismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto. La nueva entidad explotadora asumirá todas las obligaciones indicadas en la presente Resolución.

1.13. Incumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada.

En el caso del incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización ambiental integrada otorgada a la explotación, se estará a lo dispuesto en el título IV. Disciplina ambiental, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

1.14. Otras autorizaciones requeridas.

La planta de biogás en funcionamiento, en régimen de autogestor con el estiércol producido en la explotación ganadera, deberá obtener la autorización conforme al Reglamento CE Número 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 y al Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, que regulan los subproductos animales no destinados a consumo humano.

1.15. Cese de la actividad y cierre de la explotación.

1.15.1. Cese Temporal.

El cese temporal de la actividad, deberá ser comunicado a la Dirección General de Sostenibilidad y durante el mismo se deberá cumplir lo establecido en la presente autorización. Este cese no podrá superar los dos años desde su comunicación, transcurrido este plazo sin que se haya reanudado, la Dirección General de Sostenibilidad comunicará al promotor, que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad o en caso contrario, se procederá de la forma establecida en el siguiente apartado.

1.15.2. Cese definitivo y cierre de la explotación.

El órgano competente para la vigilancia, inspección y control del departamento competente en materia de medio ambiente, determinará las condiciones a cumplir para acordar el cese de la actividad y el cierre de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.

Una vez producido el cese o cierre definitivo de la explotación, el titular de la misma adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias



peligrosas relevantes, que en su caso se hubieran generado, para que el emplazamiento no cree ningún riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.

1.16. Notificación y publicación.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en el artículo 58.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, así como a en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.3 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 10 de abril de 2019.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



Anexo de la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la autorización ambiental integrada otorgada y se desestima la ampliación de la planta de biogás, de la explotación porcina para producción de lechones existente, en el polígono 5, parcelas 140 y 141 del término municipal de Undués de Lerda (Zaragoza), y se cambia la titularidad a Granja Los Alecos, S.L. (Expediente 500601/02/2015/04100).

ANEXO I EMISIONES A LAS AGUAS Y SU CONTROL

No existen vertidos de aguas residuales o lixiviados al exterior.

Las aguas residuales producidas en la explotación que procedan de los servicios sanitarios del personal u otras similares se podrán conducir a las balsas o depósitos de almacenamiento de estiércoles, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo XII (normas de gestión ambiental de las explotaciones ganaderas) de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas y revisadas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. En ningún caso, podrán verterse directamente a un pozo negro.

ANEXO II EMISIONES A LA ATMÓSFERA Y SU CONTROL

A. Emisiones a la atmósfera.

Se autoriza a Granja Los Alecos, S.L. como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA -2.758, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

La principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera que desarrolla el Instituto Aragonés del Agua está clasificada en el Grupo B, código 09100600 "Producción de biogás o plantas de biometanización", de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

A.1. Emisiones canalizadas.

Las emisiones canalizadas al exterior se corresponden con la salida de los gases de combustión de las calderas de calefacción alimentadas por el biogás (Foco 1 y Foco 2).

Foco Número 1.

Dos calderas iguales de biogás para la calefacción de las naves ganaderas (una caldera en funcionamiento y otra de emergencia) con una potencia térmica respectiva de 180 Kwt y una chimenea de DN200 de 4 m. de altura situada la salida a 5 m. sobre el nivel del suelo.

La clasificación de estos focos según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): sin grupo, código 02 03 02 05.

Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera para este foco no superarán los valores siguientes: 200 mg/Nm³ de SO₂ y 250 mg/Nm³ de NO_x.

Foco Número 2.

Caldera ubicada en la planta de biogás para mantener la temperatura del proceso en el digestor, con una potencia térmica 25 Kwt y con una chimenea de DN150 de 3 m. de altura situada la salida a 4 m. sobre el nivel del suelo.

La clasificación de este foco según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): sin grupo, código 02 03 02 05.

Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera para este foco no superarán los valores siguientes: 200 mg/Nm³ de SO₂ y 250 mg/Nm³ de NO_x.

La comprobación de estos límites de emisión se realizará con una frecuencia cada 5 años, por entidades colaboradoras con la administración.



A.2. Emisiones difusas.

Las emisiones a la atmósfera estimadas por el conjunto de la explotación por gestión de estiércoles serán de: 11.574 Kg. de Metano al año, 12.060 Kg. de Amoniaco al año y 52 Kg. de óxido Nitroso al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por los servicios técnicos agrarios del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.a) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación indicadas en los epígrafes relativos a la gestión de los estiércoles y a la aplicación de las mejores técnicas disponibles para el sector.

Además, existen emisiones difusas en el interior de las naves que se corresponden con 69 pantallas de infrarrojos que utilizan gas propano utilizadas para la calefacción con una potencia unitaria de 48 Kwt. La potencia térmica total instalada en la explotación será de 3.312 Kwt. Según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, cada uno de estos focos estos focos se clasifican con código 02 03 05 02 sin grupo asignado, quedando exentas de realizar controles externos de emisiones.

ANEXO III EMISIONES DE RUIDO Y SU CONTROL

Se tomarán las medidas necesarias para que los índices de ruido en el entorno de las instalaciones de la planta de biogás no superen los valores de 75 dB(A) para el periodo diurno y de tarde y 65 dB(A) para el periodo nocturno, de acuerdo a los objetivos de calidad acústica establecidos en la tabla 1 del anexo III de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, para sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.

La empresa realizará al menos una medida de ruido por un organismo de Control Autorizado en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la presente Resolución, remitiendo el resultado al Ayuntamiento de Undues de Lerda y a la Dirección General de Calidad Ambiental.

La evaluación acústica y la valoración de los resultados se realizarán de acuerdo a los anexos IV y III respectivamente de la citada Ley.

En caso de que las mediciones demostraran que no se cumplen los límites establecidos en el primer párrafo, la empresa deberá presentar en el INAGA para su aprobación, proyecto de medidas adicionales de atenuación de ruidos a instalar para el cumplimiento de los niveles de ruido.

ANEXO IV PRODUCCIÓN DE RESIDUOS Y SU CONTROL

A. Prevención y priorización en la gestión de residuos.

Conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se deberá gestionar los residuos generados en las instalaciones aplicando el siguiente Orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

Se deberá aplicar medidas de prevención en la generación de residuos y de preparación para el reciclado o valorización posterior. No obstante lo anterior, para el caso de los residuos peligrosos se deberá elaborar y remitir cada cuatro años a la Dirección General de Sostenibilidad el estudio de minimización de residuos peligrosos que se señala en el apartado D.1 de este anexo con objeto de mejorar las actuaciones de prevención.

En lo que respecta a la gestión posterior, Granja Los Alecos, S.L. deberá llevar a cabo las operaciones prioritarias de gestión que se señalan en la última columna de las tablas de los apartados B. Producción de Residuos Peligrosos y C. Producción de residuos industriales no peligrosos del presente anexo y que se corresponden con las establecidas en el Catálogo Aragonés de Residuos.

B. Producción de residuos peligrosos en la explotación.

Se inscribe a Granja Los Alecos, S.L. en el registro de Productores de Residuos Peligrosos, según lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el número de inscripción AR/PP-12.352, para los siguientes residuos:



Residuos peligrosos	Código LER	C a n t i d a d (Kg/año)	Código H	Operación de tratamiento
Otros aceites del motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 08	3	H5	R9
Pilas que contienen mercurio	16 06 03	0,01	H6	R4
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21	0,20	H6	R4
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	15 01 10	0,01	H5	R13
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	18 02 02	93,66	H5	R13
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	18 02 05	223	H5	R13

Todos los residuos peligrosos se almacenarán en nave cerrada dotada de pavimento impermeable, y se dispondrá de los materiales necesarios para realizar una actuación inmediata en caso de fugas o derrames y se deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El titular de la explotación contará con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación, debiendo conservar el último documento de entrega de los residuos.

El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

Los residuos zoonosanitarios se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo de almacenamiento máximo será de seis meses. El titular de la explotación ganadera deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado.

C. Producción de Residuos no Peligrosos.

Residuos No Peligrosos	Clasificación LER	Cantidad anual Tm/año	Operación tratamiento prioritaria
Materias Primas SANDACH			
Purines de porcino generados en la propia explotación.	02 01 06	1.074	R3 (*)

(*) En condición de autogestor.

D. Control de la producción de residuos.

D.1. Control de la producción de residuos peligrosos.

Granja Los Alecos, S.L. deberá llevar un archivo cronológico, físico o telemático, en el que se harán constar la fecha, cantidad, naturaleza, origen, destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos peligrosos generados. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en los documentos de aceptación y do-



cumentos de control y seguimiento de los residuos peligrosos. La información archivada y los justificantes documentales se guardarán, al menos, 3 años.

D.2. Control de la producción de residuos no peligrosos y Sandach.

En cuanto al material Sandach introducido en la planta de biogás, procederá en exclusividad del estiércol fluido de porcino que se genera en la propia instalación, se actuará conforme al Reglamento CE Número 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002, y al Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) no 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

ANEXO V GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS Y SU CONTROL

A. Gestión de residuos no peligrosos.

Se autoriza la instalación perteneciente a Granja Los Alecos, S.L. y correspondiente a la planta de biogás completamente vinculada a la explotación porcina para producción de lechones (como una instalación más de la misma) emplazada en el Polígono 5 Parcelas 140 y 141 del T.M. de Undués de Lerda (Zaragoza) como instalación de tratamiento de residuos no peligrosos para operaciones de valorización, como operador de la misma, de acuerdo a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medioambiente.

La operación de gestión autorizada, de acuerdo a lo dispuesto en los anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados es la siguiente:

R3: Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidos el compostaje y otros procesos de transformación biológica).

La cantidad total máxima de residuos no peligrosos a gestionar en la instalación se corresponden con una parte de los purines generados en la explotación porcina (1.074 Tn se utilizan en el proceso de digestión de la planta de biogás y los 12.574 Tn/año restantes se conducen a la balsa de purines existente en la explotación).

Residuos No Peligrosos	Clasificación LER
Residuos SANDACH Categoría 2	1.074 tn
Purines de porcino generados en la propia explotación.	02 01 06

A.1. Gestión del purín generado en la explotación y que no se introduce en la planta de biogás.

La parte del purín generado en la explotación 02 01 06 y que no se conduce a la planta de biogás (12.574 Tn/año) se almacenará en la balsa de purines para su valoración agronómica en las parcelas agrícolas vinculadas a la explotación de acuerdo al plan de fertilización establecido.

A.2.1. Gestión de la fase sólida del digestato.

La fase sólida del digestato obtenido en la planta de biogás se deberá reintegrar en su totalidad en el proceso, pudiendo gestionarse mediante valorización agronómica en las parcelas agrícolas vinculadas a la explotación en caso de que a lo largo del tiempo o en caso de parada técnica o accidente no se reintegrara en el proceso y se acumulará en la planta.

A.2.2. Gestión de la fase líquida del digestato.

El residuo líquido obtenido del digestato, al ser el purín obtenido en la explotación la única materia que entre en la planta de biogás se podrá conducir a la balsa de purines existente para gestionarse de forma conjunta mediante valorización agronómica en las parcelas agrí-



colas vinculadas a la explotación y su aporte agronómico no podrá superar los 210 kg N/ha (170 kg N/ha en zona declarada vulnerable).

La aplicación directa a la agricultura de la fracción líquida del digestato junto con el purín generado que no ha sido tratado en la planta de biogás como fertilizante orgánico cumplirá el Código de Buenas Prácticas agrarias, cumpliendo las condiciones de aplicación que establecen en el anexo XII, punto 2.3 del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba la revisión de las Directrices Sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

De acuerdo a la "Instrucción 2/2013 de la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente sobre condiciones y control de la aplicación de materias fecales de origen ganadero en la fertilización agrícola" de 11 de febrero de 2013, los titulares de autorizaciones para instalaciones ganaderas destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos deberán justificar, mediante la aplicación informática creada al efecto en el programa de presentación conjunta de la PAC, la correspondiente declaración anual de productor, indicando el destino de los estiércoles, precisando las operaciones de gestión realizadas, el volumen de deyecciones y la estimación en kg del contenido en nitrógeno que ha sido destinado a cada una de dichas operaciones. En el caso de que las deyecciones hayan sido entregadas a terceros, la declaración anual del productor identificará a las personas físicas o jurídicas autorizadas a las que se haya trasladado la responsabilidad de su gestión.

Mediante la llevanza de los libros de movimiento de estiércoles y las declaraciones anuales establecidas en el párrafo anterior, se comprobará el cumplimiento de las condiciones de aplicación de los estiércoles establecidas en el anexo XII, punto 2.2 del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, que obliga a la justificación del destino final del estiércol producido en la explotación por sus titulares.

Si como consecuencia de los servicios de control del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad se detectase que alguna/s parcela/s de las utilizadas por esta instalación ganadera, ya estuviese vinculada a otra instalación ganadera o actividad de gestión de estiércoles con aplicación directa en la agricultura, el titular de la presente Resolución deberá sustituirla/s por otras superficies equivalentes u otro sistema de gestión distinto.



RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente por ampliación de capacidad hasta 4.992 plazas, equivalentes a 599,04 UGM, la Resolución de 28 de septiembre de 2017, en la que se formuló declaración de impacto ambiental y se otorgó la autorización ambiental integrada para la construcción de una explotación porcina de cebo con capacidad para 4868 plazas (584,16 UGM), ubicada en la parcela 51 del polígono 11 del término municipal de Botorrita (Zaragoza), y promovida por María Pilar Lobera Mariel. (Expte INAGA 500202/02/2019/00057).

Con fecha 8 de enero de 2019, el promotor solicita a este Instituto modificación puntual, consistente en modificación de las dimensiones y distribución de las instalaciones que formaran la explotación, por cambios surgidos durante la ejecución de las obras. Posteriormente, con fecha 16 de abril de 2019, se presente documentación complementaria, en la que se solicita un aumento de capacidad de 124 plazas de cebo.

Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación dispone de autorización ambiental integrada otorgada mediante Resolución de 28 de septiembre de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 230, de 30 de noviembre de 2017. (Expte. INAGA 500202/02/2016/10107).

Segundo.— La modificación puntual solicitada en el presente expediente consiste en modificar la distribución y dimensiones de las edificaciones. Inicialmente se proyectaron cuatro naves de cebo iguales separadas de dimensiones 64,06 x 15,52 m., finalmente se han construido unidas de forma longitudinal en dos únicas edificaciones, de dimensiones exteriores 148,64 x 14,32 m., formadas cada una de ellas por dos naves simétricas de 72,32 x 14,32 m., con un almacén intercalado en la parte central de 4 x 14,32 m. La caseta de oficinas y vestuarios proyectada de 6 x 5 m., se ha ejecutado de 7,50 x 7,50 m., con un porche adosado de 7,50 x 1,50 m., la caseta para calderas finalmente no se construirá, puesto que las calderas serán ubicadas en los almacenes intercalados en las naves. La balsa de purines originalmente proyectada con una capacidad de 2900 m³ se ha construido de 4300 m³, con objeto de mejorar la gestión agronómica del purín. También se ha modificado la ubicación de la fosa y contenedores de cadáveres, aunque permanecen dentro del recinto original de la granja.

Con los cambios en las instalaciones anteriormente descritos la capacidad de la explotación será de 4992 plazas de cebo (599,04 UGM), supone un aumento del 2,55% respecto a la capacidad original, se considera una modificación no sustancial.

La parcela en la que se ubica la explotación, después de la segregación catastral realizada, es la 51 del polígono 11 de Botorrita. Por último, se indica que, aunque se proyectó la construcción para ejecutarla en dos fases, finalmente se ejecuta en una sola.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre actividades e instalaciones ganaderas; la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,

Por la presente se resuelve,

Modificar puntualmente la Resolución de 28 de septiembre de 2017, en la que se formuló declaración de impacto ambiental y se otorgó la autorización ambiental integrada para la construcción de una explotación porcina de cebo con capacidad para 4868 plazas (584,16 UGM), ubicada en la parcela 51 del polígono 11 del término municipal de Botorrita (Zaragoza), y promovida por María Pilar Lobera Mariel, en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

El punto 2 de la Resolución quedará sustituido por lo siguiente:

“2. Otorgar la autorización ambiental integrada a María Pilar Lobera Mariel con CIF: 29.122.429J para la construcción de una explotación porcina de cerdos de cebo con una capacidad para 4.992 plazas, equivalente a 599,04 UGM ubicada en el polígono 11, parcela 51



del término municipal de Botorrita (Zaragoza), con unas coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30) de XM= 664.760- YM=4.590.746.

La presente autorización se otorga para las instalaciones reflejadas en el punto cuarto de los antecedentes de hecho con las obligaciones, derechos y condiciones específicas que se indican a continuación y las generales de obligado cumplimiento incluidas en el anexo a la presente Resolución.”.

El punto cuarto de los antecedentes de hecho quedará sustituido por lo siguiente:

“Cuarto.— *Características de la instalación:*

Las instalaciones objeto de autorización ambiental integrada y evaluación de impacto ambiental son:

Cuatro naves para cebo de dimensiones 72,32 x 14,32 m. cada una, unidas longitudinalmente formando dos únicas construcciones de dimensiones totales 148,64 x 14,32 m. con almacén intercalado en cada una de ellas de 4 x 14,32 m.; caseta de oficinas-vestuarios de dimensiones 7,5 x 7,5 m. con un porche adosado de 7,5 x 1,5 m.; una fosa de cadáveres de dimensiones 4 x 3 m. y 2 m. de profundidad (24 m³); una balsa de purines impermeabilizada con hormigón de dimensiones 60 x 30 m. en su coronación, 54 x 24 m. en su base y 3 m. de profundidad media (4.300 m³); un depósito de agua de reserva de 265 m³ de capacidad, vado de desinfección y vallado perimetral”.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o Recurso Contencioso-administrativo ante el tribunal superior de justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, sin que puedan simultanearse ambos procedimientos, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 24 de abril de 2019.

**El Presidente del Instituto Aragonés de Gestión
Ambiental,
JOAQUÍN OLONA BLASCO**



RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 26 de noviembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la autorización ambiental integrada de una explotación porcina de producción, con capacidad para 658 UGM, ubicada en polígono 21, parcelas 12 y 136, en el término municipal de Tauste (Zaragoza) y promovida por Granja Torremira, S.L. (Expte. INAGA 500202/02/2018/11493).

El 28 de noviembre de 2018, presenta escrito en este Instituto la Sociedad Granja Torremira, S.L., con N.I.F. B-50076884, solicitando la modificación puntual de la autorización ambiental integrada de su explotación porcina, con código REGA ES502520000046, para incluir cambios en las instalaciones finalmente ejecutadas e incluir el sistema de calefacción utilizado.

Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación porcina dispone de autorización ambiental integrada otorgada mediante Resolución de 17 de julio de 2005, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 91, de 29 de julio de 2005. (Expte. INAGA 500301/02/2004/05870).

Segundo.— Mediante Resolución de 2 de mayo de 2012, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se aprueba la modificación no sustancial de dicha autorización ambiental integrada por adaptación de las instalaciones a la normativa de bienestar animal. (Expte. INAGA 500601/02/2012/03355).

Tercero.— Mediante Resolución de 26 de noviembre de 2013, de este Instituto, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 251, de 24 de diciembre de 2013, se procede a la actualización de dicha autorización ambiental integrada (Expte. INAGA 500601/02/2012/08822).

Cuarto.— Mediante Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 5 de mayo de 2017, se modifica puntualmente la autorización ambiental integrada de dicha explotación por incorporación de un sistema de recogida de los cadáveres mediante contenedores de hidrólisis. (Número Expte. INAGA 500202/02/2016/10138).

Quinto.— Con el escrito presentado se solicita modificar puntualmente la autorización ambiental integrada e incorporar cambios en la balsa de purín finalmente ejecutada, contando con unas dimensiones en superficie de 44 x 39 m, profundidad de 3m y una capacidad de 2.839,20 m³.

Sexto.— Se incluye un sistema de calefacción a base de dos calderas de biomasa con una potencia térmica de 175 kW y 154 kW respectivamente. Se cuenta adicionalmente de 3 calderas de gasoil con una potencia térmica de 116 kW cada una, para funcionar en caso de avería. De igual forma, se dispone de un grupo electrógeno de emergencia de 160 kW de potencia.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales; el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se resuelve,

Modificar puntualmente la Resolución de 26 de noviembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la autorización ambiental integrada de una explotación porcina de producción, con capacidad para 658 UGM, ubicada en polígono 21,



parcelas 12 y 136, en el término municipal de Tauste (Zaragoza) y promovida por Granja Torremira, S.L., en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

El punto 1.1 de la Resolución queda sustituido por lo siguiente:

“1.1. Las instalaciones existentes para el desarrollo de la actividad se corresponden con; dos naves de gestación de 65,4 x 14,5 m y 60,05 x 14,05 m; tres naves de maternidad de 48,10 x 12 m, 60 x 10 m y 88,4 x 17,6 m; dos naves de gestación control de 42 x 12,3 m y 77,5 x 23,6 m; una nave para matadero de 55 x 8 m; una nave de destete de 17,6 x 6,8 m; una nave de cuarentena de 64,55 x 8,3 m; una nave de primerizas de 24,27 x 14,4 m; nave de gestación de 103 x 17,4 m; nave-almacén de 24 x 14,5 m; nave de vestuarios de 22 x 5,4 m. Como instalaciones auxiliares la explotación dispone de dos fosas de purines de capacidad 1.900 y 2.100 m³ respectivamente; una nueva fosa de purín con dimensiones en superficie de 44 x 39 m, profundidad de 3m y una capacidad de 2.839,20 m³; una fosa de cadáveres de 60 m³; una balsa de agua de 250 m³ de capacidad; vado de desinfección y vallado perimetral”.

El punto 1.2 de la Resolución queda sustituido por lo siguiente:

“1.2. Consumos.

El abastecimiento de agua se realiza desde la acequia del Lugar (Huerta Alta). Se dispone de una balsa de agua con una capacidad de 250 m³. Se estima un consumo anual de agua de 19.000 m³.

El suministro eléctrico se realiza a través de línea eléctrica, contando con un transformador eléctrico aéreo de 100 kVA, siendo el consumo energético anual de 144.000 kWh.

En caso de corte eléctrico, se dispone de un grupo electrógeno con una potencia de 160 kW. La clasificación de este foco emisor, según el anexo de anterior Real Decreto, se corresponde con el código 02 03 04 04, sin grupo asignado. Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera no superarán los valores siguientes: 625 mg/Nm³ de CO y 616 mg/Nm³ de NOx.

El sistema de calefacción está formado por dos calderas de biomasa con una potencia térmica de 175 kW y 154 kW respectivamente y por 3 calderas de gasoil, adicionales, con una potencia térmica de 116 kW cada una, para funcionamiento en caso de fallo de las primeras. La clasificación de estos focos emisores, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se corresponden con el código 02 03 02 05 sin grupo asignado.

Estos equipos, calderas y grupo electrógeno, quedan exentos de control externo de sus emisiones, no obstante, se deberá realizar un mantenimiento periódico adecuado con objeto de minimizar las emisiones a la atmósfera.

Se estima un consumo anual de 120 t de biomasa y 3.000 litros de gasoil al año”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 25 de abril de 2019.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de ampliación de la planta de tratamiento de residuos sanitarios promovida por SRCL Consenur, CEE, S.A en el Polígono Industrial El Vedadillo, parcelas 47-52 del término municipal de Osera de Ebro (Zaragoza). Expte: INAGA 500301/01/2018/10647.

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada para determinar si el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, Proyecto incluido en el anexo II, grupo 9.15).

Promotor: SRCL Consenur, CEE, S.A con NIF A81098642.

Proyecto: Ampliación de planta de tratamiento de residuos sanitarios.

Documentación aportada:

Documento ambiental y adenda número 1 recibidos en el Registro del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con fecha 19 de octubre de 2018 y 10 de diciembre de 2018, respectivamente, suscritos por D.^a Marina Ruiz Cartagena, ingeniera geóloga y por D. Juan José Ortega Palazón, ingeniero técnico forestal al servicio de Actividad de Consultoría, Ingeniería y Medio Ambiente, S.L.

Descripción básica del proyecto presentado.

El proyecto consiste en la ampliación de una planta de tratamiento de residuos sanitarios existente en el Polígono Industrial El Vedadillo, parcelas 47-52 del término municipal de Osera de Ebro (Zaragoza) promovida por SRCL Consenur, CEE, S.A.

Mediante Orden de 7 de noviembre de 1996, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, se formula declaración de impacto ambiental de la planta de tratamiento de residuos sanitarios promovida por Sistemas Integrales Sanitarios, S.A (SISSA) (actualmente SRCL Consenur, CEE, S.A) a ubicar en Osera (Zaragoza). La instalación se sometió a evaluación de impacto ambiental por estar incluida en el epígrafe 9 del anexo del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, vigente en ese momento.

La planta dispone de autorización de la instalación y como operador para el tratamiento de residuos peligrosos mediante Resolución de 2 de febrero de 2016 (efectiva con número AR/GRP-146 y AR/GRPO-10) y modificada por Resolución de 20 de septiembre de 2017.

Además, la planta dispone de autorización de la instalación y como operador para el tratamiento de residuos no peligrosos mediante Resolución de 2 de noviembre de 2012 (efectiva con número AR/GNPA-122 y AR/GNPO-18) y modificada por Resolución de 17 de abril de 2018.

Se prevé una ampliación del tratamiento de residuos sanitarios de 1.080 t/año (procedentes de otras CCAA), llegando a una cantidad total de 3.330 t/año (930 t/año, procedentes de Aragón y 2.400 t/año, procedentes de otras CCAA), lo que supone un incremento del 48%. El promotor indica que el incremento del tratamiento no modifica el tipo de gestión que se realiza en la planta ni supone nueva construcción o instalación alguna. El aumento de la capacidad de producción supone que la instalación debe obtener la autorización ambiental integrada lo que se comunicó mediante informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) de 22 de junio de 2016 indicando que, además debe someterse previamente a evaluación de impacto ambiental simplificada ó a evaluación de impacto ambiental ordinaria simultáneamente a la autorización ambiental integrada.

El establecimiento está situado sobre una parcela de forma trapezoidal, con una superficie aproximada de 9.230 m². En el interior de la parcela existe una nave de planta rectangular de 2.100 m². En el exterior de la nave, y anexo a esta, existe un edificio con una superficie construida de 210 m², destinado a administración, sala de reuniones, comedor, etc.

También en el exterior de la nave, pero separadas de esta, se encuentran otras edificaciones (280 m²) destinadas a albergar instalaciones auxiliares tales como la sala de compactación, la depuradora de aguas residuales, la sala de bombeo de agua a planta, la de bombas de lucha contra incendios, la sala de compresores y el centro de transformación. También existen instalaciones al aire libre tales como la torre de refrigeración y los depósitos de gasóleo. La superficie construida total es de 2.590 m².

En el interior de la nave se ubican, entre otros, el almacén no refrigerado para residuos citostáticos (36,70 m²), el almacén refrigerado de residuos biosanitarios (76,40 m²), la zona de almacenamiento de productos químicos (40 m²), la zona de almacenamiento de residuos (58,50 m²) y la zona de lavado manual de contenedores (12 m²).



La nave está rodeada por una acera y un vial con una anchura mínima de 6 m para circulación de vehículos.

La parcela se encuentra cerrada en todo su perímetro por un muro de bloques de hormigón, con una altura de 85 cm, sobre el que existe una verja metálica de 1 m de altura.

El proceso de tratamiento de los residuos biosanitarios especiales mediante esterilización consta de las siguientes fases: apertura de la puerta de la autoclave rotativa, carga del residuo, cierre de la puerta de la autoclave rotativa, vacío inicial, presurización con vapor y calentamiento, esterilización con vapor, despresurización/enfriamiento, vaciado/secado, alarma, descarga del residuo y controles proceso de esterilización, se realizan tres controles de esterilidad: físicos, químicos y biológicos (aunque en la documentación indica que se describen los citados controles en el punto 14.1.1, el promotor no los ha aportado).

El proceso completo tiene una duración del orden de 45' y produce un residuo asimilable a doméstico, aunque se puede reducir aumentando la presión o reduciendo los tiempos de despresurización y/o presurización. La autoclave rotativa se integra en un sistema controlado informáticamente, con el fin de que tanto los centros productores de residuos como las autoridades sanitarias o ambientales dispongan de información del camino seguido por los residuos y de que se les ha proporcionado un tratamiento adecuado.

Una vez tratados los residuos, pasan a una cinta transportadora donde los contenedores de los residuos introducidos, deformados por las altas temperaturas y altas presiones, son recogidos selectivamente (manualmente) para ser triturados mediante molino triturador de 39,2 kW y posteriormente valorizados en otras instalaciones. Los residuos restantes se trasladan a través de un sistema de cintas al proceso de trituración (molino triturador de 29,4 kW) para ser depositados en un contenedor de recogida y compactados en un equipo compactador que será, a su vez, el contenedor desde donde serán transportados hasta un vertedero de residuos no peligrosos. Se dispone de dos contenedores compactadores de residuos con una capacidad de 16 m³ y potencia 1,840 kW cada uno. Adicionalmente, se dispone de un tercer contenedor compactador de las mismas características.

La actividad cuenta con un sistema automático, compacto, denominado "túnel de lavado", el cual, una vez introducidos los contenedores porta-bolsas por uno de sus laterales, en sistema cerrado y de forma continua, realizará las operaciones de lavado, desinfectado y secado de los mismos. De este modo, los residuos sanitarios del Grupo III podrán llegar a la instalación en contenedores rígidos reutilizables de 30 y 60 l, fabricados en polietileno de alta densidad, en cuyo interior los residuos vienen envasados en bolsas de plástico de un solo uso. Si al extraer la bolsa se observa en el interior del contenedor la presencia de cualquier tipo de residuo o indicio de que haya existido contacto directo entre el residuo y el contenedor, se procede a la esterilización y destrucción del contenedor rígido en la autoclave rotativa.

En la instalación se generan efluentes sanitarios, efluentes procedentes de las aguas pluviales y efluentes industriales que tienen origen en la purga semanal de la torre de refrigeración, el agua de refrigeración de la bomba de vacío y las aguas tratadas en la planta de tratamiento de aguas residuales y que proceden del drenaje del esterilizador, de la recogida de goteos de las cintas transportadoras de residuos esterilizados, del drenaje de la compactadora, del agua de limpieza de las instalaciones, de las purgas de la caldera de vapor, del rechazo de la unidad de ósmosis inversa y de la descalcificadora y del lavadero de los contenedores porta-bolsas.

El promotor estima que después de la ampliación serán vertidos a la red de alcantarillado municipal 1.593 m³/año de efluentes procedentes de la torre de refrigeración, de la refrigeración de la bomba de vacío y de los aseos-vestuarios.

Además, estima que 4.307 m³/año de efluentes procedentes del sistema del proceso de producción de vapor (esterilización-limpieza) y del lavado de contenedores porta-bolsas se tratarán en la EDAR, obteniendo 3.876,30 m³/año de vertidos al alcantarillado y 430,70 m³/año de lodos.

Las etapas de recogida y tratamiento de las aguas residuales son: recogida, homogeneización, concentración por evaporación, almacenamiento y expedición de concentrados, aireación de destilados, ósmosis inversa (estas aguas podrán reutilizarse en el lavadero de plástico y en otros usos posibles) y evacuación de destilados a la arqueta de toma de muestras exterior.

Existen dos depósitos de almacenamiento de combustible, uno destinado a gasóleo A para suministro de vehículos (3.000 l) y otro destinado a gasóleo C (10.000 l) para calderas. El vapor necesario para el funcionamiento de la autoclave procede de una caldera alimentada con gasóleo C de potencia térmica 1070 kW.

La potencia eléctrica total instalada es de 395,01 kW.



Todos los centros de trabajo propiedad de SRCL Consenur CEE, S.A tienen la calificación de centro especial de empleo (C.E.E), dentro de los cuales aproximadamente el 80% de la plantilla tiene algún tipo de discapacidad.

El promotor aporta un programa de seguimiento de las medidas preventivas y correctoras y describe las MTD's implantadas en la instalación: sistema de gestión medioambiental, medidas relativas al almacenamiento y manipulación de residuos, medidas para mejorar la eficiencia energética y gestión de aguas residuales.

Proceso de consultas para la adopción de la Resolución.

Administraciones, Instituciones y personas consultadas:

Ayuntamiento de Osera de Ebro.

Dirección General de Justicia e Interior.

Dirección General de Salud Pública.

Instituto Aragonés del Agua.

Asociación Naturalista de Aragón (Ansar).

Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.

Fundación Ecología y Desarrollo.

Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

Acción Verde Aragonesa.

Comisiones Obreras.

Unión General de Trabajadores.

Dirección General de Sostenibilidad (Control Ambiental).

Anuncio en "Boletín Oficial de Aragón", número 23, de 4 de febrero de 2019, para identificar posibles afectados.

Resumen de las respuestas recibidas:

La Dirección General de Justicia e Interior informa, con fecha 15 de enero de 2019 que, el establecimiento de referencia se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia (actividades de gestión de residuos peligrosos).

A estos efectos, la actual planta de tratamiento de residuos dispone del preceptivo plan de autoprotección. Una vez se lleve a cabo la ampliación de las instalaciones existentes, se deberá proceder a la revisión y actualización del actual plan de autoprotección. El plan revisado deberá presentarse en el Ayuntamiento de Osera de Ebro y en la Comisión de Protección Civil de Aragón a los efectos oportunos.

La Dirección General de Salud Pública informa, con fecha 16 de enero de 2019, que, revisado el documento ambiental del proyecto, no tiene ninguna observación o alegación que hacer al mismo.

El Instituto Aragonés del Agua indica, con fecha 22 de enero de 2019, que no procede la emisión de informe.

Comisiones Obreras con fecha 22 de enero de 2019 y con fecha 11 de marzo de 2019, solicita a la administración que proceda para garantizar la seguridad en las instalaciones y para las personas y garantizar la inocuidad de los residuos y vertidos del proceso, así como de los productos y subproductos. Solicita que, ante el aumento de residuos a gestionar sin que exista adecuación de las instalaciones, se apliquen las medidas necesarias para garantizar que no se va a dar ningún riesgo relacionado con las condiciones en las que se almacenan los residuos antes de su tratamiento, que no existe exposición a riesgo biológico ambiental en las zonas de trabajo dentro o fuera de la nave, que no exponen a riesgos a las personas que trabajan en ella, que no hay riesgo de no alcanzar la total esterilización de los residuos, los cuales deben tener características similares a los residuos municipales o urbanos y que los contenedores reutilizables que van a centros sanitarios o los residuos plásticos llevados a plantas recicladoras están en condiciones higiénicas suficientes.

Y solicita que se considere la necesidad de someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto, que se realicen visitas por el Servicio Provincial de forma previa a la puesta en marcha efectiva de la ampliación de residuos a tratar, que informe de la efectiva capacidad de admitir el aumento de residuos con todas las garantías de salubridad e higiene y que se considere a CCOO como parte interesada a efectos de futuras notificaciones, información y audiencia en el expediente.

Ubicación del proyecto.

La actuación se ubica en una planta existente en el Polígono Industrial El Vedadillo, parcelas 47-52 del término municipal de Osera de Ebro (Zaragoza). Las coordenadas UTM, Huso 30 (ETRS89) de un punto significativo de la actuación son: X: 702.538, Y: 4.600.546.



Caracterización de la ubicación.

La actuación se ubica en Polígono Industrial en el interior de una nave existente.

Los terrenos donde se ubica la actuación no están propuestos como Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, ni hay espacios declarados como Zonas de Especial Protección para las Aves (Directiva 2009/147/CE), ni humedales del convenio RAMSAR. Los terrenos no pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/2014, de 26 de junio, por la que se modifica la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón) ni se afectará a Montes de Utilidad Pública ni a Vías Pecuarias.

La zona se ubica en el resto del ámbito del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y Galachos del río Ebro (Tramo Zaragoza-Escatrón), sin que se efectúen especificaciones al respecto de la actividad pretendida, según lo dispuesto en el Decreto 89/2007, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y Galachos del río Ebro (Tramo Zaragoza-Escatrón).

Potenciales impactos del proyecto y valoración.

- Utilización de recursos naturales.

El promotor indica que el consumo actual de agua en el proceso de esterilización es de 2.366 m³/año y con la ampliación se prevé un consumo de 3.502 m³/año (incremento del 48%). El consumo actual de energía eléctrica es de 398 MWh/año y con la ampliación se prevé un consumo de 589 MWh/año (incremento del 48%). El consumo de gasóleo de la caldera es de 74,81 m³/año y con la ampliación se prevé un consumo de 110,72 m³/año (incremento del 63%).

Valoración: Se considera que el proyecto de ampliación del tratamiento de residuos sanitarios incrementa significativamente el consumo de agua (48%), el consumo de energía eléctrica (48%) y el consumo de combustible de la caldera que alimenta el proceso de esterilización (63%). En consecuencia, se considera necesario evaluar detalladamente los impactos derivados de la utilización de recursos naturales.

- Tratamiento de residuos.

La instalación cuenta con autorización para el tratamiento, entre otros, de 2.250 t/año de residuos peligrosos sanitarios grupo III (930 t/año, procedentes de Aragón y 1.320 t/año, procedentes de otras CCAA).

Con la ampliación prevé tratar 3.330 t/año de residuos peligrosos sanitarios grupo III (930 t/año, procedentes de Aragón y 2.400 t/año procedentes de otras CCAA), por lo que prevé ampliar el tratamiento en 1.080 t/año de residuos sanitarios grupo III procedentes de otras CCAA.

Valoración: La ampliación supone un incremento significativo (48%) en el tratamiento de residuos peligrosos sanitarios (grupo III) y, por lo tanto, en la generación de residuos destinados a eliminación.

Además, con la ampliación prevista, 3.330 t/año y considerando 250 días de trabajo/año (de acuerdo a la información obrante en la base de datos del departamento) resulta una capacidad de tratamiento de 13,32 t/día.

En consecuencia, la actividad se encuentra entre las categorías sometidas a autorización ambiental integrada, según lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en el anexo I, epígrafe 5.1. Instalaciones para la valorización o eliminación de residuos peligrosos, con una capacidad de más de 10 t/día que realicen tratamiento físico-químico.

Se considera necesario evaluar detalladamente los impactos derivados de la ampliación de la actividad de tratamiento de residuos peligrosos sanitarios (grupo III), así como las medidas preventivas y correctoras necesarias que garanticen la total eliminación de los agentes patógenos y la protección del medio ambiente y la salud de las personas, asegurando el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el Decreto 29/1995, de 21 de febrero, de la Diputación General de Aragón, de gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón, teniendo en cuenta, además, las consideraciones siguientes.

Respecto a la documentación aportada, se considera que el promotor no ha especificado la cantidad de residuos sanitarios, procedentes de otras CCAA, que prevé recepcionar en contenedores desechables y no desechables, es decir, los que se prevé tratar directamente en la autoclave y los que se prevé tratar en el túnel de lavado previamente a la esterilización.

Tampoco ha justificado la capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos teniendo en cuenta los distintos sistemas de almacenamiento de los residuos procedentes de



otras CCAA (que no ha aclarado) y considerando que actualmente la instalación cuenta con una capacidad máxima de almacenamiento de 45,7 t de residuos peligrosos.

No ha justificado que la instalación disponga de capacidad suficiente para el tratamiento correcto de los residuos sanitarios, dado que no prevé modificar las instalaciones y que el nivel de llenado de la autoclave debe ser inferior a los dos tercios de su capacidad total (artículo 11. 2. e). Según los datos aportados, y considerando 250 días de trabajo/año, 3 turnos de producción de 8 horas (sin tener en cuenta paradas ni incidencias), las cargas de 300-400 kg y el tiempo de esterilización de 45 minutos, resulta que la capacidad teórica máxima de tratamiento sería de 9,6-12,8 t/día, lo que supone 2.400-3.200 t/año.

No ha descrito la instalación para la limpieza y desinfección de los contenedores, vehículos y remolques (artículo 18. 2. f).

No ha descrito los controles que se realizan en el proceso de esterilización ni ha hecho referencia a los controles que se realizan en el proceso de lavado y desinfección y que se establecieron en la Resolución de 20 de septiembre de 2017, de modificación de la autorización de la instalación y como operador para el tratamiento de residuos peligrosos, siendo entre otros, pruebas internas de detección de contaminación en cada uno de los contenedores no desechables al inicio y al finalizar el proceso de lavado y desinfección, así como controles externos y periódicos de material biológico mediante método normalizado y reconocido. Asimismo, tampoco ha descrito las condiciones de almacenamiento de los contenedores tratados que van a ser reutilizados.

No ha hecho referencia a las obligaciones como gestor relativas al programa de control, detección y corrección de la contaminación, como consecuencia de averías, accidentes u otras incidencias, al programa de mantenimiento preventivo y correctivo que garantice que los efluentes, emisiones y residuos que se generan cumplen con la normativa, así como garantizar en todo momento la información del personal operativo, sobre los riesgos reales asociados a los residuos que recibe y las precauciones y medidas que debe adoptar para prevenirlos (artículo 18).

- Contaminación de los suelos y las aguas superficiales y subterráneas.

El promotor indica que las zonas donde se realizan operaciones que potencialmente puedan contaminar el suelo han sido impermeabilizadas y que los residuos líquidos o que puedan provocar derrames cuentan con elementos de contención (cubetos, etc.). Los depósitos de combustible cuentan también con cubetos de retención.

El promotor prevé la reutilización de las aguas de ósmosis en el proceso de lavado de contenedores (aunque no describe el proceso).

El promotor indica que los valores límites de vertido son los especificados en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, que los parámetros de vertido serán los siguientes: pH, sólidos en suspensión, DBO5, DQO y conductividad eléctrica y que se realizan analíticas de vertidos trimestralmente para comprobar que se encuentran por debajo de los parámetros establecidos.

Aporta copia de la autorización de vertido obtenida por Sistemas Integrales Sanitarios, S.A con fecha 7 de abril de 2008 y copia de analíticas de vertido de marzo, junio y septiembre de 2018.

Informa que, en los últimos años, las instalaciones de la EDAR han sufrido una serie de reparaciones importantes, que han ocasionado una baja disponibilidad de las mismas y por ello, han tenido que ser gestionados como residuos (lodos) una parte importante de los efluentes líquidos producidos.

Valoración: Se considera necesario evaluar detalladamente los impactos en materia de contaminación de los suelos y de las aguas superficiales y subterráneas, así como las medidas preventivas y correctoras necesarias para garantizar la total eliminación de los agentes patógenos y proteger el suelo y el medio hídrico de la zona de actuación, tanto de carácter superficial como subterráneo, evitando su contaminación, o degradación, teniendo en cuenta, además, las consideraciones siguientes.

Respecto a la documentación aportada, se considera que el promotor no ha justificado que el vertido previsto cumpla los parámetros de vertido, teniendo en cuenta que no ha especificado los residuos peligrosos que se van a tratar directamente en la autoclave y los que se prevé tratar en el túnel de lavado previamente a la esterilización. No ha justificado el adecuado funcionamiento de las instalaciones de depuración y las mejoras que deban realizarse en caso necesario. No ha descrito el proceso de reutilización de las aguas de ósmosis.

No ha aclarado el destino de las aguas residuales generadas en la instalación tras el vertido al alcantarillado municipal (EDAR municipal, otros, etc.) y no ha justificado la trazabilidad de las muestras de vertido aportadas al laboratorio para su análisis.



- Programa de vigilancia ambiental.

El promotor aporta un programa de seguimiento ambiental pero no hace referencia a las medidas establecidas en la declaración de impacto ambiental de la instalación.

Valoración: Se considera necesario aportar un programa de vigilancia ambiental, que como mínimo, recoja las obligaciones establecidas en la Orden de 7 de noviembre de 1996, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental de la planta de tratamiento de residuos sanitarios promovida por Sistemas Integrales Sanitarios (SISSA) a ubicar en Osera (Zaragoza).

Visto el expediente administrativo incoado, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas previas, se resuelve:

Someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de ampliación de la planta de tratamiento de residuos sanitarios promovido por SRCL Consenur, CEE, S.A en el Polígono Industrial El Vedadillo, parcelas 47-52 del término municipal de Osera de Ebro (Zaragoza),

- Por el incremento significativo en el consumo de agua y energía.

- Y por la necesidad de evaluar detalladamente los impactos derivados del incremento significativo de la actividad de tratamiento de residuos peligrosos sanitarios (grupo III) y las medidas preventivas y correctoras y el programa de vigilancia ambiental que garanticen la total eliminación de los agentes patógenos y la protección del medio ambiente y la salud de las personas.

El estudio de impacto ambiental del proyecto deberá contener, en todo caso, lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y en el artículo 35 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, sin perjuicio de que, a la hora de la redacción del estudio, deba ser tenido en cuenta lo siguiente:

- Deberá evaluar detalladamente los impactos derivados de la utilización de recursos naturales.

- Deberá evaluar detalladamente los impactos derivados de la ampliación de la actividad de tratamiento de residuos peligrosos sanitarios (grupo III), así como las medidas preventivas y correctoras necesarias que garanticen la total eliminación de los agentes patógenos y la protección del medio ambiente y la salud de las personas, asegurando el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el Decreto 29/1995, de 21 de febrero, de la Diputación General de Aragón, de gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón, teniendo en cuenta, además, las consideraciones siguientes:

- Deberá especificar la cantidad de residuos sanitarios, procedentes de otras CCAA, que prevé recepcionar en contenedores desechables y no desechables, es decir, los que se prevé tratar directamente en la autoclave y los que se prevé tratar en el túnel de lavado previamente a la esterilización.

- Deberá justificar la capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos teniendo en cuenta los distintos sistemas de almacenamiento de los residuos procedentes de otras CCAA (que no ha aclarado) y considerando que actualmente la instalación cuenta con una capacidad máxima de almacenamiento de 45,7 t de residuos peligrosos. Para ello, deberá justificar el cumplimiento de los siguientes requisitos establecidos en el Decreto 29/1995, de 21 de febrero, de la Diputación General de Aragón, de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón:

- No retener los residuos sanitarios sin refrigerar por un periodo superior a doce horas, salvo que se mantengan en todo momento refrigerados a una temperatura inferior a 4.º C, en cuyo caso podrán almacenarse durante siete días (artículo 18.2.c).

- Disponer de un área de almacenamiento refrigerada a menos de 4.º C con capacidad útil mínima equivalente a tres veces la capacidad diaria de eliminación de la instalación (artículo 18.2 d).

- Deberá justificar que la instalación dispone de capacidad suficiente para el tratamiento correcto de los residuos sanitarios, dado que no prevé modificar las instalaciones y que el nivel de llenado de la autoclave debe ser inferior a los dos tercios de su capacidad total (artículo 11. 2. e). Según los datos aportados, y considerando 250 días de trabajo/año, 3 turnos de producción de 8 horas (sin tener en cuenta paradas ni incidencias), las cargas de 300-400 kg y el tiempo de esterilización de 45 minutos, resulta que la capacidad teórica máxima de tratamiento sería de 9,6-12,8 t/día, lo que supone 2.400-3.200 t/año.



- Deberá justificar que dispone de una instalación para la limpieza y desinfección de los contenedores, vehículos y remolques (artículo 18. 2. f).

- Deberá describir los controles de esterilidad que se realizan en el proceso de esterilización: físicos, químicos y biológicos.

Respecto al proceso de lavado y desinfección, deberá justificar el cumplimiento de los controles de contaminación que se establecieron en la Resolución de 20 de septiembre de 2017, de modificación de la autorización de la instalación y como operador para el tratamiento de residuos peligrosos, siendo entre otros, pruebas internas de detección de contaminación en cada uno de los contenedores no desechables al inicio y al finalizar el proceso de lavado y desinfección, así como controles externos y periódicos de material biológico mediante método normalizado y reconocido. Asimismo, deberá aclarar las condiciones de almacenamiento de los contenedores tratados que van a ser reutilizados.

- Deberá justificar el cumplimiento de las obligaciones del gestor, entre las que se encuentran, las relativas al programa de control, detección y corrección de la contaminación, como consecuencia de averías, accidentes u otras incidencias, al programa de mantenimiento preventivo y correctivo que garantice que los efluentes, emisiones y residuos que se generan cumplen con la normativa, así como garantizar en todo momento la información del personal operativo, sobre los riesgos reales asociados a los residuos que recibe y las precauciones y medidas que debe adoptar para prevenirlos (artículo 18).

- Deberá evaluar detalladamente los impactos en materia de contaminación de los suelos y de las aguas superficiales y subterráneas, así como las medidas preventivas y correctoras necesarias para garantizar la total eliminación de los agentes patógenos y proteger el suelo y el medio hídrico de la zona de actuación, tanto de carácter superficial como subterráneo, evitando su contaminación, o degradación, teniendo en cuenta, además, las consideraciones siguientes:

- Deberá justificar que el vertido previsto cumple los parámetros de vertido, teniendo en cuenta que no ha especificado los residuos peligrosos que se van a tratar directamente en la autoclave y los que se prevé tratar en el túnel de lavado previamente a la esterilización.

- Deberá justificar el adecuado funcionamiento de las instalaciones de depuración y las mejoras que deban realizarse en caso necesario. Además, deberá describir el proceso de reutilización de las aguas de ósmosis.

- Deberá aclarar el destino de las aguas residuales generadas en la instalación tras el vertido al alcantarillado municipal (EDAR municipal, otros, etc) y deberá justificar la trazabilidad de las muestras aportadas al laboratorio para su análisis.

- Deberá aportar un programa de vigilancia ambiental, que contemple como mínimo, las medidas establecidas en la Orden de 7 de noviembre de 1996, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental de la planta de tratamiento de residuos sanitarios promovida por Sistemas Integrales Sanitarios (SISSA) a ubicar en Osera (Zaragoza), siendo entre otras:

- Disponer de un protocolo de detección y actuaciones frente a averías, accidentes u otras incidencias que puedan ocurrir durante el desarrollo de la actividad.

- Disponer del documento de aceptación suscrito por el vertedero donde se llevan los residuos esterilizados.

- Asegurar que el tratamiento de esterilización se ha realizado en las condiciones prefijadas de presión, temperatura y tiempo.

- Dotar de medidas eficaces de protección y prevención a los operarios frente a enfermedades infecciosas transmisibles. Y facilitar un curso de formación sobre la manipulación de los residuos sanitarios.

- Control de radiactividad previo a la esterilización para descartar la presencia de residuos radiactivos de origen sanitario. Los contenedores en los que se llegase a detectar este tipo de residuos serán devueltos a sus lugares de origen para su correcta gestión.

Realizar un control diario de esterilidad microbiológica mediante el vial de crecimiento de las esporas del género *Bacillus* o *Costridium* realizado sobre la autoclave.

- Se dosificará un desinfectante en el efluente final, previo a su vertido.

- Análisis microbiológico semanal del agua residual a la salida del tratamiento depurador instalado, con las siguientes determinaciones:

- Recuento de gérmenes totales.

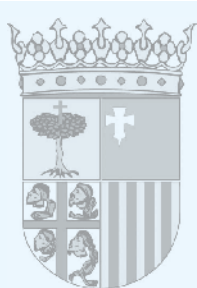
- Coliformes totales.

- Coliformes fecales.

- *Streptococos* fecales.

- *Clostridium* sulfitorreductores.

- Enterovirus.



La evaluación de impacto ambiental se deberá tramitar conjuntamente con la autorización ambiental integrada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

El proyecto básico para la tramitación de la autorización ambiental integrada deberá contener, en todo caso, lo establecido en el artículo 54 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el informe de 22 de junio de 2016, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sobre el resultado de las consultas previas.

De acuerdo con el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 26 de abril de 2019.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE CALATAYUD

EDICTO del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Calatayud, relativo a divorcio contencioso número 97/2018.

Doña María Isabel Arnal Garres, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Calatayud,

Hace saber:

Que en este Órgano judicial se siguen autos de divorcio contencioso 97/2018, a instancia de Iuliana Varga, frente a Cayetano Gonzalez Carrasco, en los que se ha dictado sentencia número 9/2019, de fecha de 18 de enero de 2019, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo,

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta a instancia de Doña Iuliana Varga, representada por el procurador de los tribunales Sr. Frisa siendo sustituido por D. José Manuel Blasco Pérez contra D. Cayetano González Carrasco, realizo los siguientes pronunciamientos:

Se decreta la disolución del matrimonio formado por Dña. Iuliana Varga y D. Cayetano González Carrasco por divorcio.

Se disuelve la sociedad legal de gananciales sin necesidad de proceder a su liquidación dado que los esposos no poseen bienes de naturaleza ganancial.

Se acuerda la inscripción de la sentencia comunicándolo de oficio a los registros civiles que corresponda.

No procede el establecimiento de pensión compensatoria alguna a favor de la esposa.

No hay pronunciamiento en costas.

Notifíquese esta Resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y contra ella cabe interponer recurso de apelación en la forma prevista en los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Cayetano González Carrasco, en ignorado paradero, libro el presente en.

Calatayud, 22 de mayo del 2019.— La Letrado de la Administración de Justicia, María Isabel Arnal Garres.



V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2019, del Director del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, por el que se otorga autorización administrativa y de construcción de la modificación de la instalación Parque Eólico “La Sarda”, de 30 MW, promovido por Eólica Sostenible del Gállego, S.L. con CIF B99232449. Expediente G-EO-Z-030/2012.

Antecedentes de Hecho

Primero.— *Admisión a trámite de la solicitud.*

Mediante Resolución de 4 de julio de 2018, fue otorgada autorización administrativa y de construcción de la instalación Parque Eólico “La Sarda”, de 30 MW promovido por Eólica Sostenible del Gállego, S.L. con CIF B99232449. Expediente G-EO-Z-030/2012.

Con fecha 29 de octubre de 2018, solicitó autorización de la modificación de la autorización administrativa previa y de construcción de la citada instalación, en base a lo establecido en el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón.

Mediante informe de la Dirección General de Energía 30 de noviembre de 2018, se acuerda la tramitación del procedimiento de autorización administrativa previsto en el citado Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, dando traslado de documentación y expediente al Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza para su tramitación.

La modificación consiste en “el cambio de las instalaciones auxiliares del parque eólico para cumplir con las disposiciones recogidas en la declaración de impacto ambiental así como para evitar la afección a Zonas de Policía y Zonas de servidumbre de los cauces de la CHE. Asimismo se optimiza la funcionalidad de las zonas de giro y cruce del parque eólico”.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en informe de 20 de marzo de 2018 “(...) considera que las modificaciones presentadas no suponen modificación de las afecciones ambientales previamente evaluadas y no requieren modificación del condicionado de acuerdo al artículo 36 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de la Resolución de 3 de marzo de 2015 (...), ni suponen cambio o ampliación de los proyectos y actividades que figuran en los anexos I y II de esta Ley ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente conforme se establece en el artículo 23.2.c), siendo de aplicación la totalidad de las condiciones establecidas en la citada Resolución (...)”.

Segundo.— *Tramitación administrativa.*

El expediente ha sido tramitado en el Servicio Provincial de Economía Industria y Empleo de Zaragoza, destacando la realización de los siguientes trámites:

1. Se realiza trámite de información pública mediante anuncios en “Boletín Oficial de Aragón”, y en prensa escrita de fecha 5 de febrero de 2019, y en los Ayuntamientos afectados.
2. Constan en el expediente informes de las distintas administraciones, organismos y empresas compatibles con la modificación objeto de esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto.
3. Se dio traslado al promotor de los informes y alegaciones al objeto de que se manifestara.
4. El presente expediente de autorización administrativa y de construcción se ha tramitado de forma conjunta con la declaración de utilidad pública la cual compete a la Consejera de Economía, Industria y Empleo y consecuentemente el pronunciamiento sobre las alegaciones en relación a la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación, por lo que en su caso de aplicará el punto cuarto de la presente Resolución.

No se han recibido alegaciones.

Tercero.— *Propuesta de Resolución.*

Con fecha 8 de mayo de 2019, se ha emitido informe técnico y propuesta de Resolución favorable por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Economía, Industria y



Empleo de Zaragoza, incluyendo el análisis de su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, de las alegaciones presentadas y en su caso, de los informes de organismos afectados y alegaciones presentadas.

Fundamentos Jurídicos

Primero.— De acuerdo con el artículo 15.1 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, la competencia para la emisión de la Resolución de autorización administrativa previa y de construcción corresponde al Director General competente en materia de energía.

Mediante Resolución del Director General de Energía y Minas de 3 de julio de 2018, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 133, de 11 de julio de 2018, previa autorización de la Consejera de Economía, Industria y Empleo por Orden de 2 de julio de 2018, se delegó en los Directores/as de los Servicios Provinciales de Economía, Industria y Empleo, la competencia de Resolución de autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica reguladas en el artículo 15 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, incluida la competencia para resolver sobre la suspensión de la eficacia y revocación de dicha Resolución, prevista en el citado precepto. Dicha delegación establece que la disposición territorial de la competencia se efectúe según la provincia en que se ubique o discurra la instalación y, en el caso de afectar a varias provincias, al Director/a del Servicio Provincial donde la instalación ocupe mayor superficie.

Segundo.— El artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico establece el régimen jurídico de las autorizaciones de instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, que es desarrollado por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Capítulo III del Decreto - Ley 2/2016, de 30 de octubre, regula el procedimiento de autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de producción de energía eólica estableciendo los requisitos, documentación, informes preceptivos y trámites procedimentales necesarios para su Resolución, incluyendo los preceptivos de acuerdo a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental.

Tercero.— Examinado el presente expediente de autorización administrativa previa y de construcción, se realizan las siguientes.

Consideraciones:

1. En el expediente instruido al efecto, se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en la normativa indicada en los fundamentos jurídicos.

2. En el expediente constan los informes favorables o condicionados, emitidos por las distintas administraciones, organismos y entidades afectadas, estableciendo, en su caso, los condicionados técnicos y la necesidad de solicitar las correspondientes autorizaciones ante dichos organismos, que deberán ser cumplimentadas por el peticionario.

- Los informes de la Sección de Energía Eléctrica, del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, favorable al otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción con determinadas condiciones, reflejan la instalación contenida en el presente expediente y, consecuentemente, de las autorizaciones administrativas, que tienen su base en el proyecto de ejecución y documentos técnicos suscritos por el ingeniero industrial D. Salvador Camarasa Segura, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja con número de visado VD03375-18A, de 16 de octubre de 2018.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, en aplicación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el citado Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y demás normativa de aplicación, este Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo, resuelve:

Primero.— Otorgar a la mercantil Eólica Sostenible del Gállego, S.L. con CIF B99232449 autorización administrativa previa y de construcción a la modificación de la instalación de



producción de energía eléctrica Parque Eólico “La Sarda”, de 30 MW expediente G-EO-Z-030/2012. cuyas características se principales se recogen en el anexo I de esta Resolución.

Segundo.— La autorización administrativa previa y de construcción de la instalación se otorga con las condiciones especiales contenidas en el anexo II de la presente Resolución.

Tercero.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y, en especial, las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Cuarto.— La autorización administrativa previa y de construcción, lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberán obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, la cual, en su caso, es objeto de otro expediente. Si de dicho expediente se establecen modificaciones el proyecto técnico deberá ser ajustado a las mismas.

Quinto.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, precepto que establece la obligación de conexión de las instalaciones en un solo punto a las redes de transporte o distribución, en el caso de que las instalaciones de evacuación objeto de la presente Resolución fueran objeto de utilización adicional por otro consumidor y/o generador, el nuevo usuario contribuirá, por la parte proporcional de utilización de la capacidad de la instalación, en las inversiones realizadas.

Sexto.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, y se notificará a los interesados.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado texto refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 9 de mayo de 2019.— El Director del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, (P.D. del Director General de Energía y Minas, Resolución de 3 de julio de 2018, “Boletín Oficial de Aragón”, número 133, de 11 de julio de 2018), Luis Fernando Simal Domínguez.

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA

Parque Eólico “LA SARDA”, de 30 MW

Nº Expediente:	SPZ: G-EO-Z-030/2012 DGE:
Peticionario:	Eólica Sostenible del Gállego, SL con CIF B99232449
Instalación:	LA SARDA
Término municipal:	Sierra de Luna
Potencia nominal:	30 MW
Nº Aerogeneradores/Potencia:	8/3,8 MW
Línea eléctrica:	Red eléctrica subterránea formada por dos líneas, a 30 kV, de 13 034 metros de longitud de conexión de los aerogeneradores con la SET “Valdenavarro”
Punto de conexión previsto:	SET “Gurrea” 220 kV. Titularidad de Red Eléctrica de España SAU



ANEXO II CONDICIONADO

La autorización administrativa previa y de construcción se concede con las condiciones especiales siguientes:

1. Según el artículo 17 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, el plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución. Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y Resolución favorable expresa, si procede, del órgano competente. En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

2. Se cumplirá con el condicionado establecido en la declaración de impacto ambiental emitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, así como el condicionado establecido por los organismos y entidades afectados, así como los que pudieran establecerse durante la ejecución de las obras por modificación o de las afecciones existentes o, en su caso, nuevas afecciones. Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

3. Con carácter previo al inicio de las obras de instalación de los aerogeneradores se deberá contar con autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea para las ubicaciones y características de los aerogeneradores, que deberá ser remitida al Servicio Provincial.

4. Según el artículo 18 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, a los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación. Antes de realizar la solicitud de autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía, el resguardo acreditativo de haber depositado la mencionada garantía de servicio y desmantelamiento. El importe de esta garantía se actualizará quinquenalmente mediante la aplicación del índice de precios al consumo y será devuelta, a solicitud del interesado, una vez desmantelada la instalación de forma que el espacio ocupado recupere sus condiciones originales.

5. El titular dará cuenta del comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones, al Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo. Con carácter previo al inicio de las obras se presentará documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos, al objeto de justificar el estado original para el futuro desmantelamiento de la instalación y el cumplimiento del artículo 18 y 20 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto.

6. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación, se deberán comunicar a la administración las instalaciones afectadas por reglamentos de seguridad industrial, acreditando su cumplimiento. En relación al reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales, se deberá acreditar su cumplimiento o, en su caso, la adopción de soluciones equivalentes previamente autorizadas, al objeto de minimizar los riesgos de incendios.

7. De acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 15 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, el incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado.

8. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el colegio oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente, y aquella que sea requerida por el Servicio Provincial a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación, así como la información cartográfica de acuerdo con el punto 5 del anexo I de la Circular, para la coordinación e impulso de los procedimientos de autorización administrativa previa y de construcción de instalaciones de producción de energía a partir de la energía eólica en Aragón.



RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2019, del Director del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas de ocupación de los bienes afectados por los expedientes números: G-EO-Z-033/2017, G-EO-Z-041/2017, G-EO-Z-044/2017, G-EO-Z-045/2017, G-EO-Z-046/2017, AT 069/2017.

Declarada, en concreto, la utilidad pública de las instalaciones de producción de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso, mediante Ordenes de la Consejera de Economía, Industria y Empleo siguientes:

Orden de 30 de abril de 2019, Expediente: G-EO-Z-033/2017 Parque Eólico “Monlora I”, de 49,5 MW, incluyendo los términos municipales de Castejón de Valdejasa, Luna y Sierra de Luna.

Orden de 30 de abril de 2019, Expediente: G-EO-Z-041/2017 Parque Eólico “Monlora II”, de 49,5 MW, incluyendo los términos municipales de Luna y Sierra de Luna.

Orden de 30 de abril de 2019, Expediente: G-EO-Z-044/2017 Parque Eólico “Monlora III”, de 49,5 MW, incluyendo los términos municipales de Castejón de Valdejasa, Luna y Sierra de Luna.

Orden de 30 de abril de 2019, Expediente: G-EO-Z-045/2017 Parque Eólico “Monlora IV”, de 21,6 MW, incluyendo los términos municipales de Pedrosas, Las y Sierra de Luna.

Orden de 25 de abril de 2019, Expediente: G-EO-Z-046/2017 Parque Eólico “Monlora V”, de 30 MW, incluyendo los términos municipales de Pedrosas, Las.

Orden de 29 de abril de 2019, Expediente: AT 069/2017 “SET Monlora + LAAT “SET Monlora-SET Monlora IV” + SET Monlora IV”, incluyendo los términos municipales de Pedrosas, Las y Sierra de Luna.

Dado que dicha declaración de utilidad pública, lleva implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implica la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, y al objeto de que sea de aplicación el procedimiento de urgencia previsto en el citado artículo y concordantes de la mencionada Ley, se procede al señalamiento de día y hora en que ha de levantarse el acta previa a la ocupación conforme a lo dispuesto en el anexo a la presente Resolución.

Dicha acta previa tiene por objeto describir el bien o derecho expropiable y se harán constar todas las manifestaciones y datos que aporten los convocados y que sean útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquéllos y los perjuicios determinantes de la rápida ocupación. Para ello se deberán asistir: el representante de la Administración, el Alcalde del Ayuntamiento correspondiente o Concejal en quien delegue, el representante de la beneficiaria, el perito designado por la beneficiaria y los propietarios afectados, pudiendo ejercitar los derechos que determina el artículo 52.3 de la Ley de Expropiación Forzosa.

El lugar de convocatoria será el Ayuntamiento correspondiente al término municipal de la parcela afectada por la expropiación, sin perjuicio de su posterior traslado a la finca, si es necesario para la determinación de alguno de los aspectos anteriores.

Este Anuncio se publicará en el “Heraldo de Aragón”, “El Periódico de Aragón” y en el “Boletín Oficial de Aragón”, así mismo se expondrá en el tablón de Anuncios de los Ayuntamientos afectados y se notificará a los interesados.

Zaragoza, 20 de mayo de 2019.— El Director del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, Luis Fernando Simal Domínguez.

ANEXO RELACIÓN DE CONVOCATORIAS

DÍA	HORA	DNI/CIF	POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL	EXPEDIENTE
04/07/2019	9:00	17139348R	12	5	LAS PEDROSAS	G-EO-Z-046/2017
04/07/2019	9:15	17188472C	12	4	LAS PEDROSAS	G-EO-Z-046/2017
04/07/2019	9:30	16897020R	7	14	LAS PEDROSAS	G-EO-Z-045/2017
04/07/2019	9:45	16997091E	7	16	LAS PEDROSAS	G-EO-Z-045/2017
04/07/2019	10:00	17170069V	7	59	LAS PEDROSAS	G-EO-Z-045/2017
04/07/2019	10:15	16997090K	9	22	LAS PEDROSAS	G-EO-Z-045/2017
04/07/2019	10:30		9	52	LAS PEDROSAS	G-EO-Z-045/2017
04/07/2019	10:45	16939079Q 17170487K	9	61	LAS PEDROSAS	G-EO-Z-045/2017
04/07/2019	11:00	17277324T	12	1	LAS PEDROSAS	G-EO-Z-046/2017
04/07/2019	11:15	73062157N	9	7	LAS PEDROSAS	AT 069/2017
04/07/2019	11:30		10	11	LAS PEDROSAS	G-EO-Z-045/2017
04/07/2019	12:30	72996812X	11	8	SIERRA DE LUNA	G-EO-Z-033/2017
04/07/2019	12:45	72996812X	11	8	SIERRA DE LUNA	G-EO-Z-041/2017
04/07/2019	13:00	17094795E	9	18	SIERRA DE LUNA	G-EO-Z-041/2017
04/07/2019	13:15	17143847S	15	184	SIERRA DE LUNA	G-EO-Z-044/2017
04/07/2019	13:30	72980951L	11	95	SIERRA DE LUNA	AT 069/2017
04/07/2019	13:45	73243950J	12	165	SIERRA DE LUNA	G-EO-Z-044/2017
04/07/2019	14:00	S5011001D	513	115	SIERRA DE LUNA	G-EO-Z-041/2017
04/07/2019	14:15	S5011001D	513	28	SIERRA DE LUNA	G-EO-Z-041/2017
04/07/2019	14:30	P5024700F	11	94	SIERRA DE LUNA	AT 069/2017
05/07/2019	9:00	16997198Z 17012645M	514	176	LUNA	G-EO-Z-041/2017
05/07/2019	9:15	16997198Z 17012645M	514	177	LUNA	G-EO-Z-041/2017
05/07/2019	9:30	16997198Z 17012645M	514	180	LUNA	G-EO-Z-041/2017
05/07/2019	9:45	17100006N	513	248	LUNA	G-EO-Z-041/2017
05/07/2019	10:00	17100006N	513	31	LUNA	G-EO-Z-041/2017
05/07/2019	10:15	17100006N	513	40	LUNA	G-EO-Z-041/2017
05/07/2019	10:30	17169467J	513	249	LUNA	G-EO-Z-041/2017
05/07/2019	10:45	17174370V	513	60	LUNA	G-EO-Z-041/2017
05/07/2019	11:00	25167039W	513	100	LUNA	G-EO-Z-041/2017
05/07/2019	11:15	72985601T	514	183	LUNA	G-EO-Z-033/2017
05/07/2019	11:30	17157402T 17209738B 29125834Z 73066402W 73068174A	513	78	LUNA	G-EO-Z-041/2017
05/07/2019	11:45	F50052513	513	10061	LUNA	G-EO-Z-041/2017
05/07/2019	12:00	F50052513	513	20061	LUNA	G-EO-Z-041/2017
05/07/2019	12:15		513	79	LUNA	G-EO-Z-041/2017
05/07/2019	12:30	01333686P	514	71	LUNA	G-EO-Z-033/2017
05/07/2019	12:45	S5011001D	514	229	LUNA	G-EO-Z-033/2017
05/07/2019	13:00	S5011001D	514	1084	LUNA	G-EO-Z-033/2017
05/07/2019	13:15	S5011001D	513	23	LUNA	G-EO-Z-041/2017
05/07/2019	13:30	S5011001D	514	197	LUNA	G-EO-Z-033/2017
05/07/2019	13:45	S5011001D	513	42	LUNA	G-EO-Z-041/2017
05/07/2019	14:00	S5011001D	514	217	LUNA	G-EO-Z-033/2017
05/07/2019	14:15	S5011001D	514	218	LUNA	G-EO-Z-033/2017
05/07/2019	14:30	S5011001D	514	248	LUNA	G-EO-Z-033/2017
05/07/2019	14:45	S5011001D	513	115	LUNA	G-EO-Z-041/2017
05/07/2019	15:00	S5011001D	514	84	LUNA	G-EO-Z-033/2017
05/07/2019	15:15	S5011001D	514	208	LUNA	G-EO-Z-033/2017
08/07/2019	9:30	P5015200H	40	80	LUNA	G-EO-Z-041/2017
08/07/2019	9:45	P5015200H	41	308	LUNA	G-EO-Z-033/2017
08/07/2019	10:00	P5015200H	41	322	LUNA	G-EO-Z-033/2017
08/07/2019	10:15	P5015200H	40	81	LUNA	G-EO-Z-033/2017
08/07/2019	10:30	P5015200H	40	115	LUNA	G-EO-Z-044/2017
08/07/2019	10:45	P5015200H	40	81	LUNA	G-EO-Z-041/2017
08/07/2019	11:00	P5015200H	41	324	LUNA	G-EO-Z-033/2017
08/07/2019	11:15	P5015200H	40	116	LUNA	G-EO-Z-044/2017
08/07/2019	11:30	P5015200H	41	325	LUNA	G-EO-Z-033/2017
08/07/2019	11:45	P5015200H	514	76	LUNA	G-EO-Z-033/2017
08/07/2019	12:00	P5015200H	40	117	LUNA	G-EO-Z-044/2017
08/07/2019	12:15	P5015200H	40	118	LUNA	G-EO-Z-044/2017
08/07/2019	12:30	P5015200H	514	81	LUNA	G-EO-Z-033/2017
08/07/2019	12:45	P5015200H	41	326	LUNA	G-EO-Z-033/2017
08/07/2019	13:00	P5015200H	40	119	LUNA	G-EO-Z-044/2017
08/07/2019	13:15	P5015200H	41	327	LUNA	G-EO-Z-033/2017
08/07/2019	13:30	P5015200H	40	123	LUNA	G-EO-Z-044/2017
08/07/2019	13:45	P5015200H	41	328	LUNA	G-EO-Z-033/2017
08/07/2019	14:00	P5015200H	40	125	LUNA	G-EO-Z-044/2017
08/07/2019	14:15	P5015200H	514	70	LUNA	G-EO-Z-033/2017
08/07/2019	14:30	P5015200H	40	129	LUNA	G-EO-Z-044/2017
08/07/2019	14:45	P5015200H	40	130	LUNA	G-EO-Z-044/2017
08/07/2019	15:00	P5015200H	40	131	LUNA	G-EO-Z-044/2017

ANEXO RELACIÓN DE CONVOCATORIAS

DÍA	HORA	DNI/CIF	POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL	EXPEDIENTE
09/07/2019	9:00	P5015200H	40	132	LUNA	G-EO-Z-044/2017
09/07/2019	9:15	P5015200H	40	133	LUNA	G-EO-Z-044/2017
09/07/2019	9:30	P5015200H	514	209	LUNA	G-EO-Z-033/2017
09/07/2019	9:45	P5015200H	40	134	LUNA	G-EO-Z-044/2017
09/07/2019	10:00	P5015200H	40	135	LUNA	G-EO-Z-044/2017
09/07/2019	10:15	P5015200H	40	138	LUNA	G-EO-Z-044/2017
09/07/2019	10:30	P5015200H	514	240	LUNA	G-EO-Z-033/2017
09/07/2019	10:45	P5015200H	40	171	LUNA	G-EO-Z-044/2017
09/07/2019	11:00	P5015200H	40	76	LUNA	G-EO-Z-033/2017
09/07/2019	11:15	P5015200H	513	101	LUNA	G-EO-Z-041/2017
09/07/2019	11:30	P5015200H	40	76	LUNA	G-EO-Z-041/2017
09/07/2019	11:45	P5015200H	40	77	LUNA	G-EO-Z-033/2017
09/07/2019	12:00	P5015200H	40	77	LUNA	G-EO-Z-041/2017
09/07/2019	12:15	P5015200H	40	80	LUNA	G-EO-Z-033/2017

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD**

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto y estudio de impacto ambiental para la ampliación de una explotación avícola de cebo hasta 100.000 plazas (400 UGM) en polígono 13, parcela 11 de Estadilla (Huesca) y promovido por Lactatur 2016 S.L. Expediente INAGA 500202/02/2018/11449.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se inicia el correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de autorización ambiental integrada y de evaluación de impacto ambiental, cuyos datos se detallan a continuación:

- a) Lactatur 2016 S.L. ha solicitado autorización ambiental integrada para el proyecto de ampliación de una explotación avícola de cebo hasta 100.000 plazas (400 UGM) en polígono 13, parcela 11 de Estadilla (Huesca). Dicho proyecto también está sujeto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, considerándose que su ejecución no producirá efectos ambientales significativos sobre otro Estado de la Unión Europea.
- b) La competencia para resolver la solicitud de autorización ambiental integrada y la evaluación de impacto ambiental en relación con el referido proyecto corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.
- c) Los órganos de los que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas son: el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y el Ayuntamiento de Estadilla (Huesca), siendo el plazo disponible para su presentación de 30 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".
- d) Corresponde al Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental otorgar, si procede, la autorización ambiental integrada, configurándose dicha autorización como la Resolución administrativa definitiva contra la que se podrá interponer los recursos que en su caso procedan. La declaración de impacto ambiental del proyecto se integrará en la misma Resolución.

El proyecto y el estudio de impacto ambiental se encuentran disponibles al público, para su consulta, en los siguientes lugares:

- Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, edificio Dinamiza (Recinto Expo), avda. Ranillas, 3 C, 3.ª, Zaragoza y en la url <http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>. Así mismo, en esta dirección electrónica, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos.

- Ayuntamiento de Estadilla, plaza Mayor, 1.

- e) Previo análisis y examen de la información en los lugares indicados en la letra d) del presente Anuncio, las modalidades de participación del público son las propias de este trámite de información pública, la consulta a las personas interesadas y a las Administraciones Públicas afectadas.
- f) La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado c) del presente Anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 6 de mayo de 2019.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



ANUNCIO del Instituto Aragonés del Agua, por el que se da publicidad al período de pago en voluntaria de liquidaciones provisionales del impuesto sobre la contaminación de las aguas (Ref. Cargo: 2019EROR22).

De conformidad con lo establecido en los artículos 89.2 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, y 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período de pago en voluntaria de las liquidaciones provisionales del impuesto sobre la contaminación de las aguas (ICA) de los municipios o entidades de población y períodos de consumo que se relacionan en el anexo.

Período voluntario de pago: desde el 12 de junio de 2019 hasta el 12 agosto de 2019, ambos incluidos.

Forma de pago: en el caso de deudas domiciliadas, los recibos serán cargados en cuenta bancaria durante el período voluntario de pago, y la entidad financiera emitirá el correspondiente justificante de pago.

En el caso de deudas no domiciliadas, el pago podrá hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras en la recaudación del ICA señaladas en el documento de pago remitido al contribuyente por el Instituto Aragonés del Agua. Dicho documento no acredita el pago de la deuda sin la validación de Entidad Autorizada. El uso de cajeros automáticos o de banca virtual se ajustará a las condiciones de prestación del servicio de cada entidad.

Los contribuyentes que dentro de los quince primeros días del período voluntario de pago no hayan recibido el documento de pago, podrán obtener un duplicado en la Oficina de Gestión del ICA (avda. Ranillas, número 1, edificio D, planta 1.ª, de Zaragoza), a través del enlace que dicha Oficina tiene en la página web que el Instituto Aragonés del Agua tiene el portal del Gobierno de Aragón www.aragon.es, directamente a través de <https://icagestion.aragon.es/> o en el teléfono de atención al ciudadano 876557400. La no recepción del documento de pago no exime de la obligación de realizarlo.

Inicio de período ejecutivo: finalizado el período voluntario de pago, las deudas pendientes serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del período ejecutivo y, en su caso, el interés de demora y las costas que se produzcan.

Recursos: contra las liquidaciones provisionales, que no agotan la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos, sin que puedan formularse ambos simultáneamente:

- Recurso potestativo de reposición, ante la Dirección del Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

- Reclamación económico-administrativa, ante la Junta de Reclamaciones Económico-administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago. Si se hubiese interpuesto recurso de reposición, el plazo se contará a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de su Resolución, si fuese expresa, o desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Zaragoza, 13 de mayo de 2019.— La Directora del Instituto Aragonés del Agua, Inés Torralba Faci.



ANEXO

Ref. Cargo: 2019EROR22			
Municipio/entidad de población	Provincia	Ejercicio	Período
Alcañiz	Teruel	2019	1 Trimestre
Alcolea de Cinca	Huesca	2018	2 Semestre
Alfamén	Zaragoza	2018	4 Trimestre
Aliaga	Teruel	2018	Anual
Almunia de San Juan (Consumos Municipales)	Huesca	2018	1 Semestre
Aniñón	Zaragoza	2018	4 Trimestre
Biota	Zaragoza	2018	3 Cuatrimestre
Calamocha (Adenda)	Teruel	2018	Anual
Calatorao	Zaragoza	2018	4 Trimestre
Caminreal	Teruel	2018	1 Semestre
Castejón de Sos	Huesca	2018	2 Semestre
Castillonroy	Huesca	2019	1 Trimestre
Cella	Teruel	2018	2 Semestre
Épila	Zaragoza	2018	4 Trimestre
Gargallo	Teruel	2019	1 Trimestre
Grañén (Consumos Municipales)	Huesca	2017	Anual
Grañén	Huesca	2018	Anual
La Almolida	Zaragoza	2018	1 Semestre
La Puebla de Alfindén	Zaragoza	2018	4 Trimestre
Monreal del Campo (Municipio)	Teruel	2019	1 Trimestre
Ontinar de Salz	Zaragoza	2108 y 2019	Diciembre - Marzo
Orihuela del Tremedal	Teruel	2018	2 Semestre
Pastriz	Zaragoza	2018	4 Trimestre
Ricla	Zaragoza	2018	4 Trimestre
Uncastillo	Zaragoza	2019	1 Trimestre
Villafranca de Ebro	Zaragoza	2018	4 Trimestre
Villanueva de Sijena	Huesca	2017	2 Semestre
Villel	Teruel	2019	1 Trimestre



ANUNCIO del Instituto Aragonés del Agua, por el que se da publicidad al período de pago en voluntaria de liquidaciones provisionales del impuesto sobre la contaminación de las aguas (Ref. Cargo: 2019EROR23).

De conformidad con lo establecido en los artículos 89.2 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, y 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período de pago en voluntaria de las liquidaciones provisionales del impuesto sobre la contaminación de las aguas (ICA) de los municipios o entidades de población y períodos de consumo que se relacionan en el anexo.

Período voluntario de pago: desde el 12 de junio de 2019 hasta el 12 agosto de 2019, ambos incluidos.

Forma de pago: en el caso de deudas domiciliadas, los recibos serán cargados en cuenta bancaria durante el período voluntario de pago, y la entidad financiera emitirá el correspondiente justificante de pago.

En el caso de deudas no domiciliadas, el pago podrá hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras en la recaudación del ICA señaladas en el documento de pago remitido al contribuyente por el Instituto Aragonés del Agua. Dicho documento no acredita el pago de la deuda sin la validación de Entidad Autorizada. El uso de cajeros automáticos o de banca virtual se ajustará a las condiciones de prestación del servicio de cada entidad.

Los contribuyentes que dentro de los quince primeros días del período voluntario de pago no hayan recibido el documento de pago, podrán obtener un duplicado en la Oficina de Gestión del ICA (avda. Ranillas, número 1, edificio D, planta 1.ª, de Zaragoza), a través del enlace que dicha Oficina tiene en la página web que el Instituto Aragonés del Agua tiene el portal del Gobierno de Aragón www.aragon.es, directamente a través de <https://icagestion.aragon.es/> o en el teléfono de atención al ciudadano 876557400. La no recepción del documento de pago no exime de la obligación de realizarlo.

Inicio de período ejecutivo: finalizado el período voluntario de pago, las deudas pendientes serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del período ejecutivo y, en su caso, el interés de demora y las costas que se produzcan.

Recursos: contra las liquidaciones provisionales, que no agotan la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos, sin que puedan formularse ambos simultáneamente:

- Recurso potestativo de reposición, ante la Dirección del Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

- Reclamación económico-administrativa, ante la Junta de Reclamaciones Económico-administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago. Si se hubiese interpuesto recurso de reposición, el plazo se contará a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de su Resolución, si fuese expresa, o desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Zaragoza, 13 de mayo de 2019.— La Directora del Instituto Aragonés del Agua, Inés Torralba Faci.



ANEXO

Ref. Cargo: 2019EROR23			
Municipio/entidad de población	Provincia	Ejercicio	Período
Agüero (Consumos Municipales)	Huesca	2016 a 2018	1 Semestre - 1 Semestre
Albeta	Zaragoza	2018	3 Bimestre - 6 Bimestre
Aranda de Moncayo	Zaragoza	2017	Anual
Monterde (Consumos Municipales)	Zaragoza	2018	1 Trimestre - 4 Trimestre
Bardallur	Zaragoza	2018	2 Semestre
Cosa	Teruel	2017	Anual
Lanzuela	Teruel	2017	Anual
Loarre	Huesca	2017	1 Semestre
Monflorite-Lascasas (Consumos Municipales)	Huesca	2018	1 Trimestre - 2 Trimestre
Monflorite-Lascasas	Huesca	2018	3 Trimestre - 4 Trimestre
Noguera	Teruel	2018	Anual
Quicena	Huesca	2018	3 Trimestre - 4 Trimestre
Santa Cilia	Huesca	2017	Anual
Sediles	Zaragoza	2018	2 Trimestre - 4 Trimestre
Velilla de Jiloca	Zaragoza	2018	2 Trimestre - 4 Trimestre
Villamayor de Gállego	Zaragoza	2018	3 Trimestre - 4 Trimestre



ANUNCIO del Instituto Aragonés del Agua, por el que se da publicidad al período de pago en voluntaria de liquidaciones provisionales del impuesto sobre la contaminación de las aguas (Ref. Cargo: 2019ZROR03).

De conformidad con lo establecido en los artículos 89.2 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, y 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período de pago en voluntaria de las liquidaciones provisionales del impuesto sobre la contaminación de las aguas (ICA) de los municipios o entidades de población y períodos de consumo que se relacionan en el anexo.

Período voluntario de pago: desde el 12 de junio de 2019 hasta el 12 agosto de 2019, ambos incluidos.

Forma de pago: en el caso de deudas domiciliadas, los recibos serán cargados en cuenta bancaria durante el período voluntario de pago, y la entidad financiera emitirá el correspondiente justificante de pago.

En el caso de deudas no domiciliadas, el pago podrá hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras en la recaudación del ICA señaladas en el documento de pago remitido al contribuyente por el Instituto Aragonés del Agua. Dicho documento no acredita el pago de la deuda sin la validación de Entidad Autorizada. El uso de cajeros automáticos o de banca virtual se ajustará a las condiciones de prestación del servicio de cada entidad.

Los contribuyentes que dentro de los quince primeros días del período voluntario de pago no hayan recibido el documento de pago, podrán obtener un duplicado en la Oficina de Gestión del ICA (avda. Ranillas, número 1, edificio D, planta 1.ª, de Zaragoza), a través del enlace que dicha Oficina tiene en la página web que el Instituto Aragonés del Agua tiene el portal del Gobierno de Aragón www.aragon.es, directamente a través de <https://icagestion.aragon.es/> o en el teléfono de atención al ciudadano 876557400. La no recepción del documento de pago no exime de la obligación de realizarlo.

Inicio de período ejecutivo: finalizado el período voluntario de pago, las deudas pendientes serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del período ejecutivo y, en su caso, el interés de demora y las costas que se produzcan.

Recursos: contra las liquidaciones provisionales, que no agotan la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos, sin que puedan formularse ambos simultáneamente:

- Recurso potestativo de reposición, ante la Dirección del Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

- Reclamación económico-administrativa, ante la Junta de Reclamaciones Económico-administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago. Si se hubiese interpuesto recurso de reposición, el plazo se contará a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de su Resolución, si fuese expresa, o desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Zaragoza, 13 de mayo de 2019.— La Directora del Instituto Aragonés del Agua, Inés Torralba Faci.

ANEXO

Ref. Cargo: 2019ZROR03			
Municipio/entidad de población	Provincia	Ejercicio	Período
Zaragoza (Zona 2)	Zaragoza	2016 y 2017	Noviembre - Octubre
Zaragoza (Zona 3)	Zaragoza	2016 y 2017	Diciembre - Noviembre
Zaragoza (Zona 1)	Zaragoza	2017	Enero - Diciembre



DEPARTAMENTO DE SANIDAD

ANUNCIO del Departamento de Sanidad, por el que se somete a información pública el Proyecto de Orden, por la que se modifica la Orden de 13 de octubre de 2009, de la Consejera del Departamento de Salud y Consumo, por la que se desarrollan determinados aspectos del Decreto 131/2006, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas.

Mediante Orden de 21 de mayo de 2019, de la Consejera de Sanidad, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, se acordó el inicio del procedimiento de elaboración de un proyecto de Orden por la que se desarrollan determinados aspectos del Decreto 131/2006, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas.

Con fecha 30 de julio de 2016, la Comisión Europea llevó a cabo la Comunicación 2016/C278/1 sobre la aplicación de sistemas de gestión de la seguridad alimentaria que contemplan programas de prerequisites (PPR) y procedimientos basados en los principios del APPCC, incluida la facilitación/flexibilidad respecto de su aplicación en determinadas empresas alimentarias, en la cual se facilita y armoniza la aplicación de los requisitos de la Unión Europea sobre los prerequisites y los procedimientos basados en el APPCC, proporcionando orientaciones prácticas, entre otros aspectos, sobre la aplicación de los prerequisites.

Por otro lado, desde la aprobación del Decreto 131/2006, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón y su desarrollo en la Orden de 13 de octubre de 2009, de la Consejera del Departamento de Salud y Consumo, se han producido avances tecnológicos en los equipamientos, así como nuevas prácticas en este tipo de establecimientos. Ello sumado a la experiencia adquirida, hace necesario revisar determinados aspectos de la citada Orden, en especial en relación con los criterios de aislamiento de las diferentes zonas en los establecimientos de comidas preparadas, que pueden verse flexibilizados siempre que se consigan los mismos objetivos de seguridad alimentaria que con las propias separaciones físicas y completas, todo ello tras una evaluación de riesgo en el marco del autocontrol.

Consecuentemente, debe concluirse que la naturaleza y alcance del proyecto de Orden elaborado, afecta a los derechos de los ciudadanos y de las empresas, por lo que resulta necesaria la realización de los trámites de audiencia e información pública legalmente previstos con lo que se da desarrollo a la previsión contemplada en el artículo 105.a) de la Constitución Española, garantizando así la audiencia de los ciudadanos, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley, en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que les afecten.

En virtud de lo señalado, esta Dirección General de Salud Pública, en uso de las competencias que legalmente tiene atribuidas, resuelve:

Primero.— Someter a información pública el Proyecto de Orden por el que se modifica la Orden de 13 de octubre de 2009, de la Consejera del Departamento de Salud y Consumo, por la que se desarrollan determinados aspectos del Decreto 131/2006, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas por un plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación de esta Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Segundo.— Dar audiencia en relación con el citado proyecto de Orden a las entidades y asociaciones representativas de intereses colectivos en el ámbito de los servicios sanitarios y cuya existencia consta a la Administración, por igual plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación de esta Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Tercero.— El texto del citado proyecto de Orden estará accesible en el Portal de Servicios del Gobierno de Aragón (www.aragon.es) y en la página web del Departamento de Sanidad. Asimismo, podrá consultarse en las oficinas de información que se relacionan en el anexo a esta Resolución.

Cuarto.— Las alegaciones o sugerencias al citado proyecto de Decreto deberán realizarse por escrito y se dirigirán a la Dirección General de Salud Pública del Departamento de Sanidad, pudiendo ser presentadas en su sede social (Vía Universitat, 36, de Zaragoza) y se presentarán, dentro del plazo señalado, a través de cualquiera de las Unidades de Registros



de documentos del Gobierno de Aragón, previstos en la Orden HAP/1346/2016 de 26 de septiembre, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 23 de mayo de 2016.— El Director General de Salud Pública, Francisco Javier Falo Forniés.

ANEXO. REGISTRO DE OFICINAS.

Departamento de Sanidad, Vía Universitat, nº 36 de Zaragoza, Planta Tercera.

Servicio de Información y Documentación Administrativa. Paseo María Agustín, nº 36, Zaragoza.

Delegación Territorial del Gobierno de Aragón en Huesca. Plaza Cervantes, nº 1, Huesca.

Delegación Territorial del Gobierno de Aragón en Teruel. C/ San Francisco, nº 1, Teruel.

Oficina delegada del Gobierno de Aragón en Alcañiz. C/ San Bartolomé Esteban, nº 58, Alcañiz.

Oficina delegada del Gobierno de Aragón en Calamocha. C/ Melchor de Luzón, nº 6, Calamocha.

Oficina delegada del Gobierno de Aragón en Calatayud. C/ Amparados, 2, Calatayud.

Oficina delegada del Gobierno de Aragón en Ejea de los Caballeros. C/ Mediavilla, nº 25. Ejea de los Caballeros.

Oficina delegada del Gobierno de Aragón en Jaca. Avenida Levante, nº 10, Jaca.

Oficina delegada del Gobierno de Aragón en Tarazona. Avenida La Paz, nº 29. Tarazona.

Oficina delegada del Gobierno de Aragón en Fraga. C/ San Quintín, 1-3. Fraga.

Oficina delegada del Gobierno de Aragón en Barbastro. C/ Conde, s/n. Barbastro



AYUNTAMIENTO DE CASPE

EDICTO del Ayuntamiento de Caspe, por el que se somete a información pública el expediente de licencia ambiental de actividades clasificadas, de “Acondicionamiento de nave destinada a venta de productos para ganadería”.

Cooperativa Ganadera de Caspe, S.R.L. solicita licencia ambiental de actividades clasificadas para la actividad de “Acondicionamiento de nave destinada a venta de productos para ganadería”, según el proyecto técnico redactado por el ingeniero industrial D. Eduardo Laplaza de Marco, sita en la carretera de Maella, s/n, parcela 95 del polígono 70 así como ejercer la correspondiente actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se abre periodo de información pública, por término de quince días naturales, a contar desde el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

Caspe, 22 de mayo de 2019.— El Alcalde, Jesús Antonio Senante Macipe.



FEDERACIÓN ARAGONESA DE KARATE Y DISCIPLINAS ASOCIADAS

ANUNCIO de la Federación Aragonesa de Karate y Disciplinas Asociadas, relativo a convocatoria ordinaria de Asamblea General.

Se convoca asamblea general ordinaria el día 2 julio 2019, 19:00 horas primera convocatoria, 19:30 horas segunda convocatoria, lugar: sala de juntas del edificio Cesaraugusta, Coso 98-100.

Orden del día:

1. Aprobación calendario oficial de Karate, Tai-Jitsu, Kenpo, Kung Fu 2019 y memoria deportiva 2018.
2. Análisis y aprobación de: cuenta de pérdidas y ganancias y balance de situación 2018 y del presupuesto económico 2019.
3. Aprobación cuotas licencias 2019.
4. Aprobación modificación de los estatutos por adaptación a la nueva Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón.
5. Aprobación de la inclusión de nuestra federación en la confederación aragonesa de federaciones deportivas.
6. Ruegos y preguntas.

Zaragoza, 27 de mayo de 2019.— La Presidenta, Ana Isabel Claveras Montañés.